

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. 0043**30 ENE 2024**

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto Legislativo 1277 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.

Que el departamento de La Guajira atraviesa una crisis humanitaria que se estructura en la falta de acceso a servicios básicos vitales, tales como: (i) la escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático que vienen afectando profundamente las fuentes de agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial, en las zonas rurales.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-302 de 2017, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional [ECI] en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y las niñas del pueblo Wayúu. La Corte ordenó tomar las medidas adecuadas y necesarias para la superación del estado de cosas inconstitucional, fijando ocho objetivos constitucionales mínimos, siendo el primero *“Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua”*.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, declaró por el término de treinta (30) días el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, tanto en el área urbana como en el área rural, con el fin de atender la crisis humanitaria y el ECI declarado por la Corte Constitucional (T-302/2017), agravada de forma inusitada e irresistible, adquiriendo

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

dimensiones insospechadas, por cuenta de los fenómenos climatológicos, presentes y previstos.

Que con fundamento en la declaración de emergencia en el departamento de La Guajira y a fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Presidente de la República dictó el Decreto Legislativo 1277 del 31 de julio de 2023, por el cual se adoptaron medidas en materia ambiental y de desarrollo sostenible.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-383 de 2023, declaró la inexecutable del Decreto 1085 de 2013 y **concedió EFECTOS DIFERIDOS** a esta decisión por el término de un (1) año, contados a partir de la expedición de dicho decreto, ***“respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua”***.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-539 de 2023, declaró inexecutable el Decreto Legislativo 1277 de 2023, con efectos inmediatos respecto de los artículos 2, 3, 5, 6 y 7, salvo la expresión de este último ***“Declárase las fuentes hídricas del departamento de La Guajira como de protección especial, cuya destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico. Se deberá conservar y mantener el curso natural de las fuentes hídricas superficiales, proteger los acuíferos y zonas de recarga”***, que tendrá efectos diferidos por el término de un año contado a partir de la declaratoria de inexecutable del Decreto 1085 de 2023.

Que la inexecutable de los artículos 1, 4 y 9 del Decreto 1277 de 2023, también tendrá efectos diferidos por el término de un año contado a partir de la declaratoria de inexecutable del Decreto 1085 de 2023, decisión que se extiende al artículo 8, con excepción de su parágrafo que se declaró inexecutable con efectos inmediatos.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM declaró la presencia del Fenómeno de El Niño en el país el 3 de noviembre de 2023, cuyos efectos se sentirán hasta mayo de 2024, siendo el período de mayor intensidad el comprendido entre diciembre de 2023 y febrero de 2024 (Comunicado Especial No. 58).

Que, según las probabilidades publicadas por la NOAA en septiembre de 2023, se proyectan entre los meses de agosto, septiembre y octubre un 98% de probabilidad de un niño moderado (mayor a 1°C) y probabilidades de un niño fuerte en el 49%, y para los meses de octubre, noviembre y diciembre la probabilidad de un niño moderado es de 97% y de un Niño fuerte de 73%.

Que el fenómeno de El Niño disminuye el promedio de las precipitaciones sobre el territorio nacional, y previendo el fortalecimiento del fenómeno durante la misma época en la que se presenta la temporada seca en el norte del país (enero-febrero-marzo), es probable que el departamento de La Guajira presente déficit de precipitaciones muy por debajo de lo normal, entre el 0 y el 40% del total de precipitaciones para la época (IDEAM, 2023).

Que el departamento de La Guajira presenta unas condiciones de especial vulnerabilidad a la variabilidad climática, al ser una de las zonas más deficitarias del país en términos hídricos, tener una baja capacidad para mantener y regular un régimen de caudales, presentar predominancia de tierras áridas y semiáridas, ecosistemas desérticos, y susceptibilidad a la degradación por erosión y al desabastecimiento hídrico.

Que, ante la extrema vulnerabilidad del territorio del departamento de La Guajira y los fenómenos climatológicos presentes y futuros, que generan un riesgo grave y excepcional sobre el recurso hídrico y, por ende, sobre la subsistencia de sus

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

habitantes, es necesario adoptar medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica *“respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua”*, con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad de agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia.

Que para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y la provisión de sus servicios ecosistémicos ante la previsión de eventos climáticos extremos sin precedentes, resulta necesario que el sector ambiente, de acuerdo a la información técnico-científica suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA) y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, establezca unos valores de referencia sobre el **caudal ambiental y la oferta hídrica disponible de las subzonas hidrográficas** más representativas del departamento de La Guajira; ríos Ranchería, Tapias, Jerez, Carraipía, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho. Lo anterior, con fines de administración y gestión del recurso hídrico superficial por parte de la autoridad ambiental.

Que el caudal ambiental de las aguas superficiales será el punto de partida para el ordenamiento del territorio alrededor del agua en La Guajira en el marco de la emergencia, que oriente a las autoridades ambientales competentes a tomar medidas para garantizar, en términos de régimen de flujo y calidad, el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y la provisión de servicios ecosistémicos.

Que, con el fin de prevenir escenarios de desabastecimiento de agua en el departamento de La Guajira, resulta pertinente **redefinir el orden de prioridades para el uso y otorgamiento de concesiones sobre del recurso hídrico** establecido en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras de garantizar, en primer lugar, los usos de consumo humano y doméstico y luego los usos agropecuarios y acuícolas con fines de subsistencia familiar y comunitaria. Los demás usos seguirán el orden de prioridad previsto en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, a partir del literal (c).

Que el Comité DESC, en su Observación General N° 15 (2002), indicó que, en la asignación del agua, se debe dar prioridad a los fines personales y domésticos, así como a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades. También subrayó la importancia de garantizar los fines agrícolas para el ejercicio de una alimentación adecuada.

Que en consideración del estado crítico de las fuentes abastecedoras y la vulnerabilidad de la región a los efectos de la variabilidad climática, se requieren medidas para la **revisión o modificación de los caudales actualmente concesionados, y la redistribución justa y equitativa del recurso hídrico**, con miras a garantizar los volúmenes necesarios para salvaguardar el caudal ambiental y satisfacer la demanda hídrica para consumo humano en todo el departamento, de conformidad con las competencias y potestades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, que facultan a la autoridad ambiental a administrar los recursos naturales en función de la preservación ambiental, a realizar ajustes en las concesiones otorgadas y a mantener reservas de los recursos en condiciones de escasez.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de los Recursos Naturales, en sus artículos 49, 89 y 91, contempla la potestad del Estado para establecer las

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre el recurso hídrico, que la concesión de las aguas estará sujeta a su disponibilidad y que, en caso de escasez, sequía u otros semejantes, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el mencionado Código, en su artículo 152, indica que se podrá suspender definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones, o limitarse su uso, cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentran en peligro de agotamiento o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad.

Que la Ley 99 de 1993, su artículo 5º, establece como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, así como el hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 30 y 31, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejecutarán las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables y ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, conforme a las regulaciones, pautas, criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.16 sobre la restricción de usos o consumos temporalmente, indica que “en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que la baja regulación hídrica y el déficit hídrico del departamento de La Guajira, la susceptibilidad al desabastecimiento en la temporada seca, las condiciones presentes del fenómeno del Niño y sus altas probabilidades de una intensidad moderada o fuerte, con la consecuente disminución de las precipitaciones, aumentan la susceptibilidad al desabastecimiento de agua en temporada seca, motivo por el cual se hace necesario contemplar medidas de carácter transitorio para facilitar el acceso al agua, dirigidas a los prestadores de servicios públicos de acueducto o personas naturales para usos de consumo humano y doméstico, que pudieren verse afectados por situaciones de vigencia de las concesiones y los trámites que regulan el instrumento.

Que por tanto, **es pertinente prever la situación de las concesiones de agua a prestadores de servicios de servicios públicos de acueducto o de personas naturales para usos de consumo humano y doméstico, que pudieren vencerse en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica “respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua”** velando porque durante el período del Fenómeno de “El Niño”, que se proyecta hasta mayo de 2024 según información del IDEAM, se prorroguen las concesiones de agua con miras a facilitar el acceso al recurso hídrico para salvaguardar la vida ante la agudización de la crisis humanitaria, alimentaria y de

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

escasez de agua potable en el departamento de la Guajira. Lo anterior, sin perjuicio de que los concesionarios adelanten el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental competente para la prórroga de la concesión más allá del tiempo estipulado por la prórroga automática.

Que por solicitud de apoyo interinstitucional que hiciera CORPOGUAJIRA se identificó la necesidad de agilizar el trámite de concesión de agua y avanzar en la digitalización de los trámites ambientales, por lo cual resulta adecuado posibilitar la fijación de aviso, con carácter previo a la práctica de la visita ocular, en la página web de la autoridad ambiental competente.

Que con el fin de adoptar medidas para la adecuada gestión y especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira, su conocimiento, planificación y administración, que generen soluciones estructurales para la sostenibilidad del recurso hídrico y el abastecimiento para usos priorizados, se requiere un **Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira**, que incorpore medidas de conocimiento y de monitoreo y control, promoviendo la articulación interinstitucional y otorgando coherencia a las acciones adelantadas por las entidades del Estado respecto de la menor disponibilidad del agua en el marco de la Emergencia declarada.

Que las medidas de conocimiento son necesarias para superar la incertidumbre y carencia de información sobre las aguas subterráneas, a partir de la consolidación y estandarización de la información recabada por las entidades del Estado, y la profundización del conocimiento de los sistemas acuíferos del departamento de La Guajira, como insumo fundamental para una mejor administración del recurso y para la toma de decisiones efectivas y eficaces frente a la escasez de agua.

Que se requieren medidas de monitoreo y control para (i) fortalecer la planificación, administración y control del recurso hídrico; (ii) robustecer el sistema de monitoreo y alerta temprana sobre las condiciones hidrometeorológicas que motivaron la declaratoria de Emergencia, en especial sobre los cuerpos de agua superficiales y subterráneos y su riesgo de desabastecimiento; (iii) adoptar medidas dirigidas al uso eficiente y la adecuada distribución del recurso hídrico en función de los usos priorizados por el artículo 3 del presente Decreto; (iv) formular una estrategia de control territorial y comunitario sobre el recurso hídrico, como ejercicio de la gobernanza ambiental del agua, que articule a la autoridad ambiental, los entes territoriales, las comunidades locales y la autoridad de policía, a fin de identificar presiones antrópicas diferentes a las concesionadas por la autoridad ambiental y garantizar la disponibilidad de agua, de manera urgente y prioritaria, para la subsistencia de toda la población y, en especial, de los sectores más vulnerables.

Que en este contexto se evidencia la necesidad de contar con un monitoreo más detallado de los caudales en las fuentes hídricas con el fin de verificar la variación, y en particular, la reducción de los caudales frente a la demanda de agua y a la necesidad de priorizar el uso de agua en condiciones de sequía, la cual no puede cubrirse con la información generada actualmente por la red básica del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM y el componente de la red de alertas tempranas, y considerando que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA) no cuenta red de monitoreo del recurso hídrico propia, que le permita consolidar información de oferta hídrica en niveles subsiguientes a subzonas, para así contar con elementos adicionales para la adecuada administración del recurso hídrico y las concesiones en el marco de la crisis.

Que el monitoreo y seguimiento de las condiciones climáticas, hidrológicas e hidrogeológicas asociadas a la Emergencia será establecido por el Instituto de

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cuya misionalidad contempla el monitoreo de los recursos naturales y la operación de la red hidrometeorológica de nivel nacional y su red de alertas, y se deberán articular la autoridad ambiental regional, el Servicio Geológico Colombiano -SGC, como administrador de la información del subsuelo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, que realiza seguimiento sobre los proyectos, obras o actividades de su competencia, y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, en su calidad de Coordinador del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que con el fin de que el Estado pueda velar por el acceso efectivo al agua en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica *“respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua”*, se hace necesario como medida transitoria hasta tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo excepcional en las que se encuentran la población y el recurso hídrico de ese departamento, **tramitar bajo condiciones especiales los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas** operadas y/o asesoradas por el Servicio Geológico Colombiano - SGC, como entidad técnica encargada de realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, y en ellos de la aguas subterráneas.

Que la prospección y exploración de aguas subterráneas realizada y/o asesorada por el SGC contribuirá a los objetivos del Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira, ampliando el conocimiento sobre el estado y la dinámica de aguas subterráneas, la oferta y la demanda actual, los caudales y regímenes de bombeo o de aprovechamiento, las condiciones sanitarias de las captaciones, la calidad de las aguas, y la determinación de algunos parámetros hidráulicos para el cálculo del radio de influencia de los pozos existentes, lo cual permitirá definir las medidas apropiadas para la prevención o control de la degradación de estos recursos y los conflictos entre los usuarios del recurso hídrico.

Que para promover una planeación integral, desde una visión ambiental, de las intervenciones de las entidades públicas, a fin de garantizar la especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira, la adaptación climática y la sostenibilidad territorial, se hace necesario adelantar una **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)** que vincule a las comunidades étnicas del departamento, y que promueva la coordinación intersectorial y la participación pública de los distintos actores privados, sociales y comunitarios presentes en el territorio.

Que la Evaluación Ambiental Estratégica es una herramienta de carácter estratégico para la incorporación de consideraciones ambientales y de sostenibilidad en etapas tempranas de la toma de decisiones territoriales y sectoriales, por lo que resulta un mecanismo de acción estatal adecuado para La Guajira en el marco de la emergencia, en tanto permite integrar lineamientos en los procesos de planeación territoriales y sectoriales, que tengan en cuenta las condiciones de vulnerabilidad a la variabilidad climática, y que dimensione y gestione los efectos de las políticas, los planes, los programas, los proyectos estratégicos, sobre la disponibilidad de los recursos naturales de La Guajira, en particular del agua, y de esta manera asegurar la adaptación climática, un desarrollo sostenible, inclusivo y participativo que garantice la subsistencia y las condiciones de bienestar y vida digna para sus habitantes.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, el riesgo de desastre es comprendido como los “daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.

Que la Ley 1931 de 2018 estableció las directrices para la gestión del cambio climático y dispuso la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades ambientales en las acciones de adaptación al cambio climático con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo.

Que la Ley 1931 de 2018, en su artículo 11, señala la articulación y complementariedad entre la adaptación y al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres, basada principalmente en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuible al cambio climático.

Que como quiera que la población del departamento de La Guajira es mayoritariamente étnica, es fundamental reconocer el conocimiento ancestral de las comunidades y su cosmovisión del territorio, garantizando en el proceso de elaboración de la EAE los derechos diferenciales de esta población, en el marco de un diálogo genuino entre las entidades públicas y las autoridades legítimas del pueblo Wayúu, con tal de garantizar efectividad y legitimidad de dichas acciones, en el contexto de un estado social y democrático de derecho multicultural y pluriétnico.

Que igualmente la EAE, en la planeación y gestión del territorio, aplicará los principios y disposiciones del Decreto 1500 de 2018, por el cual se redefinió el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme a los principios y fundamentos de la Ley de Origen.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, numeral 6 del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011 y los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 11 del Decreto 376 de 2020, se faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- para la consecución, construcción, consolidación, análisis y remisión de información relevante, necesaria y pertinente que sirva de insumo para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda efectuar la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, instrumentos que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- deberá desarrollar y diseñar conjuntamente con esta cartera ministerial y otras instancias nacionales, sectoriales y territoriales, e implementar en aquellos proyectos que así lo requieran.

Que el Decreto 1682 de 2017, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se determinan las funciones de sus dependencias, se establecen funciones en cabeza del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, y la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA, relacionadas con el desarrollo de evaluaciones ambientales estratégicas.

Que, a partir de los anteriores pilares, se busca prevenir el riesgo de desastres y reducir la amenaza, exposición y vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia y los recursos ambientales en el departamento de La Guajira ante la variabilidad climática, que puedan generar una intensificación en la vulneración del núcleo esencial de los derechos fundamentales al agua, la salud, la alimentación y

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

la vida en condiciones dignas de los habitantes del territorio, en especial de las comunidades vulnerables.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar medidas para la protección especial de las fuentes hídricas en el departamento de La Guajira en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica “respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua”, con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad de agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia y velar por aprovechamiento y explotación sostenible del recurso hídrico.

Artículo 2. Valores de referencia de caudal ambiental y oferta hídrica disponible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considerando la especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y la necesidad de conservar y mantener las aguas superficiales, establece los siguientes valores de referencia de caudal ambiental y oferta hídrica disponible sobre las cuencas de los ríos Ranchería, Tapias, Jerez, Carraipía, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho del departamento de La Guajira, los cuales serán tenidos en cuenta con fines de administración y gestión del recurso hídrico superficial por parte de la autoridad ambiental.

Para efectos de la aplicación del presente Decreto, se entenderá por:

Caudal ambiental. Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requeridos para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos, el cual no podrá ser objeto de concesión.

Oferta hídrica disponible. Es el volumen de agua por unidad de tiempo en una fuente hídrica, al cual se le ha sustraído el caudal ambiental, y determina el recurso hídrico disponible para el consumo humano y el desarrollo de las actividades productivas de una región.

Los valores de referencia del caudal ambiental y oferta hídrica disponible de la cuenca del río Ranchería queda establecida en los siguientes términos:

Tabla 1. Caudales ambientales a nivel mensual Río Ranchería

Cuenca	Río Ranchería			
	Mes	Ranchería (Tramo Entre Embalse el Cercado - Pte Guajiro)	Ranchería (Tramo Entre Pte Guajiro - San Francisco)	Ranchería (Tramo Entre San Francisco - Cuestecitas)
Caudal medido en estaciones Ideam (m3/s) no puede ser menor a:	Enero	3.08	5.87	7.46
	Feb	2.41	4.16	5.10
	Mar	2.59	4.01	4.74
	Abril	2.39	3.81	4.15
	Mayo	1.58	2.72	3.08
	Junio	2.37	4.39	5.28
	Julio	2.88	5.17	6.06

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Cuenca	Río Ranchería			
	Mes	Ranchería (Tramo Entre Embalse el Cercado - Pte Guajiro)	Ranchería (Tramo Entre Pte Guajiro - San Francisco)	Ranchería (Tramo Entre San Francisco - Cuestecitas)
Ago		2.29	4.37	5.11
Sept		1.99	4.32	5.53
Oct		2.73	6.94	8.64
Nov		2.17	5.45	7.24
Dic		2.20	4.52	6.05

Tabla 2. Oferta hídrica disponible Río Ranchería

Cuenca	Ranchería			
	Mes	Ranchería (Tramo Entre Embalse el Cercado - Pte Guajiro)	Ranchería (Tramo Entre Pte Guajiro - San Francisco)	Ranchería (Tramo Entre San Francisco - Cuestecitas)
La Oferta Hídrica disponible es (m3/s):	Enero	5.53	10.54	13.39
	Feb	5.37	9.28	11.39
	Mar	4.99	7.74	9.15
	Abril	5.33	8.50	9.28
	Mayo	10.20	17.51	19.85
	Junio	8.72	16.13	19.40
	Julio	6.47	11.63	13.62
	Ago	7.31	13.98	16.35
	Sept	9.73	21.11	26.98
	Oct	10.66	27.15	33.80
	Nov	12.68	31.82	42.29
	Dic	11.31	23.28	31.13

Los valores de referencia del caudal ambiental y oferta hídrica disponible para los ríos Tapias, Jerez, Carraipía, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho quedan establecidos en los siguientes términos:

Tabla 3. Caudales ambientales a nivel mensuales otros ríos

Cuenca	Mes	Río Tapias	Río Jerez	Río Carraipia	Río Cañas	Río Camarones	Río Alto Cesar	Río Ancho
Valor de Referencia Caudal medido en estaciones Ideam (m3/s)	Enero	1.6	1.80	0.10	1.39	0.07	0.14	4.19
	Feb	1.2	1.51	0.06	0.98	0.05	0.11	3.50
	Mar	1.1	1.31	0.06	0.90	0.07	0.08	3.05
	Abril	2.1	1.29	0.04	0.98	0.44	0.10	3.01
	Mayo	4.9	1.60	0.04	1.58	1.25	0.25	3.71
	Junio	4.5	1.93	0.06	2.11	0.58	0.30	4.49
	Julio	2.4	1.70	0.04	1.88	0.09	0.15	3.96
	Ago	2.9	1.88	0.04	1.76	0.25	0.19	4.38

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Cuenca	Mes	Río Tapias	Río Jerez	Río Carraipia	Río Cañas	Río Camarones	Río Alto Cesar	Río Ancho
	Sept	5.4	2.36	0.05	2.60	1.50	0.39	5.48
	Oct	9.8	3.72	0.08	3.09	2.96	0.72	8.64
	Nov	8.9	3.39	0.23	3.75	1.89	0.45	7.88
	Dic	3.9	2.30	0.19	2.46	0.32	0.30	5.34

Nota: Mediante mesas de trabajo con CORPOGUAJIRA, el caudal ambiental para los ríos Tapias y Carraipia son estimados mediante el percentil 75 (Q75) de la curva de duración de caudales.

Tabla 2. Oferta hídrica disponible Otros Ríos

Cuenca		Río Tapias	Río Jerez	Río Carraipia	Río Cañas	Río Camarones	Río Alto Cesar	Río Ancho
Valor de Referencia La Oferta Hídrica disponible es (m³/s):	Enero	4.5	5.72	0.36	2.95	5.98	0.63	3.33
	Feb	3.6	4.68	0.16	2.22	4.65	0.44	2.68
	Mar	3.5	5.25	0.12	1.63	4.50	0.44	3.51
	Abril	10.9	8.92	0.34	4.65	12.55	1.16	7.21
	Mayo	18.1	17.16	1.07	9.00	21.72	3.54	15.04
	Junio	8.6	12.89	0.69	8.27	12.49	2.10	10.33
	Julio	3.5	8.54	0.22	4.43	5.81	0.97	6.28
	Ago	6.3	9.98	0.75	7.57	8.97	1.41	7.49
	Sept	10.8	15.53	1.08	10.52	14.72	3.03	12.40
	Oct	20.1	22.13	2.01	11.29	26.91	5.53	17.20
	Nov	24.8	21.39	2.49	12.44	31.81	4.73	16.90
	Dic	13.3	11.67	1.51	7.23	16.88	1.82	8.63

Artículo 3. Destinación prioritaria de las fuentes hídricas al consumo humano y doméstico en el departamento de La Guajira. De acuerdo con la Oferta Hídrica Disponible y considerando la destinación prioritaria de las fuentes hídricas al consumo humano y doméstico, la autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente, para asegurar el siguiente orden de prelación de uso del recurso hídrico en el departamento de La Guajira:

1. Consumo humano y doméstico; individual, colectivo y comunitario. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:
 - a) Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
 - b) Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- c) Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.
2. Uso agrícola, pecuario y acuícola con fines de subsistencia familiar y comunitaria, que asegure el derecho humano a la alimentación.

Parágrafo 1. En relación con los numerales 1 y 2, prevalecerán los usos colectivos sobre los individuales. Los demás usos seguirán el orden de prioridad previsto en la normativa vigente.

Parágrafo 2. La autoridad ambiental competente, en el marco de sus funciones de control y seguimiento, verificará que las concesiones otorgadas para uso de consumo humano y doméstico se ajusten a las actividades citadas en el presente artículo y, en caso de identificar usos para actividades comerciales, deberán efectuarse las modificaciones a que haya lugar.

Parágrafo 3. En ningún caso se otorgará concesión de agua, permiso o autorización ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades no priorizadas en virtud del presente artículo que impliquen alteraciones al curso natural de las fuentes hídricas superficiales en el departamento de La Guajira o afectaciones a los acuíferos o sus zonas de recarga.

Artículo 4. Revisión de las concesiones sobre el recurso hídrico superficial. Teniendo en cuenta los valores de referencia establecidos de Oferta Hídrica Disponible, su variación por mes, y conforme a los reportes de información y alertas generadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en el ejercicio del monitoreo de las aguas superficiales, la autoridad ambiental competente procederá a adelantar las siguientes acciones:

1. Estimar la demanda hídrica y la cobertura poblacional por tramo o río, en relación con los usos priorizados de consumo humano y doméstico, y de uso agrícola, pecuario y acuícola con fines de subsistencia familiar y comunitaria.
2. Revisar el consumo efectivo del recurso hídrico concesionado en la respectiva cuenca o tramo y realizar revisiones, modificaciones y ajustes en las concesiones de agua, en el sentido de liberar las aguas para usos priorizados.
3. Establecer el caudal excedente a redistribuir en actividades económicas o usos no priorizados, el cual resulta del volumen de Oferta hídrica disponible menos la demanda hídrica estimada en el numeral 1.
4. Revisar, ajustar o modificar las concesiones de agua, o restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, a efectos de garantizar los volúmenes necesarios para satisfacer la demanda hídrica de usos priorizados en el departamento de La Guajira. Lo anterior, garantizando el principio de publicidad y la oportuna información a los titulares de las concesiones modificadas sobre el contenido de la decisión. De existir, el caudal excedente será redistribuirlo en los demás usos de la siguiente manera:
 - a. **Prorrata:** El caudal excedente de redistribución se dividirá entre tantas concesiones se tengan en el tramo o río para los otros usos, y se disminuirá en un mismo porcentaje sobre los valores del consumo efectivo.
 - b. **Por turnos:** cuando no exista caudal suficiente para mantener disponibilidad a prorrata sobre un tramo o río para usos no priorizados, será necesario generar turnos de agua concesionada a efectos de asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento del recurso y mantener el orden ecológico, económico y social, sin perjuicio de las medidas que deben tomarse de forma temprana frente a los escenarios extremos.

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

Artículo 5. Prórroga automática para concesiones de agua en el marco de la Emergencia. Adicionar el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente párrafo transitorio:

“Párrafo transitorio. Las concesiones de agua otorgadas en el departamento de La Guajira a prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto o a personas naturales para el consumo humano y doméstico que se venzan entre la entrada en vigencia del presente decreto y el fin del período del fenómeno de El Niño que se proyecta hasta el mes de mayo de 2024, se entenderán prorrogadas de manera automática hasta el 31 de mayo de 2024, sin perjuicio del control y seguimiento de la autoridad ambiental. Los interesados en prorrogar las concesiones más allá del tiempo de la prórroga automática deberán iniciar el respectivo trámite de prórroga, bajo la normatividad ordinaria, con al menos quince (15) días de antelación al 31 de mayo de 2024.

Las concesiones de agua otorgadas para otros fines podrán ser prorrogadas bajo el procedimiento ordinario.”

Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y en la página web de la entidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

“De manera complementaria se podrá fijar aviso en la alcaldía municipal y la inspección de policía, y en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.”

Artículo 7. Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental –SINA- con jurisdicción en el departamento de La Guajira y las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, formulará el Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas del departamento de La Guajira, en el término de 45 días contados a partir de la publicación del presente decreto. La financiación se procurará con cargo al marco fiscal de mediano plazo.

El Plan incorporará como mínimo las siguientes medidas, cuya implementación se realizará de manera gradual.

1. Medidas de conocimiento del recurso hídrico subterráneo:

- a) Obtención de información básica sobre la oferta y la demanda actual del agua subterránea, los caudales y regímenes de bombeo o de aprovechamiento, las condiciones sanitarias de las captaciones, la calidad de las aguas, y la determinación de parámetros hidráulicos para el cálculo del radio de influencia de los pozos existentes, a fin de evitar interferencias entre pozos, procesos de contaminación o el avance de la intrusión marina.
- b) Levantamiento de información de los sistemas acuíferos del departamento de La Guajira.

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

- c) Medidas para la consolidación de la información que recaben las entidades nacionales y territoriales con variables útiles para conocer el estado de las aguas subterráneas el departamento de La Guajira y para su administración y manejo.

2. Medidas para el monitoreo, control y seguimiento de las condiciones climáticas, hidrológicas e hidrogeológicas:

- a) Red hidrológica. Fortalecimiento del monitoreo del recurso hídrico superficial en función del mejoramiento de la red hidrológica (programa de aforos, reporte diario de observadores y rehabilitación de estaciones automáticas hidrológicas con siniestros).
- b) Red meteorológica. Restablecimiento y ampliación de la red de estaciones.
- c) Monitoreo de aguas subterráneas. CORPOGUAJIRA avanzará hacia la generación de un sistema de monitoreo de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira con el apoyo técnico del IDEAM y el SGC. Considerando que el monitoreo de niveles de agua y de variables de calidad se debe realizar en pozos representativos, se revisarán los puntos que integran los inventarios de puntos de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira y la información levantada en campo dentro del plan de conocimiento.

Parágrafo 1. A partir del monitoreo a los niveles y caudales de las aguas superficiales, el IDEAM activará alertas al Puesto de Mando Unificado –PMU- de atención a la emergencia, con el objeto de tomar medidas de mitigación del riesgo y gestión del recurso hídrico. Con base en la información de las alertas, la autoridad ambiental competente adoptará las medidas inmediatas para garantizar el caudal ambiental y la disponibilidad del recurso hídrico para los usos priorizados, de conformidad con los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con la autoridad ambiental regional, formulara una estrategia de control territorial y comunitario sobre los cuerpos de agua y el abastecimiento del recurso hídrico en el departamento de la Guajira, promoviendo la articulación interinstitucional de las entidades nacionales y entes territoriales, y la vinculación de las comunidades en los ejercicios de seguimiento y control sobre el recurso hídrico y las obligaciones ambientales.

Artículo 8. Adicionar el artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio al Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la emergencia en el departamento de La Guajira. Las entidades públicas que requieran la construcción de nuevos pozos de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira destinados a los usos priorizados en el artículo 3 del presente Decreto, y siempre que el desarrollo de la prospección y exploración sea adelantado y/o asesorado por el Servicio Geológico Colombiano, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas con carácter preferente en el marco de la emergencia en el departamento de La Guajira, el cual se tramitará conforme los requisitos establecidos en la normatividad vigente, bajo las siguientes reglas excepcionales:

1. Que, a partir del día siguiente a la recepción integral de la solicitud entregada por la entidad interesada, la autoridad ambiental competente tendrá un término de treinta (30) días, para decidir sobre el permiso.

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

2. La autoridad ambiental competente, al momento de estudiar la información presentada por el solicitante, podrá contar con el apoyo de profesionales o técnicos en la materia de otras entidades del SINA que sean designados para tal fin.

Parágrafo. En los casos que la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas sea requerida por un particular o con otros fines a los previstos en el presente artículo, se regirá bajo el procedimiento administrativo común y principal definido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de La Guajira.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental –SINA- con jurisdicción en el departamento de La Guajira y las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, realizará de manera participativa, en un plazo de 6 meses, una Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, que contribuya a la especial protección de las fuentes hídricas y el ordenamiento del territorio alrededor del agua, la gestión de los efectos generados por la variabilidad y el cambio climático y a la construcción de territorios seguros a partir de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 1. Para la participación de las comunidades indígenas en la realización de la Evaluación Ambiental Estratégica se deberá garantizar un diálogo genuino con las autoridades de pueblo Wayúu y con las autoridades públicas propias de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1500 de 2018, acatando, en los territorios indígenas y colectivos, los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho propio de cada pueblo y/o comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

Parágrafo 2. La Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira se elaborará de acuerdo con la Guía metodológica formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando aplicación a los mecanismos para la participación de la ciudadanía y demás actores relevantes del departamento.

Artículo 10. Alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica. La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento para la planeación y gestión del territorio que articula la institucionalidad y las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial y sectorial, a partir de la construcción de escenarios futuros mediante procesos participativos y la identificación de las condiciones mínimas habilitantes para la sostenibilidad del territorio, considerando, entre otros, los siguientes asuntos estratégicos:

1. La singularidad y alta vulnerabilidad de los sistemas sociales, culturales y naturales del territorio incrementadas por el cambio climático.
2. La seguridad alimentaria del territorio.
3. Uso y aprovechamiento de los recursos marino-costeros.
4. Uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas.
5. Uso y ocupación del suelo para actividades minero-energéticas, fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER) de cara a la transición energética justa y otras actividades económicas presentes en el territorio.

“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”

6. Impactos acumulativos y sinérgicos de las actividades productivas que se desarrollen o pretendan desarrollarse en el territorio.
7. Gobernanza territorial con énfasis en comunidades energéticas, del agua y sostenibilidad cultural.

Parágrafo. Los resultados de la Evaluación Ambiental Estratégica podrán ser tenidos en cuenta en los procesos de planificación y ordenamiento territorial y sectorial, desarrollo de políticas, planes, programas sectoriales y territoriales, aprovechamiento y uso de recursos naturales, términos de referencia y acciones de seguimiento, control y verificación de las autoridades ambientales competentes y las instancias de participación social en el departamento de La Guajira.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

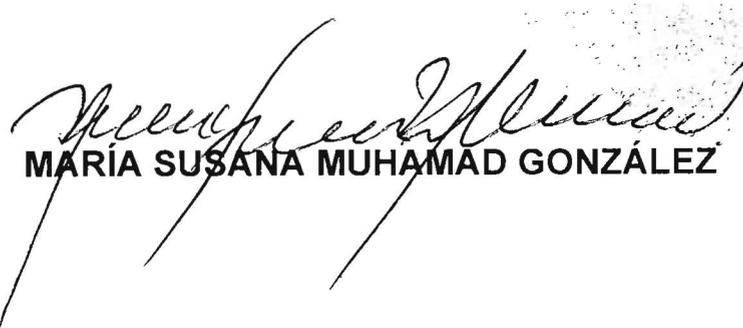
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

30 ENE 2024

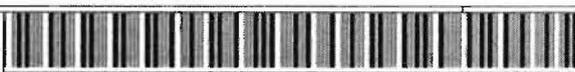


LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Bogotá, D. C. 28/12/2023

	
Al responder por favor cite este número 40002023E2045451	
Fecha Radicado: 2023-12-28 11:51:42	
Código de Verificación: f2983	Folios: 1
Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 2
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctor
CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Carrera 8 N° 7-26

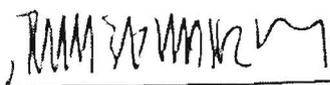
Asunto: Remisión proyectos de decreto

Respetada doctora Claudia, reciba un cordial saludo:

De manera atenta adjunto remito proyecto decreto "Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de la Guajira y se tomas otras determinaciones".

Agradezco su atención y quedo atento a los requerimientos que surjan de su parte.

Cordialmente,



RAMÓN EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO
Secretario General - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexo: Decreto (1) folio
Soportes (32) folios

	
EXT23-00193317	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
Fecha y Hora: 28/12/2023 2.38.00 p. m	Clave: k7NQA9ESU
Folios: 16	
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA	
Ingreso: Ventanilla	
Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx	
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina Teléfono. (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	10/11/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adoptan medidas para la protección especial de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira y se toman otras determinaciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, por el término de treinta (30 días), tanto en el área urbana como en la rural, con el fin de conjurar la amenaza de perturbación grave e inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño en el departamento de La Guajira, así como impedir la extensión de sus efectos.

El Decreto 1085 de 2023, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en La Guajira, consideró que las medidas, planes y programas ofrecidos por las entidades del orden nacional y territorial, a través de los mecanismos ordinarios existentes, han sido insuficientes para garantizar el acceso a servicios básicos y a la alimentación de los habitantes del departamento, situación que afecta excesivamente, de forma grave y sostenida, los derechos fundamentales y sociales de la población más vulnerable del departamento, en particular de los niños y niñas, mujeres gestantes y de la población mayor adulta.

Para la declaratoria de la Emergencia se tuvo en cuenta la confluencia de situaciones que generan un riesgo excepcional sobre la población y el recurso hídrico, agudizando la escasez de agua potable y la crisis alimentaria en el departamento de La Guajira, relativas a:

- (i) La crisis humanitaria que atraviesa el departamento, que se estructura en la falta de acceso a servicios básicos vitales, y los pronunciamientos de instancias nacionales e internacionales que la han advertido, entre los que resaltan la Medidas Cautelares otorgadas en el año 2015 y 2017 por la H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los niños, niñas y adolescentes, las mujeres gestantes y lactantes y los adultos mayores del pueblo Wayuu, y el fallo de la Corte Constitucional T-302 de 2017 que declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional [ECI] en relación al goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, que continúan estando amenazados y en peligro, como lo han señalado los autos de seguimiento.
- (ii) La caracterización hidrometeorológica del departamento de La Guajira, conformado por tierras áridas, muy secas y secas, principalmente constituido por un ecosistema desértico, siendo una de las regiones con menores precipitaciones promedio del país, así como las condiciones ya existentes en el territorio como la susceptibilidad de desabastecimiento de agua del 100% de la cabeceras municipales y los índices de vulnerabilidad hídrica, que hacen a La Guajira especialmente vulnerable a la variabilidad climática.
- (iii) Los fenómenos climatológicos, presentes y previstos, como: (a) la temporada de ciclones y paso de las ondas del este; (b) el ciclo estacional de temporada seca con un déficit de precipitación acumulado del primer semestre de 2023, donde se registraron precipitaciones mensuales "por debajo de lo normal", y "muy por debajo de lo normal", promedios que ni siquiera se presentaron durante el fenómeno del Niño del año 2015, y un déficit proyectado con la previsión de una disminución de las precipitaciones entre un 30% y un 60% en el mes de julio, y entre el 10% y 30% en el mes de agosto;

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

(d) el aumento de temperatura media del aire con respecto a los promedios históricos entre 0.5°C y 2.5°C; (f) el Fenómeno del Niño, con probabilidad moderada de formación del 60 % entre mayo y julio de 2023 y del 60-70 % durante los meses de junio a agosto, y con un 56% de probabilidad de que evolucione de moderado a fuerte entre noviembre del 2023 y enero del 2024; y (g) el calentamiento Global, con la probabilidad indicada por la Organización Meteorológica Mundial -OMM, de que se presentaran eventos de escala climática general o de eventos del tiempo que superen las previsiones actuales, y que ha señalado de extremos sin precedentes.

En relación con los fenómenos climatológicos, se tiene que, de acuerdo con el Informe Climático Especial - La Guajira del 22 de junio de 2023 (IDEAM), La Guajira hace parte de las zonas más deficitarias del país en términos hídricos, según el Índice de Aridez (Ideam, 2023), y presenta una muy baja regulación hídrica, es decir, baja capacidad para mantener y regular un régimen de caudales. Así mismo, la totalidad de los municipios del departamento ha presentado un grado de susceptibilidad al desabastecimiento hídrico en el período 1998-2021 – es decir, al menos ha habido un reporte asociado a esta situación – (Ideam, 2023), mientras que, en el período 2017-2022, ocho de los quince municipios del departamento presentaron condiciones susceptibles al desabastecimiento en temporada seca (Barrancas, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar y Uribia). IDEAM (2023).

El Informe Climático Especial, en los numerales 2 y 4, presenta las siguientes consideraciones y análisis del comportamiento del sistema climático en La Guajira relacionado con el fenómeno de El Niño:

...”De acuerdo con el “Boletín sobre el clima mundial anual a decadal”, emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM, 2023), durante los próximos cinco años, nos enfrentaremos a un ambiente favorable para el desarrollo de eventos extremos sin precedentes en la escala climática y de tiempo atmosférico, toda vez que el promedio anual de la temperatura superficial global podría alcanzar valores récord (mayores a 1,5 °C) al menos una vez en los próximos cinco años (ya sea en el primero o último de los años de ese periodo).”...

...”Atendiendo a lo expuesto por el IDEAM en el Comunicado Especial N.º 31, del jueves 8 de junio del 2023, es importante destacar que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que el fenómeno se fortalezca gradualmente, prolongándose incluso hasta el primer trimestre del año 2024.”...

...”Los reportes de la última semana de la NOAA indican que todas las regiones de seguimiento de El Niño en el océano Pacífico (componente oceánico) presentan Anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) mayores a 0,5 °C (umbral mínimo de El Niño), destacándose el mayor calentamiento cerca de la costa suramericana.”...

...”Por lo tanto, el sistema oceánico-atmosférico refleja condiciones asociadas a este fenómeno. Hay un 84 % de probabilidades de que este se presente con una intensidad moderada (Niño-3.4 \geq 1.0 °C) y del 56 % de que evolucione hacia un evento fuerte (Niño-3.4 \geq 1.5 °C) entre noviembre del 2023 y enero del 2024.

En términos generales, El Niño disminuye el promedio de las precipitaciones sobre el territorio nacional y, previendo el fortalecimiento del fenómeno durante la misma época en la que se presenta la temporada seca en el norte del país (enero-febrero-marzo), es probable que el departamento de la Guajira presente déficit de precipitaciones muy por debajo de lo normal (se espera entre el 0 % y el 40 % del total de precipitaciones para la época) IDEAM (2023).

Por tanto, ante la agravación repentina, sostenida, anormal e incontrolada de la crisis humanitaria desatada en el territorio de La Guajira, que genera una amenaza grave e inminente a la vida de los habitantes del departamento, el Gobierno Nacional se vio en la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

necesidad de declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (C.P: art. 215), que le permita contar con los recursos y medios suficientes y adecuados para enfrentar, atender y superar la crisis, agravada por las condiciones de desigualdad, pobreza, corrupción y desnutrición en el departamento de La Guajira.

El departamento de La Guajira se encuentra comprendido en una extensión de 20.848 km², y está conformado por 15 municipios: Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribía, Urumita y Villanueva; 44 corregimientos, 69 inspecciones de policía, así como, numerosas rancherías. El departamento de La Guajira ha sido tradicionalmente dividido en tres subregiones; Alta, Media y Baja Guajira, en razón a los accidentes geográficos, vegetación predominante o hidrología característica.

En materia ambiental, ante las condiciones referenciadas de fenómenos climatológicos y de variabilidad climática que aumentan de manera crítica la susceptibilidad al desabastecimiento de agua en temporada seca, se requieren medidas extraordinarias para velar por la protección de los recursos naturales, en especial el recurso hídrico en el departamento, con el fin de conjurar la crisis y su profundización ante los eventos climáticos que se avecinan, para así garantizar la disponibilidad, acceso y calidad del recurso hídrico para de consumo humano y doméstico, o para actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas con fines de subsistencia familiar y comunitaria.

ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS FUENTES HÍDRICAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Como medida estratégica frente a la vulnerabilidad del departamento de La Guajira frente condiciones climáticas extremas que llevan a que las fuentes de abastecimiento disminuyan su capacidad para mantener y regular el régimen de caudales y por consiguiente la oferta para suplir las necesidades de la población para consumo humano, doméstico y su subsistencia, el Decreto 1277 de 2023 reconoció el sistema hídrico que abastece a la población de la Guajira como de especial protección.

La legitimidad de esta protección encuentra su fundamento en el hecho que el agua es esencial para la conservación y preservación del ciclo hidrológico salvaguardando un patrimonio de la Nación, integrando así el deber de protección establecido en los artículos 79 y 80 constitucionales, así como aprovechar el agua para el adecuado suministro y abastecimiento de la población del departamento de La Guajira.

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA ADOPTAR DECISIONES SOBRE CAUDAL AMBIENTAL Y OFERTA HÍDRICA DISPONIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

El documento técnico, evalúa la necesidad de establecer un caudal ambiental, la oferta hídrica y la demanda, elementos fundamentales para atender la premisa de regular las condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del agua y así mismo integrar el deber del Estado de preservar, conservar el recurso hídrico, establecido en el artículo 79 y 80 de la carta política, con la necesidad de aumentar las fuentes abastecedoras que garanticen a la población del departamento de La Guajira sus necesidades básicas y así reducir la vulnerabilidad frente a condiciones hidrológicas extremas y el consecuente desabastecimiento en temporada seca.

El mencionado documento técnico define el caudal ambiental y oferta hídrica disponible, así: "La definición actual del caudal ambiental está establecida por el Decreto 050 de 2018 el cual corresponde al "Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos".

Dado lo anterior, el objetivo ambiental o condición ecológica del cuerpo de agua estará asociado a la prestación de algún (o

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

algunos) servicio (s) ecosistémico (s) en particular. En el caso de servicios ecosistémicos de soporte o regulación, éstos se relacionan con estrategias ambientales para el logro de la preservación o restauración del régimen natural de flujo. En el caso de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento o culturales, éstos se relacionan con los principales usos para el abastecimiento de las demandas de los diferentes sectores y usuarios.

Los servicios ecosistémicos se relacionan con los objetivos ambientales del cuerpo de agua definidos por la Autoridad Ambiental en el marco de los instrumentos de planificación y de administración del recurso hídrico existentes, que tienen una intrínseca relación con los usos actuales y potenciales del agua, los cuales pueden ser la preservación de flora y fauna (preservando o restaurando los ciclos biológicos de las especies acuáticas o de la ribera), agua para consumo humano y doméstico, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético y demás usos percibidos por los humanos (al respecto ver artículos 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015).

Para el establecimiento del caudal ambiental en el cuerpo de agua se deberán tener en cuenta los objetivos contenidos en instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico en los que se contemplen escenarios futuros para el cuerpo de agua.

En otras palabras, la priorización de un servicio ecosistémico implica que el objetivo ambiental corresponde al mantenimiento del régimen de caudales requerido para la prestación del mismo, permitiendo la prestación de servicios ecosistémicos diferentes al priorizado en el tramo, siempre que dicha prestación no genere alteración en los atributos del régimen requeridos para el cumplimiento del objetivo definido.

- Oferta hídrica superficial disponible

La oferta hídrica disponible, se considera como aquella que puede ser empleada para el consumo y desarrollo de las actividades productivas de una región, sin involucrar el volumen de agua necesario para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos, este concepto fue planteado inicialmente en la Resolución No. 865 de 2004, considerando un descuento por caudal ambiental, entendiéndose como la cantidad de agua que no puede ser aprovechada, así mismo este concepto ha sido apropiado en la actualización de los indicadores ambientales relacionados con el recurso hídrico del IDEAM. Se calcula a partir de escenarios en condiciones normales y condiciones de escasez."

Ahora bien, para establecer el caudal ambiental y la oferta hídrica disponible en las principales fuentes abastecedoras del departamento de La Guajira, como estrategia de aumento de disponibilidad del recurso, así como la redistribución que permita garantizar los usos primordiales para el consumo humano, doméstico y subsistencia, el concepto técnico procede a establecer como metodología la estimación de la oferta hídrica disponible así como los caudales ambientales, definiendo el caudal concesionado como punto de partida para establecer la demanda hídrica y así mismo, se procedió a hacer un análisis de cada una de las fuentes principales de abastecimiento, que son río Ranchería, río Tapias, río Ancho, río alto Cesar, río Cañas, río Carraipía, río Camarones y río Jerez, así:

"(...)

"3.1.3 Concesiones

El reporte de concesiones corresponde al registro aportado por CORPOGUAJIRA, los cuales fueron consolidados por cuencas e integrados al análisis.

El 26 de junio de 2023 se recibió por parte de CORPOGUAJIRA un enlace de google drive que relacionaba la información de usuarios del recurso hídrico, concesiones superficiales y subterráneas, captaciones y el respectivo caudal concesionado por subzona hidrográfica y nivel subsiguiente.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG <small>Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Tabla de Registro de caudal concesionado – CORPOGUAJIRA

CÓDIGO	SUBZONA HIDROGRÁFICA Y/O NIVEL SUBSIGUIENTE	USUARIOS RH	CONCESIONES	CAPTACIONES	CAUDAL (L/s)
1506	Río Ranchería – SZH	798	798	2641	11345,986
1504	Río Tapias – SZH	316	316	320	4022,221
1503-02	Río Ancho, Río Negro, Río Maluisa y otros directos - NSS	225	225	210	1358,8243
2801-03	Río Alto Cesar – NSS	191	191	989	663,057
1508-01	Río Carraipía – NSS	15	17	20	480,5
1507-01	Arroyos Parajiramarahu y Jorotuy Alta Guajira - NSS	7	10	30	91,6
1505	Río Camarones y otros directos Caribe - SZH	21	22	22	183,646
1503-01	Río Palomino – NSS	3	3	3	11,5
1508-04	Arroyos Jorrotuy y otros directos Alta Guajira - NSS	0	0	0	0
1507-03	Ays. Mouasiro y Juluapua - Alta Guajira - NSS	0	0	0	0
1508-02	Directos al Golfo Maracaibo – NSS	0	0	0	0
1508-03	Río Paraguachon – NSS	0	0	0	0
1507-02	Ays. Uareteha y otros directos Caribe – NSS	0	0	0	0
1507-04	Ay. Taray - Alta Guajira – NSS	0	0	0	0
2801-02	Río Badillo y otros directos río Cesar (md) - NSS	0	0	0	0
2802-03	Río Chiriamo y río Manaure – NSS	0	0	0	0
TOTAL		1576	1582	4235	18157,334

Consolidado de concesiones CORPOGUAJIRA, Fuente: CORPOGUAJIRA, 2023
https://drive.google.com/drive/folders/1_7nZuvO_GTOxIBCA4Tt6jqlqOn2HP-b_
 (Anexos. 1. Insumos, Informes Corpoguajira)

(...)"

"3.2. Estimación de la oferta hídrica disponible y caudales ambientales.

Para el análisis de la oferta hídrica superficial se efectuó una estimación usando la mejor información disponible en cada una de las áreas hidrográficas, con el objeto de perfilar escenarios de condición crítica de las cuencas ante el fenómeno de El Niño y priorizar las medidas en los territorios más vulnerables.

Al respecto es importante señalar que se identifican (8) cuencas principales que se abastecen de recurso hídrico superficial las cuales tienen cierta instrumentación y cuentan con información mínima para el análisis de oferta hídrica total, caudal ambiental y oferta hídrica disponible.

Figura de Cuencas hidrográficas SZH y NSS.

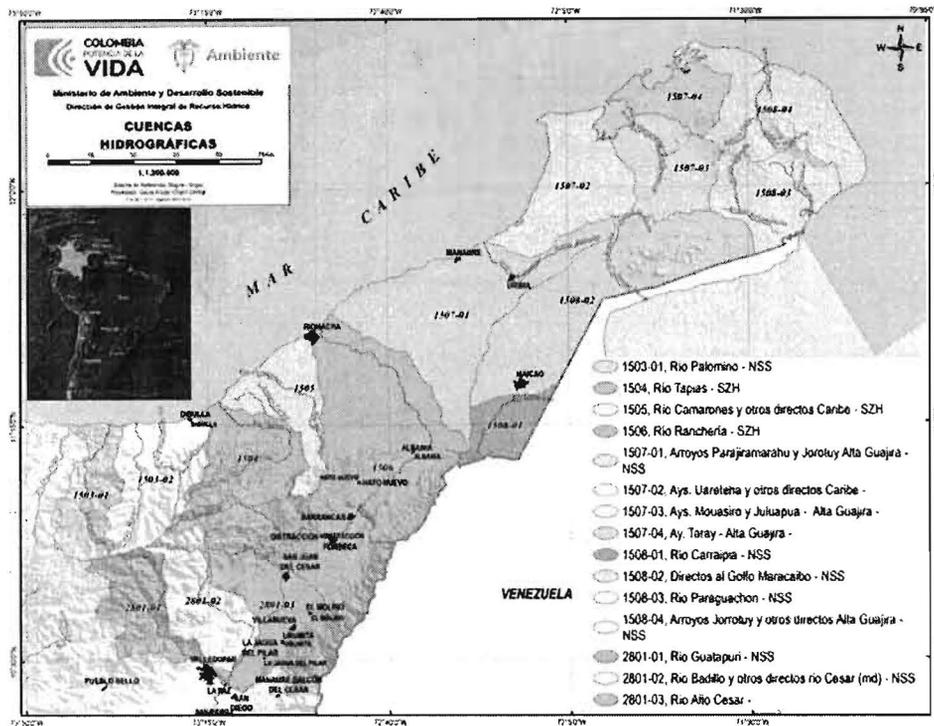


Tabla de Cuencas NSS con instrumentación.

SZH	Nombre Subzona Hidrográfica -NOMSZH-	Estación Hidrológica
1503	Río Ancho y Otros Directos al Caribe	15037010-Ancho
	Río Cañas	1503703 -Estación Mingueo
	Río Jerez	-
1504	Río Tapias	15047020 –Puente Bomba
1505	Río Camarones y otros directos Caribe	-
1506	Río Ranchería	15067020 – El Cercado 15067200 – El Silencio 15067170 –Puente Guajiro 15067170 –San Francisco 15067050 –Cuestecitas 15067180 -Aremasahin
1508	Río Carraipia - Paraguachon, Directos al Golfo Maracaibo	15087010 -Estación Carraipia
2801	Alto Cesar	28017140 –Corral de Piedra

El ejercicio de consolidación e integración de la información hacia el análisis del estado del recurso en términos de oferta hídrica del departamento de La Guajira debe leerse a la luz de información disponible por lo que en la medida que exista mejor información del estado y usó del recurso hídrico, los modelos y análisis que se presentan a continuación podrán ajustarse.

Así mismo, actualmente no se tiene la instrumentación que permita cobertura de la información del 100% del territorio del departamento, no obstante, con el apoyo del IDEAM y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA se adelantó el siguiente ejercicio de modelación y estimación de la oferta hídrica superficial para las cuencas superficiales con mayor demanda del recurso.”

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Instituto Nacional de Planeación y Grado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Establecido el caudal a partir del análisis de cada una de las principales fuentes abastecedoras del departamento como es el río Ranchería, Tapias, río Ancho, río Alto Cesar, río Cañas, río Carraipía, río Camarones y río Jerez, se definieron las posibilidades de abastecimiento del río Ranchería, de la siguiente manera:

"(...)

"3.1 Posibilidades de abastecimiento basado en la oferta del río Ranchería para el abastecimiento.

Acorde a las estimaciones de Demanda Futura de Acueductos efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT-, se estima la demanda proyectada para el año 2048 para acueductos, con un orden de magnitud de 1.177 m³/s, distribuidos en los siguientes municipios:

Tabla de Estimación demanda futura consumo doméstico Departamento de la Guajira.

Municipio	Caudal (L/s)
Albania	57,8
Barrancas	114,2
Distracción	36,4
Fonseca	120,1
Hatonuevo	63,9
Maicao	569,8
Manaure	45,9
San Juan	114,0
Uribe	54,7
Total	1.177

Fuente: MVCT, 2023.

Donde los municipios cuantificados están en la parte baja, media y alta del Departamento de la Guajira. Es menester considerar que, según estimaciones de MVCT actualmente las fuentes actuales proveen 0.722 m³/s para abastecimiento doméstico, y se requeriría un caudal complementario estimado en 0.455 m³/s. Considerando que el análisis de oferta hídrica disponible parte de descontar los caudales medidos a la salida del embalse (oferta hídrica total) y el caudal ambiental, de forma conservadora se compara la oferta hídrica disponible con el caudal requerido para provisionamiento doméstico total de los municipios en mención:

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

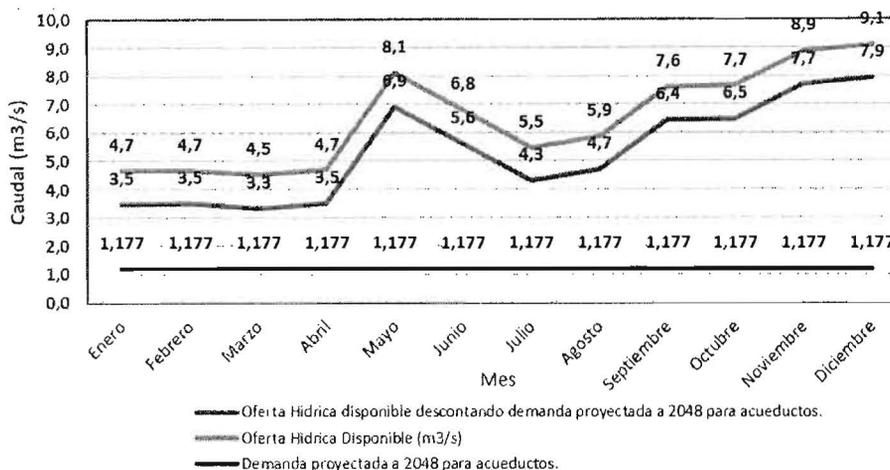


Figura de Comparación oferta hídrica disponible versus demanda proyectada 2048 para consumo doméstico. (IDEAM, 2023).

La gráfica anterior ilustra que la oferta hídrica disponible a pie del embalse el Cercado permitiría satisfacer la demanda doméstica para los municipios referidos en la parte baja, media y alta del departamento de la Guajira y quedaría un caudal disponible para diferentes usuarios del recurso hídrico, el cual la Autoridad Ambiental deberá gestionar de forma eficiente acorde a las prioridades de uso. Se presenta de forma tabular la información presentada:

Tabla de Comparación Oferta hídrica disponible, demanda futura consumo doméstico.

Mes	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)	Demanda proyectada a 2048 para acueductos (m³/s)	Oferta Hídrica disponible descontando demanda proyectada a 2048 para acueductos. (m³/s)
Enero	4.7	1.177	3.5
Febrero	4.7	1.177	3.5
Marzo	4.5	1.177	3.3
Abril	4.7	1.177	3.5
Mayo	8.1	1.177	6.9
Junio	6.8	1.177	5.6
Julio	5.5	1.177	4.3
Agosto	5.9	1.177	4.7
Septiembre	7.6	1.177	6.4
Octubre	7.7	1.177	6.5
Noviembre	8.9	1.177	7.7
Diciembre	9.1	1.177	7.9

(...)"

El cálculo de la Oferta Hídrica Disponible se fundamenta en el mencionado concepto técnico que soporta esta memoria justificativa y presenta las siguientes conclusiones a partir del análisis y la modelación hidrológica realizada:

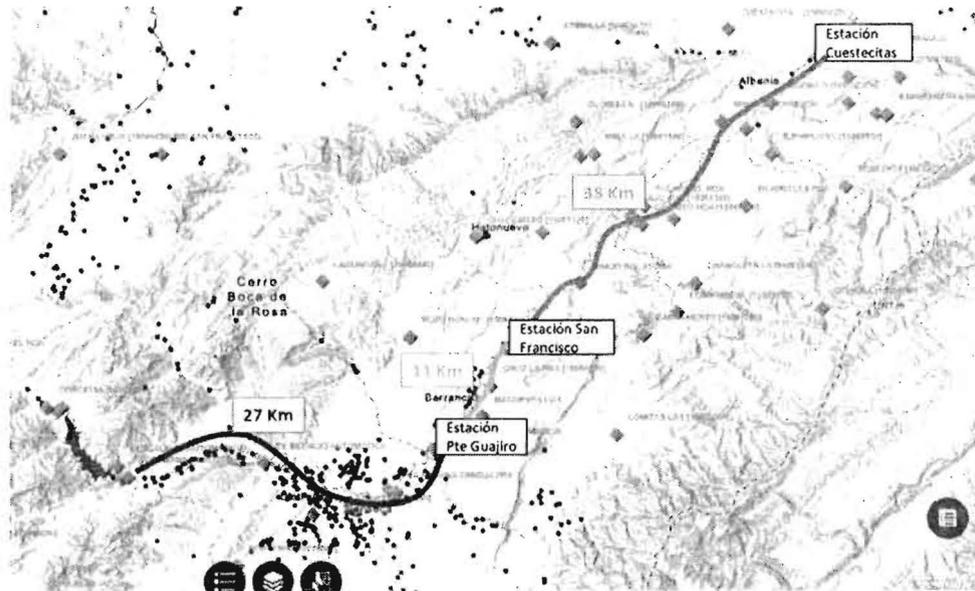
Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

"1. Los caudales estimados para los diferentes tramos de estudio utilizan del percentil sugerido por la modelación hidrológica del embalse El Cercado, compilada dentro del POMCA del río Ranchería; dicha simulación fue utilizando la consideración de servicio ecosistémico de aprovisionamiento.

"2. Para el análisis del río Ranchería, se utilizó una articulación entre modelación hidrológica y análisis de datos históricos a pie del embalse, donde la escorrentía utilizada desde el embalse El Cercado hasta la estación Cuestecitas fue abstraída de la modelación hidrológica - SWAT recreada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; dicha escorrentía fue sumada a los caudales medios históricos descargados del embalse, con la finalidad de recrear la oferta total en el cuerpo de agua.

"3. Para el río Ranchería se estimó la oferta hídrica total, oferta hídrica disponible, caudal ambiental y demanda hídrica potencial expresada en tramos, donde i) Tramo 1 comprende desde El embalse El Cercado hasta estación Puente Guajiro, ii) Tramo 2 comprende desde estación Puente Guajiro hasta la Estación San Francisco y iii) Tramo 3 desde la Estación San Francisco hasta la Estación Cuestecitas.



"4. En los meses de enero y febrero el caudal remanente, es decir, el caudal medido promedio mensual por las estaciones del Ideam en el tramo compuesto por la estación Puente Guajiro y San Francisco es menor si se compara con los caudales ambientales, los cuales están ligados a los percentiles recomendados por el instrumento de planificación de la Autoridad Ambiental.

"5. La estimación de la demanda hídrica potencial se recreó mediante la diferencia entre la oferta total y el caudal medio mensual monitoreado por el Ideam en cada estación de análisis, es decir con los datos medidos en las estaciones Puente Guajiro, San Francisco y Cuestecitas; respecto al Tramo 1 se observa que esta aproximación es congruente con el análisis espacial, dado que se aprecia una importante concentración de captaciones de agua superficial del recurso hídrico; la demanda potencial se establece con un caudal promedio anual de 5,9 m³/s.

"6. Al estimar el índice del Uso del Agua -IUA- (el cual es la división entre la demanda hídrica potencial y la oferta hídrica disponible) se detalla que, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio en el tramo 1 hay tiene un índice superior a 0.80, implicando una alta presión sobre el recurso hídrico en dicha zona; considerando el marco de la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

emergencia, se recomienda la revisión de concesiones y usuarios del recurso hídrico en dicho tramo dado que la elevada presión antrópica sobre el cuerpo de agua en el tramo en mención.

"7. Si bien la estimación de la demanda hídrica potencial es una magnitud global a nivel de tramo, respecto al tramo 2 (Entre Puesto Guajiro y San Francisco) se cuantifica una demanda promedio anual de 5,8 m³/s; teniendo en cuenta que no se evidencia una amplia concentración de usuarios visualizados espacialmente (captaciones identificadas previamente por la Autoridad Ambiental), se puede concluir un sub registro en la identificación de usuarios del recurso hídrico, implicando necesaria la revisión de las concesiones autorizadas por parte de Corpoguajira en el tramo y la revisión en campo mediante un censo de usuarios actualizado, que permita identificar los usuarios que permitan representar las cantidades de agua demandadas.

"8. En el tramo 3 (compuesto entre las estaciones San Francisco y Cuestecitas), se cuantifica una demanda hídrica potencial de 1,1 m³/s.

"9. Si se compara la oferta hídrica disponible (diferencia entre la oferta total y el caudal ambiental) con la demanda hídrica potencial, se puede concluir que la menor oferta disponible es la ubicada en el tramo 1 de análisis.

"10. Respecto a las demás cuencas de análisis en el departamento de la Guajira, es fundamental recomendar el aumento en el monitoreo de la zona, dado que solo se cuenta con una estación representativa con la suficiente cantidad de datos que permita estimar caudales promedio y caudales ambientales por cuenca; el ejercicio de análisis en el río Ranchería ilustra una comparación por tramos, en donde se puede contrastar demandas potenciales al comparar ejercicios de modelación con varias estaciones hidrológicas, aspecto carente en las demás cuencas de análisis (las cuales solamente se logró estimar los caudales ambientales utilizando únicamente el registro histórico proveniente del IDEAM)."

Los soportes de cálculo de la Oferta Hídrica, se encuentran en Anexos, 2. Procesamientos, 4. Memorias de Cálculo (4. Memorias de Cálculo).

MEDIDAS NECESARIAS PARA FORTALECER EL MONITOREO DE LAS FUENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, COMO ESTRATEGIA PARA AMPLIAR SU DISPONIBILIDAD.

De otro lado, como elementos eficaces para atender la emergencia, el documento técnico ha establecido la necesidad de fortalecer el monitoreo de las fuentes abastecedoras, incluyendo el recurso hídrico subterráneo, de la siguiente manera

"3.1.2.4. Necesidad de fortalecimiento de monitoreo Hidrometeorológico

La red hidrometeorológica actual en el departamento de la Guajira obedece a dos finalidades esencialmente, la red básica y la red de alertas hidrometeorológicas, siendo en este caso particular representativos los datos de precipitación, temperatura, niveles y en los casos que se cuente con programa de aforos activo, la estimación derivada de caudal a nivel diario (en este momento para 4 estaciones). En el marco de la emergencia se requiere articular el rol de proveer información histórica de la red hidrometeorológica con la necesidad de disponer información en "tiempo real" para un número mayor de estaciones. Lo anterior pretende facilitar la toma de decisiones y fortalecer la prevención de desastres y las acciones necesarias para optimizar el uso del agua en condiciones de baja disponibilidad, soportar la evolución de las condiciones climáticas, contar con información para activar los criterios de control y seguimiento de las concesiones.

Para el seguimiento de la oferta hídrica dada la confluencia de las condiciones secas esperadas, la consecuente reducción de caudales esperada en las fuentes hídricas, y la necesidad permanente de uso de agua representada por la información de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

concesiones suministrada por CORPOGUAJIRA, se ha evidenciado la necesidad de contar con datos estimados de caudal de las estaciones hidrológicas. Para ello se requiere implementar un programa de aforos para pasar de 4 estaciones con datos de caudal disponible a 21 estaciones. Esta estrategia requiere: a) Garantizar el reporte diario del nivel de lámina de agua de las corrientes, b) Establecer un Programa de aforos y batimetrías mensuales para actualizar la curva de gastos, c) Seguimiento al comportamiento de caudales en los ríos priorizados. En el caso de las estaciones hidrológicas se proponen inicialmente dos puntos de monitoreo adicionales en ríos que actualmente no cuentan con estación hidrológica. De las 4 estaciones hidrológicas automáticas con que cuenta el IDEAM, 2 se encuentran bajo condición de siniestro y se espera que se restablezca su operación bajo la respuesta del seguro correspondiente, de momento no se considera la instalación de nuevas estaciones hidrológicas automáticas, la disponibilidad de información se considera a partir de la comunicación de los observadores de las 21 estaciones a la red de alertas tempranas.

En cuanto a la red meteorológica se pretende la activación de estaciones por daños en sensores y siniestralidad para completar 21 estaciones automáticas con transmisión en tiempo real, y de forma adicional se pretende instalar 3 estaciones meteorológicas nuevas."

De igual manera, el documento técnico establece la necesidad de fortalecer el monitoreo del recurso hídrico subterráneo como estrategia para integrar tanto el abastecimiento para la población de La Guajira como su aprovechamiento sostenible máxime cuando este recurso es fundamental para abastecer a poblaciones vulnerables donde no llega el servicio de acueducto convirtiéndose así en la única fuente de abastecimiento. Sobre el particular indicó:

"4.6.3. Fortalecimiento institucional para el monitoreo de aguas subterráneas

Para lograr una articulación efectiva de la corporación en el propósito de establecer un programa de monitoreo de aguas subterráneas, el fortalecimiento requerido en la Corporación Autónoma Regional, en este caso Corpoguajira, debe contar con un recurso humano suficiente, capacitado y con dedicación exclusiva, logística adecuada para labores de evaluación, monitoreo, seguimiento y control, y asignación de recursos económicos para financiación de proyectos de conocimiento, evaluación, protección y conservación de sistemas acuíferos de importancia nacional y regional. En este contexto el Ideam realizaría el acompañamiento técnico e incorporaría en la formulación del PIRMA propuesto como parte del Fortalecimiento, el componente de aguas subterráneas.

ANÁLISIS RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Dentro de uno de los capítulos del mencionado concepto técnico, se desarrolló el tema de conocimiento y gestión de las aguas subterráneas:

"(...)

"4.1. Planes de manejo ambiental de Acuíferos – PMAA.

De acuerdo con el registro del Ministerio sobre el avance en la elaboración y ejecución de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos por parte de CORPOGUAJIRA, para el departamento de La Guajira se tiene el siguiente reporte:

Tabla de Planes de manejo ambiental de Acuíferos – PMAA.

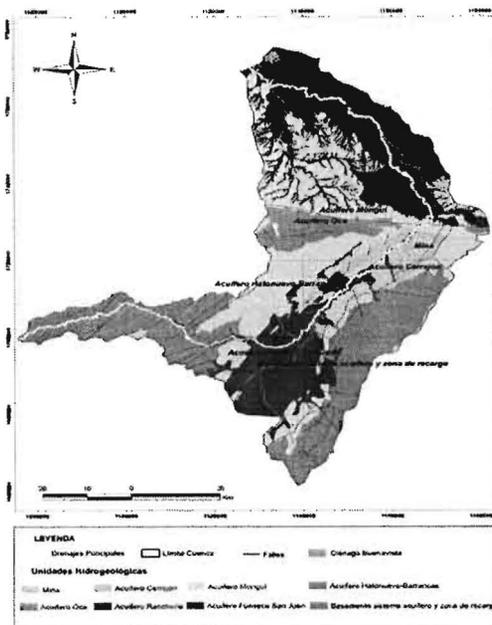
ACUÍFERO	ESTADO	MUNICIPIOS
Sistema Acuífero de Maicao	Adoptado y en Ejecución	Maicao

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Sistema de Acuífero Ranchería	Formulado sin acto administrativo	Fonseca, Distracción, Barrancas, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, y Albania
-------------------------------	-----------------------------------	--

En el caso del PMA de los Sistemas Acuíferos de la cuenca del río Ranchería, se cuenta con un modelo hidrogeológico que fue formulado entre 2013 y 2015 mediante convenios interadministrativos suscritos por Minambiente, CORPOGUAJIRA y la Universidad de Antioquia, que permitieron identificar y caracterizar las principales unidades hidrogeológicas de la cuenca, y obtener información relacionada con el caudal explotable de aguas subterráneas por estas unidades, según el año hidrológico seco, medio o húmedo, el caudal de agua subterráneas aprovechada por municipio y por unidad hidrogeológica como se muestra en la siguiente figura y tablas:



"Número de captaciones y caudal extraído por municipio.

MUNICIPIO	CAPTACIONES	CAUDAL (m ³ /año)
Albania	241	1.659.888
Barrancas	81	929.593
Distracción	126	1.589.534
Fonseca	362	4.165.008
Hatonuevo	11	152.993
Maicao	36	187.215
Manaure	205	1.143.180
San Juan	62	1.137.230
Riohacha	515	3.972.295

Número de captaciones y caudal extraído por unidad hidrogeológica.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

UNIDAD HG	CAPTACIONES	CAUDAL (m ³ /año)
Ranchería	577	2'960.580
Oca	177	2'551.617
Fonseca-San Juan	608	8'184.927
Cerrejón	33	81.966
Monguí	184	1'350.061
Hatonuevo-Barrancas	SD	SD

Fuente: (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, CORPOGUAJIRA, 2009)

"(...)

4.2.2. Inventario de Puntos de Agua

En lo que respecta al inventario de puntos de agua, la toma de datos e información hidrogeológica capturada en campo permitió conocer la demanda de aguas subterráneas a través de captaciones como pozos y aljibes; así como, flujos que interceptan la topografía o se originan por la fractura de rocas formando manantiales.

Entre los años 2011 al 2015, el grupo de Exploración de Aguas Subterráneas del SGC adelantó un inventario de puntos de agua subterránea a lo largo del departamento de La Guajira, únicamente en los tres tipos de captaciones subterráneas existentes en la zona (manantiales, aljibes y pozos), con el fin de capturar las principales características presentes directamente en campo, entre las que se destacan: nombre del sitio, posición planimétrica y altimétrica (x,y,z) usando geoposicionamiento satelital (GPS), toma de niveles estáticos utilizando sonda eléctrica, características de la captación y unidad geológica captada, toma de parámetros fisicoquímicos in situ que incluyen temperatura, pH, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, salinidad y resistividad, entre otras.

Con la anterior información recopilada en campo, se obtuvo un inventario a diciembre de 2015 de 1791 puntos de agua, correspondientes a 43 manantiales, 838 aljibes y 910 pozos (tabla 19 – figura 54), con los cuales se realizaron las respectivas interpretaciones de los parámetros capturados a través de mapas de isoconcentraciones y de direcciones de flujo.

Tabla de número de captaciones inventariadas en los 15 municipios de La Guajira discriminadas por el tipo de punto.

Municipio	Manantial	Aljibe	Pozo	Total, captaciones
Albania	-	43	58	101
Barrancas	5	12	25	42
Dibulla	-	12	9	21
Distracción	-	3	16	19
El Molino	-	18	6	24
Fonseca	1	43	34	78
Hatonuevo	2	6	8	16
La Jagua del Pilar	-	13	2	15
Maicao	9	78	177	264
Manaure	-	119	263	382

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

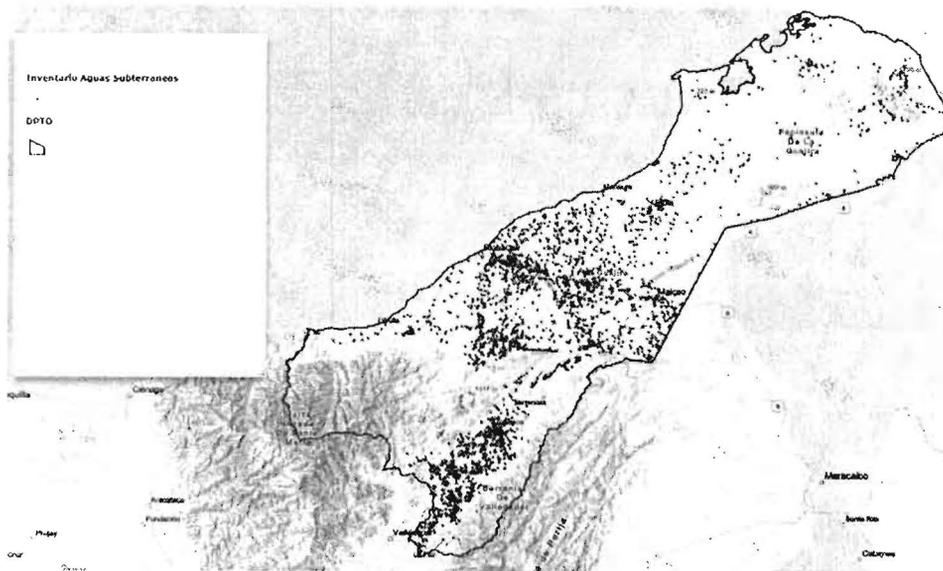
Riohacha	-	123	161	284
San Juan del Cesar	1	63	36	100
Uribia	24	245	104	373
Urumita	1	17	4	22
Villanueva	-	43	7	50
Total	43	838	910	1791

"(...)

"4.3. Fuentes de información sobre el uso de las aguas subterráneas

Además de los datos sobre puntos de aguas subterráneas existentes en el departamento de La Guajira proporcionados por el SGC, (2016), se cuenta con otras fuentes de información que dan diferentes panoramas sobre la cantidad, distribución y estado de estas captaciones, como se muestra a continuación:

CORPOGUAJIRA, en atención a la solicitud del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el inventario de fuentes de abastecimiento de recurso hídrico subterráneo y reservorios según solicitud con Radicado 202305263010032771, proporciona un registro de 3680 puntos de agua subterránea y posibles reservorios, de los cuales 1456 no tienen identificación del tipo de captación, 1228 corresponden a aljibes, 964 a pozos y 31 a manantiales, además se cuenta con información sobre el estado, usuario, predio y datos de ubicación. En las siguiente figura y tablas se presenta la ubicación espacial de este inventario, y el resumen de los puntos de agua por municipio y datos sobre el estado de estas captaciones.



Fuente: Inventario de aguas subterráneas CORPOGUAJIRA. Fuente: Visor geográfico DGIRH, 2023 a partir del inventario de fuentes de abastecimiento de recurso hídrico subterráneo y reservorios según solicitud Rad. 202305263010032771 CORPOGUAJIRA.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA		MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica		
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022		Código: F-A-GJR-07

Tipo de captación de agua por municipio					
Municipio	Aljibe	Manantial	Pozo	Sin registro	Total general
Albania	82	1	155	57	295
Barrancas	8		3	33	44
Dibulla	24		2	19	45
Distracción	13	8	64	9	94
El Molino	24		2	24	50
Fonseca	114	11	215	55	395
Hatonuevo		1	1	13	15
La Jagua del Pilar	30		1	11	42
Maicao	140		141	192	473
Manaure	135		150	330	615
Riohacha	369	2	112	190	673
San Juan del Cesar	146	3	104	94	347
Uribia				374	374
Urumita	27	4	5	19	55
Villanueva	116	1	9	36	162
Total general	1228	31	964	1456	3679

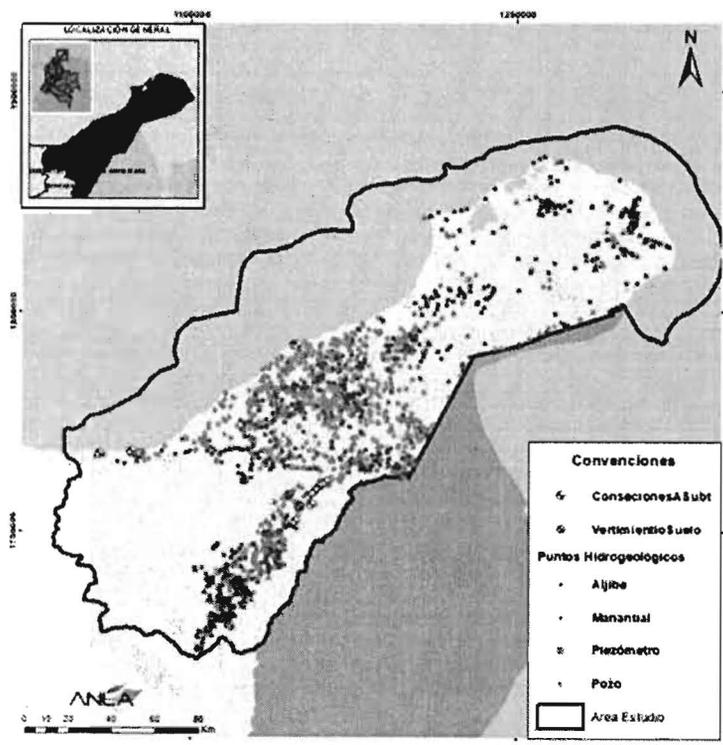
Estado del tipo de captación					
Estado del Pozo	Aljibe	Manantial	Pozo	(en blanco)	Total general
No reporta	2		2	1430	1434
Abandonado	73		39		112
Activo	75	1	14		90
Bueno	665	21	577		1263
Contaminado	1				1
Inactivo	7		31		38
Mala	1	1			2
Malo	71		48		119
Productivo	120		119		239
Regular	169	8	120		297
Reserva	42		14		56
Seco	2				2
Sellado				2	2

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA			MADSIG Sistema Integrado de Gestión	
	Proceso: Gestión jurídica				
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022			Código: F-A-GJR-07	

(en blanco)				24	24
Total general	1228	31	964	1456	3679

Igualmente, en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispuesta en el visor geográfico del IGBF, se tiene el reporte de entidades como el Departamento de Prosperidad Social sobre algunos pozos y de la Agencia de Desarrollo Rural sobre piezómetros construidos en los Distritos de Riego de San Juan y Ranchería, asimismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suministró el informe: Actualización del Reporte de Alertas de Análisis Regional de la Zona Hidrográfica Caribe – Guajira junio 2022), donde se presenta información del SGC, 2016, de CORPOGUAJIRA y de los proyectos Licenciados. Además, en este último informe la ANLA menciona que cuenta con 9 concesiones otorgadas a 5 proyectos con una concesión total de agua subterránea de 359,8 l/s.



Inventario y permisos hidrogeológicos, Fuente: ANLA, 2022

Como se observa, la información sobre los puntos de agua subterránea en el Departamento de La Guajira presenta marcadas diferencias, según la fuente referenciada, así mismo, una vez revisada la información se concluye que los datos asociados con la ubicación y el estado de operación de estas captaciones puede tener grados de incertidumbre. Lo anterior, en razón a que la información se encuentra dispersa y no ha sido sometida a un proceso de verificación en campo.

Tabla de número total de puntos de aguas subterránea: SGC, MINVIVIENDA, CORPOGUAJIRA Y ANLA

Fuente	Punto de Agua				Total
	Aljibe	Manantial	Pozos	Pilas	
Corpogujaira, 2023	N/R	N/R	N/R	N/R	2736

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA			MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica			
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022			Código: F-A-GJR-07

SGC, 2016	839	47	913		1799
ANLA*, 2022	889	48	1109		2054
MinVivienda Geovisor ICBF, 2023				131	131
Departamento de Prosperidad Social, 2023			13		13
Agencia de Desarrollo Rural (Distrito de riego San Juan y Ranchería), 2023					111

*ANLA y Modelo hidrogeológico – SGC 2016.

MEDIDAS A ADOPTAR EN EL PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo expresado en precedencia, se explica de manera amplia y detallada la necesidad, alcance, fines e implicaciones de las medidas a adoptar en materia ambiental para enfrentar, atender y superar la crisis.

- Valores de referencia de Caudal ambiental y oferta hídrica disponible de las fuentes de agua superficial

En primer lugar, el proyecto de Decreto dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la información disponible suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA- y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, establezca los volúmenes de caudal ambiental de las cuencas de los ríos Ranchería, Tapias, Jerez, Carraipía, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho, ubicadas en la baja y media Guajira, así como la Oferta Hídrica Disponible, con el objeto de impartir unos valores de referencia que guíen a las autoridades ambientales competentes para la revisión del régimen de usos y las concesiones de agua otorgadas ante el estado crítico de las fuentes abastecedoras, con tal de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y la provisión de sus servicios ecosistémicos, en particular, el acceso al agua para consumo humano como requisito para la supervivencia de la población durante las condiciones excepcionales que motivaron la crisis.

La baja Guajira concentra los ecosistemas en las estribaciones de la Serranía del Perijá y de la Sierra Nevada de Santa Marta, zona que concentra nacimientos de agua y que se convierten en zonas de recarga de acuíferos, indispensable para garantizar el recurso hídrico en la zona y el ciclo hidrológico. Ejemplo de esto es la cuenca del Río Ranchería la cual constituye un elemento significativo, estratégico y crítico dentro del territorio, por ser la única en su especie en el departamento de la Guajira. Sin embargo, la oferta de agua superficial de dicha cuenca es igualmente limitada, dada la mediación de fenómenos que condicionan su disponibilidad, como la radiación solar, la baja precipitación, la evapotranspiración y otros factores antrópicos, entre ellos las actividades agropecuarias y mineras, y, en cualquier caso, se trata de un entorno altamente vulnerable y sensible a la intervención humana. En tal medida, la adecuada protección y administración de las fuentes de agua superficial de la baja Guajira resultan indispensables para el abastecimiento de la totalidad del departamento, toda vez que son las únicas fuentes de agua dulce superficial permanentes, que pueden ser una alternativa para el abastecimiento de la Alta Guajira que depende fundamentalmente de fuentes de agua subterránea, en su mayoría no aptas para consumo humano y especialmente vulnerables a los fenómenos climatológicos y la variabilidad climática.

Para el análisis del caudal ambiental y la oferta hídrica superficial se efectuó una estimación usando la mejor información disponible en cada una de las áreas hidrográficas, con el objeto de perfilar escenarios de condición crítica de las cuencas ante el fenómeno de El Niño y priorizar las medidas en los territorios más vulnerables. En esa medida, se identificaron (8) cuencas principales que se

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

abastecen de recurso hídrico superficial, las cuales tienen cierta instrumentación y cuentan con información mínima para el análisis de oferta hídrica total, caudal ambiental y oferta hídrica disponible.

La definición actual del caudal ambiental está establecida en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual corresponde al "Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos". Dado lo anterior, el objetivo ambiental o condición ecológica del cuerpo de agua estará asociado a la prestación de algún o algunos servicios ecosistémicos en particular. En el caso de servicios ecosistémicos de soporte o regulación, éstos se relacionan con estrategias ambientales para el logro de la preservación o restauración del régimen natural de flujo. En el caso de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento o culturales, éstos se relacionan con los principales usos para el abastecimiento de las demandas de los diferentes sectores y usuarios.

La definición de un caudal ambiental se asume como el punto de partida para el ordenamiento del territorio alrededor del agua en el departamento de La Guajira mientras se mantengan las circunstancias excepcionales que motivaron la Emergencia, con el objeto de que se garantice un mínimo fundamental de los cuerpos de agua superficial para la sostenibilidad del recurso y la salud de los ecosistemas acuáticos, evitando daños o sobre explotación del recurso. Lo anterior, toda vez que su afectación más allá de sus mínimos fundamentales, puede llevar a escenarios irreversibles de escasez de agua.

Para el establecimiento del caudal ambiental en el cuerpo de agua se deben tener en cuenta los objetivos contenidos en instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico en los que se contemplen escenarios futuros para el cuerpo de agua. En otras palabras, la priorización de un servicio ecosistémico implica que el objetivo ambiental corresponde al mantenimiento del régimen de caudales requerido para la prestación del mismo, permitiendo la prestación de servicios ecosistémicos diferentes al priorizado en el tramo, siempre que dicha prestación no genere alteración en los atributos del régimen requeridos para el cumplimiento del objetivo definido.

La Oferta hídrica disponible, concepto planteado inicialmente en la Resolución No. 865 de 2004, es entendida como el excedente al caudal ambiental que puede ser empleado para el consumo humano y el desarrollo de actividades productivas de una región. Se considera necesaria su adopción como referente para una adecuada gestión del recurso hídrico en el marco de la crisis, que privilegie su uso para la salvaguarda de la vida; en primera medida, para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico, en segundo lugar, para la agricultura con fines de subsistencia familiar y comunitaria; y luego para el desarrollo de otras actividades productivas. Este concepto ha sido apropiado en la actualización de los indicadores ambientales relacionados con el recurso hídrico del IDEAM.

- Orden de prelación y revisión de las concesiones sobre el recurso hídrico superficial

Con fundamento en los valores de Caudal ambiental y Oferta hídrica disponible, el proyecto de Decreto plantea medidas de priorización del uso del recurso hídrico y revisión del régimen de usos concesionados, introduciendo una modificación al orden de prioridades establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, indicando que para el caso particular del Departamento de La Guajira la priorización debe enfocarse a que los usos concesionados se enmarquen en la atención del consumo humano, doméstico, de subsistencia, así como los usos agropecuarios que se tengan o generen con fines de subsistencia familiar y comunitaria. Lo anterior, considerando que la escasez de agua y la crisis alimentaria son las dos problemáticas de la crisis humanitaria que atraviesa el departamento de la Guajira, que se pueden ver agravadas por cuenta de la crisis, generando una amenaza inminente sobre la vida de los y las habitantes del departamento.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

A partir de dicha priorización, se imparten lineamientos a la autoridad ambiental competente, en este caso CORPOGUAJIRA, para la revisión y modificación de las concesiones de agua otorgadas, con miras a garantizar los volúmenes necesarios para salvaguardar el caudal ambiental y satisfacer la demanda hídrica para consumo humano y demás usos priorizados en todo el departamento, mientras persistan las circunstancias excepcionales.

Esta modificación se armoniza con el marco legal y reglamentario vigente, y con las competencias asignadas por este, como las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente relativas al uso eficiente de los recursos naturales, sujetos a las prioridades que se determinen (art. 9); las razones que determinan las prioridades su aprovechamiento, entre las que se tendrán en cuenta la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica, entre otras (art. 48); y la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región y su desarrollo económico y social al establecer las prioridades referentes a los diversos usos y el otorgamiento de permisos (art. 49).

Así mismo, dentro del Decreto 1076 de 2016 se regulan aspectos tales como, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso (art.2.2.3.2.7.2) y habilita a las autoridades ambientales a restringir los usos o consumos temporalmente en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles (art. 2.2.3.2.13.16).

De otro lado, conforme lo establecido en el documento técnico, basado en la información presentada por CORPOGUAJIRA, por ser la autoridad ambiental competente, los caudales concesionados, la información de usuarios del recurso hídrico, concesiones superficiales y subterráneas, captaciones y el respectivo caudal concesionado por subzona hidrográfica y nivel subsiguiente, que de manera total es de 18157,334 l/s (Consolidado de concesiones CORPOGUAJIRA, Fuente: CORPOGUAJIRA, 2023).

El artículo 3 del Decreto, en su párrafo, conmina a la autoridad ambiental competente a verificar que las concesiones para uso doméstico se ajusten a las actividades delimitadas en la priorización, esto es, usos de bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato, satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. Lo anterior, toda vez que en la revisión de la información sobre concesiones otorgadas se identificaron que se otorgaron concesiones de agua para actividades comerciales de establecimientos que prestaban servicios recreativos, como de uso doméstico.

Bajo la línea metodológica de establecer el caudal ambiental y la oferta hídrica disponible, luego de priorizar los usos, ya definido el remanente, se procede a establecer los criterios para la revisión y modificación del régimen de usos y las condiciones para ello, como es a prorrata y por turnos, conforme lo establece el artículo 4.

- Prórroga automática de concesiones para usos priorizados y optimización de trámites ambientales

Se plantean modificaciones al régimen de concesión de agua encaminadas a garantizar que los prestadores de servicio público esencial de acueducto y las personas naturales con concesiones de agua para consumo humano y doméstico, puedan contar o acceder con el recurso hídrico para satisfacer la demanda de agua requerida mientras persisten las circunstancias excepcionales que motivaron la emergencia y que aumentarán la vulnerabilidad de la población frente al desabastecimiento de agua en temporada seca.

Con tal fin, el proyecto de Decreto establece la prórroga automática de concesiones a prestadores de servicios públicos de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

acueducto o de personas naturales para usos de consumo humano y doméstico que se venzan en el período comprendido entre la entrada en vigencia del Decreto y el fin del período del Fenómeno de "El Niño", que se proyecta hasta mayo del año 2024, según la más reciente Informe Semanal del IDEAM (Comunicación N°8) del 23 al 29 de noviembre de 2023, las cuales serán prorrogadas hasta el 31 de mayo de 2024 con miras a brindar garantías para la disponibilidad permanente del recurso hídrico, tiempo dentro del cual los interesados deberán iniciar el respectivo trámite de prórroga de la concesión con al menos 15 días hábiles de antelación al cierre de la prórroga automática.

Por lo anteriormente expuesto y ante lo consignado en el Decreto 1085 de 2023 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, se considera que ante la grave crisis humanitaria estructurada fundamentalmente en la falta de acceso a servicios básicos vitales, materializada en causas múltiples, tales como la escasez de agua potable para el consumo humano; la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; entre otras; se debe priorizar los tramites de solicitudes de concesión de aguas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, así como las concesiones cuyo uso tenga como fin la seguridad alimentaria de la región, lo anterior en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo excepcional en las que se encuentran la población y el recurso hídrico en el departamento de La Guajira.

Igualmente, se ha identificado que el trámite actual de concesión de agua, regulado por el Decreto 1076 de 2015, puede optimizarse a través del uso efectivo de medios digitales para garantizar la publicidad de los trámites ambientales, toda vez que el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto en mención dispone actualmente que la autoridad ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad el aviso en el cual se indica el lugar, fecha y objeto de la visita ocular, situación que ha derivado en dilaciones innecesarias de los procedimientos por las demoras de las administraciones municipales en el envío del certificado de publicación. Por tal motivo, el proyecto de Decreto plantea la modificación al Decreto 1076 de 2015, posibilitando a nivel nacional la fijación del aviso en la página web de la entidad para optimizar el trámite, sin menoscabar la garantía del principio de publicidad.

Lo anterior también encuentra fundamento en la solicitud de apoyo interinstitucional realizada por el Director General de CORPOGUAJIRA, mediante oficio del 12 de septiembre de 2023, Rad. 202309123440037252, en la cual se señaló la existencia de "diversas situaciones de índole normativa que se han identificado como problemáticas a la hora de cumplir con los términos de Ley para emitir decisiones de fondo en los trámites ambientales", solicitando al Ministerio de Ambiente que sean revisados y solucionados en las reglamentaciones de los Decretos en el marco de la emergencia económico social y ecológica. Uno de los aspectos identificados fue justamente la fijación de aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en los que se encuentra la problemática de que "los municipios o el Distrito en el que se pretende ejecutar la obra de concesión, no responde ni remite la constancia de publicación de dicho aviso, generando que el trámite se retrase de manera significativa al no contar con un documento idóneo que dé cuenta del cumplimiento del debido proceso", de manera que se posibilita la publicación del aviso de manera física en las oficinas y en la página web de la autoridad ambiental, siendo opcional, para mayor información, la publicación en la Alcaldía y la Inspección de Policía de la localidad, así como la publicidad por medios de transmisión radial donde sea posible.

- Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira

Está claro que las medidas estratégicas son aquellas que, además de garantizar el abastecimiento se realice una gestión adecuada del recurso en medio de la emergencia que permita planificar, administrar, regular, de manera que se haga un aprovechamiento

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

sostenible. Dentro de estas medidas, se encuentra el fortalecimiento del monitoreo del recurso de manera que, a partir de la profundización del conocimiento se pueda administrar y gestionar el mismo, de manera que las soluciones se prolonguen en el tiempo y le ofrezcan elementos para reducir la vulnerabilidad de la población del departamento de La Guajira frente a eventos extremos climáticos que afectan las regulaciones hídricas de estas fuentes.

Así las cosas, el Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira y su implementación gradual configura una medida que de manera integral busca atender la emergencia, así como planificar y garantizar la disponibilidad del recurso.

Ahora bien, con la finalidad de promover la articulación interinstitucional y otorgar coherencia a las acciones adelantadas en el marco de la Emergencia en materia ambiental y para evitar la extensión de sus efectos, se dispone la formulación e implementación de un Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades del SINA que tiene jurisdicción en el departamento de La Guajira, donde resaltan CORPOGUAJIRA y el IDEAM. El Plan estará constituido por medidas de conocimiento y medidas de monitoreo y control.

Las medidas de conocimiento del recurso hídrico subterráneo atienden a la necesidad profundizar el conocimiento de las aguas subterráneas del departamento de La Guajira y, con fundamento en esta información técnico-científica, implementar acciones para el fortalecimiento del control y administración del recurso.

De acuerdo al análisis del documento técnico de soporte elaborado por la DGIRH se tiene que hay una carencia e incertidumbre de la información sobre las aguas subterráneas que repercute en una deficiente administración de este recurso hídrico de cara a la gestión de la Emergencia. Una vez revisada la información se concluye que los puntos de agua subterránea en el Departamento de La Guajira presentan marcadas diferencias, y los datos asociados con la ubicación y el estado de operación de estas captaciones tampoco son confiables. Lo anterior, en razón a que la información se encuentra dispersa y no ha sido sometida a un proceso de verificación en campo.

El documento técnico de soporte de la DGIRH concluye una incertidumbre en la información sobre los puntos de agua subterránea en la Guajira, fundamentado en las siguientes premisas:

- ✓ La información consolidada a partir de diferentes fuentes de información difiere en estructura y ha sido construida o estructurada en función de un propósito particular, por lo que no es posible obtener información suficiente relacionada con la cantidad y calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo
- ✓ La información aportada por CORPOGUAJIRA difiere entre sí, asimismo se evidencia un subregistro en el Sistema de Información del Recurso Hídrico SIRH, lo que sugiere que dicho sistema no se encuentra actualizado conforme los datos reportados por la corporación.
- ✓ La ubicación espacial debe ser complementada y la existente debe ser depurada de tal manera que permita identificar plenamente la posición de las captaciones y en este sentido reducir la incertidumbre en el cálculo de la demanda del recurso hídrico.
- ✓ Resulta necesaria la consolidación de un único inventario de captaciones de agua superficial y subterránea que involucre las variables mínimas que permitan la regularización en el uso de las aguas y el monitoreo del recurso.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

En esa necesidad, las medidas de conocimiento se proponen profundizar el conocimiento de las aguas subterráneas a partir de una campaña de gestión del conocimiento que articule y estandarice la información que recaben las entidades nacionales y territoriales que intervendrán en el departamento-

Por su parte, las medidas de control y monitoreo de aguas superficiales y subterráneas están orientadas a fortalecer la planificación, administración y control del recurso hídrico superficial y subterráneo a través de: (i) un sistema de monitoreo y alerta temprana sobre las condiciones hidrometeorológicas que originaron la declaratoria de Emergencia, con especial énfasis en el seguimiento al riesgo de desabastecimiento de agua; (ii) la adopción de medidas dirigidas al uso eficiente y la adecuada distribución del recurso hídrico en función del uso para el consumo humano y doméstico y las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas con fines de subsistencia familiar y comunitaria; y (iii) la articulación interinstitucional y la vinculación de las comunidades en los ejercicios de seguimiento y control sobre el recurso hídrico y las obligaciones ambientales.

El proyecto dispone que el Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira establezca acciones para el seguimiento de las condiciones climáticas, hidrológicas e hidrogeológicas asociadas a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que debe contemplar la ampliación y fortalecimiento del sistema de monitoreo en el departamento de La Guajira, en cuanto a la Redes Hidrológicas y Meteorológicas, y un nuevo sistema de monitoreo de aguas subterráneas. Esta medida tiene por objeto minimizar los escenarios de incertidumbre por la variabilidad climática y la previsión de eventos extremos sin precedentes, identificando la vulnerabilidad de los sistemas hidrológicos e hidrogeológicos, y previendo acciones para impedir su degradación, así como determinar prioridades y conflictos entre los usuarios del recurso hídrico.

La red hidrometeorológica del departamento de La Guajira tiene dos propósitos principales:

1. La red de referencia que permite consolidar las series históricas de las variables (datos históricos), y
2. El componente que transmite a la red de alertas hidrometeorológicas del IDEAM (datos recientes).

Actualmente, el IDEAM opera noventa y siete (97) estaciones hidrometeorológicas en el Departamento de La Guajira que se encuentran distribuidas en siete subzonas hidrográficas que cubren al departamento: Alto Cesar (7 estaciones), Directos Caribe-Arroyo Sharimahana Alta Guajira (11 estaciones), Río Ancho (4 estaciones), Río Camarones (2 estaciones), Río Ranchería (56 estaciones), Río Carraipia Paraguachón y Directos al Golfo de Maracaibo (15 estaciones), y Río Tapias (2 estaciones), como se puede ver en la figura 1.

De las 44 estaciones hidrológicas de la red básica del departamento de La Guajira, sólo 4 de ellas dan información diariamente sobre los niveles y/o caudales de los ríos a la red de alertas. Por otra parte, en el programa de aforos y batimetrías que realizan los funcionarios del área operativa 05 para estimar caudales, se encuentra que 16 estaciones tienen datos recientes de aforos y solo 4 cuentan con datos de curva de gasto vigente, actualmente 2 estaciones hidrológicas automáticas están fuera de funcionamiento por siniestro.

De las 53 estaciones de la red meteorológica en el departamento de la Guajira 11 son estaciones automáticas, y 4 de ellas están transmitiendo actualmente en tiempo real. Se cuenta con 14 estaciones convencionales que reportan datos a la red de alertas tempranas.

La alta concentración de estaciones en la subzona del Río Ranchería está asociada a la importancia de esta fuente hídrica en la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

región y a que en las condiciones climáticas de la Alta Guajira no permite el desarrollo de fuentes hídricas permanentes o con caudales permanentes.

En el marco de la emergencia se requiere articular el rol de proveer información histórica de la red hidrometeorológica con la necesidad de disponer información en "tiempo real" para un número mayor de estaciones. Lo anterior pretende facilitar la toma de decisiones y fortalecer la prevención de desastres y las acciones necesarias para optimizar el uso del agua en condiciones de baja disponibilidad, soportar la evolución de las condiciones climáticas, y contar con información para activar los criterios de control y seguimiento de las concesiones.

Para el seguimiento de la oferta hídrica dada la confluencia de las condiciones secas esperadas, la consecuente reducción de caudales esperada en las fuentes hídricas, y la necesidad permanente de uso de agua representada por la información de concesiones suministrada por CORPOGUAJIRA, se ha evidenciado la necesidad de contar con datos estimados de caudal de las estaciones hidrológicas. Para ello se requiere implementar un programa de aforos para pasar de 4 estaciones con datos de caudal disponible a 21 estaciones. Esta estrategia requiere: a) Garantizar el reporte diario del nivel de lámina de agua de las corrientes, b) Establecer un Programa de aforos y batimetrías mensuales para actualizar la curva de gastos, c) Seguimiento al comportamiento de caudales en los ríos definidos. En el caso de las estaciones hidrológicas se proponen inicialmente dos puntos de monitoreo adicionales en ríos que actualmente no cuentan con estación hidrológica. De las 4 estaciones hidrológicas automáticas con que cuenta el IDEAM, 2 se encuentran bajo condición de siniestro y se espera que se restablezca su operación bajo la respuesta del seguro correspondiente, de momento no se considera la instalación de nuevas estaciones hidrológicas automáticas, la disponibilidad de información se considera a partir de la comunicación de los observadores de las 21 estaciones a la red de alertas tempranas.

En cuanto a la red meteorológica se pretende la activación de estaciones por daños en sensores y siniestralidad para completar 21 estaciones automáticas con transmisión en tiempo real, y de forma adicional se pretende instalar 3 estaciones meteorológicas nuevas.

Con respecto al monitoreo de la calidad del agua subterránea, no se cuenta con redes de monitoreo que suministren información sistemática y permanente, así como tampoco con la distribución adecuada de datos en la Alta, Baja y Media Guajira que permita conocer el estado y la evolución de los parámetros de calidad y los niveles de agua subterránea en tiempo real. A continuación, se describen algunas limitaciones de la información de aguas subterráneas en cuanto a su monitoreo.

- Los pozos identificados en los inventarios de las diferentes entidades no cuentan con información homogénea que permita su caracterización.
- Se desconoce en muchos de los casos el estado actual de los pozos.
- Se desconoce cuales pozos cuentan actualmente con monitoreo de niveles.
- Las características de calidad de las aguas subterráneas están referenciadas a los informes, estudios y caracterizaciones, pero no se tiene detalle si existe en algunos casos monitoreo periódico de variables de calidad.

El IDEAM, en el documento "Principios Básicos para el conocimiento y monitoreo de las aguas subterráneas en Colombia", entiende el monitoreo de agua subterránea como un programa diseñado científicamente de continua supervisión que incluye observaciones,

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

mediciones, muestreo y análisis estandarizado metodológica y técnicamente de variables físicas, químicas y biológicas seleccionadas con los siguientes objetivos:

- Colectar, procesar y analizar los datos sobre la cantidad y calidad de las aguas subterráneas como línea base para reconocer el estado y las tendencias a nivel pronóstico debido a procesos naturales e impacto por actividad antrópica en tiempo y espacio.
- Proveer información para el mejoramiento en la planeación y diseño de políticas para la protección y conservación de las aguas subterráneas.

Con el fin de definir los requerimientos de monitoreo, se debe tener información pertinente teniendo en cuenta, como mínimo, los contenidos en el modelo hidrogeológico conceptual de los sistemas acuíferos. Por lo anterior en el marco de las actividades a desarrollar en el departamento de La Guajira, se hace necesario revisar el contexto de la información de aguas subterráneas que se está consolidando en el marco de la Mesa de Aguas Subterráneas del Consejo Nacional del Agua y de las instancias de acción en la Guajira en el marco de la emergencia.

En este contexto y considerando los inventarios de pozos en el departamento de la Guajira, resulta pertinente evaluar a partir de las características y agrupación de los mismos, el nivel actual de conocimiento de las aguas subterráneas y aquellos que sean definidos para rehabilitación, los pozos sobre los que resulta adecuado realizar seguimiento a los niveles dentro de los pozos de observación. Por lo que esta actividad necesariamente estará articulada y en dependencia de los diagnósticos que se realicen sobre los pozos de monitoreo.

TRAMITES PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO A CARGO DE ENTIDADES PÚBLICAS DENTRO DEL MARCO DE LA EMERGENCIA. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Durante la emergencia se prevén condiciones deficitarias de aguas superficiales, especialmente en la Alta Guajira, por lo que una de las opciones para atender la demanda de la población aislada en el marco de la Emergencia es la construcción de nuevos pozos de agua subterránea, para lo cual se debe contar con autorizaciones de carácter ambiental más ágiles, por lo que se plantean unas reglas especiales para el trámite de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas para nuevos pozos a cargo o bajo la asesoría del Servicio Geológico Colombiano. Todo esto, como medida estratégica para incrementar la disponibilidad del agua a la población del departamento de La Guajira.

En esa medida, el proyecto de Decreto, en su artículo 8, dispone un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de emergencia, con un trámite preferente que dispone un término cierto de respuesta de treinta (30) días a la autoridad ambiental competente, cuando el solicitante sea una entidad pública y la operación la desarrolle el Servicio Geológico Colombiano o cuente con su asesoría. Igualmente, en el marco del fortalecimiento institucional, se dispone del apoyo de profesionales idóneos en el área de hidrogeología de las entidades del SINA para que la autoridad ambiental competente pueda tomar decisiones céleres. Lo anterior, como medida transitoria hasta tanto persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la expedición de la Emergencia, con el objetivo de facilitar el abastecimiento de agua para los habitantes del departamento de La Guajira, especialmente de la Alta Guajira, en donde se viven las condiciones más extremas de escasez del recurso hídrico.

Es importante mencionar que el establecimiento de un procedimiento más ágil para la prospección y exploración como medida eficaz para incrementar los recursos que se servirá la población para su abastecimiento en consumo humano, doméstico y

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

supervivencia, parte del fundamento de una mayor gestión del conocimiento del recurso subterráneo, la ubicación de los acuíferos, sus condiciones propias y la calidad del agua a explotar que permite autorizar la construcción de nuevos pozos, con la condición sine qua non que esta exploración sea adelantada por el Servicio Geológico Colombiano a partir de mayores fuentes de información levantada por esta entidad, que es la idónea para la gestión del conocimiento del recurso subterráneo.

Así las cosas, el esquema de otorgamiento de estos permisos parte de un mayor conocimiento del recurso hídrico subterráneo, en principio de colaboración con el Servicio Geológico Colombiano, lo que permite agilizar y simplificar los trámites, tal como se plantea en el mencionado artículo 8 del mencionado proyecto de Decreto, sin que esto implique flexibilización alguna de las exigencias de los instrumentos ambientales establecidos.

- Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de la Guajira

Tras más de 40 años de explotación carbonífera en el departamento, se evidencian con mayor magnitud los efectos acumulativos y sinérgicos negativos sobre los ecosistemas con afectaciones sobre los servicios ecosistémicos que recaen sobre las poblaciones, y en particular sobre los pueblos indígenas de la Guajira. A ello se suman, la presión de los proyectos de generación y transmisión de energía, y los conflictos que se han generado por el carbón y las actividades agropecuarias en el sur de la Guajira, fallas de gobernanza asociadas con el acaparamiento de aguas para las actividades extractivas que empeoran las dificultades naturales de la región frente a la escasez del recurso asociadas a las extensas áreas desérticas de la región.

Esta situación se ve acrecentada por la ocurrencia de fenómenos climatológicos extremos, asociados al cambio climático. Prolongadas sequías en los últimos años han exacerbado los niveles de desnutrición en la población, incluyendo a los niños menores de 5 años, con períodos de escasez de alimentos, falta de agua y la inseguridad de los medios de vida. En contraste, periodos prolongados de fuertes lluvias en gran parte del departamento, dejan las mayores inundaciones en las poblaciones de Maicao, Riohacha y Uribia. La situación más álgida se vive en los asentamientos informales, debido a que muchas personas siguen viviendo en zonas de alto riesgo, evidenciando los problemas asociados a las fallas del ordenamiento territorial.

Los hechos que motivaron la declaración de Emergencia, asociados a fenómenos meteorológicos y de variabilidad climática, amenazan con acrecentar las condiciones de vulnerabilidad del territorio y la escasez de la oferta hídrica, razón por la cual se deben formular soluciones desde una visión estructural profunda, desde una visión de corto, mediano y largo plazo, que impacte en la planificación regional y supere las intervenciones puntuales y sectorizadas en el territorio.

Por tanto, el Decreto dispone la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica -EAE-, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con entidades del orden nacional, departamental y local, con enfoque territorial y participativo, como una herramienta para la planificación territorial, con un enfoque intersectorial y socio-ecosistémico, en el cual confluyen los diferentes actores del territorio para actuar sobre las causas subyacentes que limitan la sostenibilidad antes que buscar corregir o minimizar los daños.

A partir de este análisis, la EAE podrá generar criterios y lineamientos estratégicos y análisis de alternativas y opciones de sostenibilidad en el territorio, orientadas a las políticas ambientales, incluidas las relacionadas con licenciamiento ambiental, políticas sectoriales y transversales, así como a los entes nacionales y regionales en materia de ordenamiento territorial. Así mismo, podrá proponer modelos de ocupación con mayores oportunidades para el desarrollo sostenible de la región, a partir del entendimiento de las propuestas de ordenamiento territorial, basados en la visión y prospectiva para la región.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Este instrumento busca integrar en los procesos de planeación, territoriales y sectoriales, de tal manera que incentive a las administraciones locales y a los diferentes sectores a una visión integral del territorio y en los cuales se determinen acciones que puedan adoptarse desde dichos instrumentos para dimensionar y gestionar los efectos de los proyectos, obras o actividades sobre la calidad y cantidad de los recursos ambientales de La Guajira. Este aspecto que resulta fundamental de cara a la agravación repentina, sostenida, anormal e incontrolada de la crisis humanitaria desatada en el territorio de La Guajira por cuenta de los fenómenos climatológicos, presentes y previsto, toda vez que permite adoptar acciones de carácter estructural que permitan prevenir la extensión de los efectos de la crisis, al tiempo que se promueve un desarrollo sostenible, inclusivo, participativo, que busque el bienestar y la protección de los derechos colectivos y culturales de sus habitantes.

La EAE estructurará una ruta metodológica a partir de las pautas y lineamientos establecidos en la metodología desarrollada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL, y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, los cuales contemplan siete fases orientadas al desarrollo de productos específicos, acompañados de una estrategia de participación y comunicación.

1. Establecimiento del Marco Ambiental Estratégico.
2. Alcance de EAE.
3. Modelo de evaluación ambiental
4. Análisis y diagnóstico ambiental
5. Evaluación ambiental de opciones alternativas estratégicas
6. Prevención y seguimiento. Recomendaciones para el proceso de implementación del plan. Incorporación de instrumentos de gestión ambiental directa. Elaboración de medidas de seguimiento ambiental del plan.
7. Elaboración y consulta de Informes Finales.

La EAE debe plantear para la oferta ambiental en La Guajira, asociada con el manejo y ordenación de ecosistemas críticos como el bosque seco tropical y la disponibilidad de agua, en un contexto de variabilidad climática.

La EAE deberá integrar en su proceso de elaboración y en sus resultados un enfoque diferencial que reconozca la diversidad étnica y cultural del departamento de La Guajira, incorporando el conocimiento ancestral y la cosmovisión de las comunidades sobre su territorio, legitimando sus autoridades tradicionales y materializando los derechos de los pueblos étnicos al territorio. En particular, se deberá tener en cuenta el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiway Kankuamo en el departamento de La Guajira, redefinido en el Decreto 1500 de 2018, expresado en el sistema de espacios sagrados de la "Línea Negra -Sheshiza", como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultura y ambiental, así como los demás principios y disposiciones aplicables a su territorio establecidos en la dicha norma. Igualmente, la EAE deberá responder a las dinámicas de organización social y políticas del pueblo Wayúu y garantizar en su elaboración un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu, tal y como fue determinado por la Corte Constitucional dentro de los objetivos constitucionales mínimos que deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional -ECI.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las medidas adoptadas mediante el presente Decreto serán aplicables a toda la población del departamento de La Guajira, incluyendo a los actores públicos, privados, sociales y comunitarios que ejecuten políticas, planes, programas, proyectos, obras y actividades en jurisdicción del departamento.

Se trata de medidas de emergencia en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo excepcional en las que se encuentran la población y el recurso hídrico en el departamento de La Guajira y las circunstancias excepcionales que motivaron la expedición del Decreto 1085 de 2023 que declaró la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el departamento de La Guajira.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo al artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, por el término de treinta (30) días).

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-383 de 2023 (Exp. RE-347), realizó control de constitucionalidad al Decreto 1085 de 2023, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira. De acuerdo con el Comunicado de Prensa No. 35 del 02 de octubre de 2023, la Corte Constitucional resolvió:

"Primero. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023, '[p]or medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira'.

"Segundo. Conceder EFECTOS DIFERIDOS a esta decisión por el término de un (1) año, contados a partir de la expedición del Decreto 1085 de 2 de julio de 2023, respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua.

"(...)"

De conformidad con lo anterior, el Decreto 1085 de 2023 y, de contera, las medidas adoptadas con fundamento en este y "respecto

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua" mantendrán sus efectos jurídicos hasta el 2 de julio del año 2024.

Por su parte el Decreto Ley 1277 de 2023, cuyo objeto es "Adoptar medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad del agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia, y velar por el aprovechamiento y explotación sostenible de este recurso", fue objeto de análisis de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El día 12 de diciembre de 2023 la Corte hizo público el Comunicado 51 del 5 de diciembre de 2023, en el cual resolvió la inexecutable del Decreto Legislativo 1277 de 2023, (Sentencia C-539/23; M.P MIGUEL POLO ROSERO), adoptando las siguientes decisiones:

"PRIMERO. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1277 del 31 de julio de 2023, "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de la Guajira".

"SEGUNDO. La inexecutable de que trata el numeral anterior tendrá efectos inmediatos respecto de los artículos 2, 3, 5, 6 y 7, salvo la expresión de este último: "Declarase las fuentes hídricas del departamento de La Guajira como de protección especial, cuya destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico. Se deberá conservar y mantener el curso natural de las fuentes hídricas superficiales, proteger los acuíferos y zonas de recarga", que tendrá efectos diferidos por el término de un año contado a partir de la declaratoria de inexecutable del Decreto 1085 de 2023.

"TERCERO. La inexecutable del numeral primero también tendrá efectos diferidos respecto de los artículos 1, 4 y 9, por el término de un año contado a partir de la declaratoria de inexecutable del Decreto 1085 de 2023, decisión que igualmente se extiende al artículo 8, con excepción de su parágrafo que se declara inexecutable con efectos inmediatos.

se inscribe dentro de los efectos diferidos del numeral segundo del resuelve de la Sentencia C-383 de 2023 y gozará de plenos efectos jurídicos hasta el 2 de julio del año 2024, siempre que no sea declarado inexecutable por la Jurisdicción Constitucional.

De acuerdo con lo anterior, la temporalidad de las medidas estará sujeta a las reglas especiales que se establecen en el articulado; como es el caso de la "Prórroga automática para concesiones de agua en el marco de la Emergencia" (Art. 5), con efectos hasta el 31 de mayo de 2024, y el "Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira", que fija un término de cuarenta y cinco (45) días para su formulación; pero en ningún caso las medidas podrán superar el término impuesto por los efectos diferidos declarados por la Corte Constitucional por el término de un año, contado a partir de la declaratoria de inexecutable del Decreto 1085 de 2023.

Es de anotar que los comunicados de prensa de la Corte Constitucional, donde se establece las fechas de suscripción de las sentencias en mención, generan efectos inmediatos. El comunicado contempla el resolutorio y la razón de la decisión, y desde ese momento el gobierno nacional tiene que acatarla y cumplirla, sin perjuicio de que salga el texto completo del fallo judicial. La Corte Constitucional, mediante el Auto 022/13 reconoció la finalidad y naturaleza formal de los comunicados de prensa, así:

"(...) Estos documentos tienen naturaleza formal, son suscritos por el Presidente de la Corte Constitucional y consignan tanto los argumentos que configuran la razón de la decisión como el texto íntegro y definitivo de la parte resolutoria del fallo correspondiente. Contrario a como lo expresa el señor Procurador General, los comunicados de prensa no son simples noticias o resúmenes de las sentencias de la Corte, ni menos afirmaciones imprecisas sobre lo decidido por la Sala Plena. El comunicado de prensa sintetiza la ratio decidendi de la decisión de control de constitucionalidad y, en especial, expresa el contenido preciso de la parte resolutoria de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

la misma, bien sea de inhibición, exequibilidad simple o condicionada, o inexequibilidad, al igual que los fundamentos de los salvamentos y aclaraciones de voto. La función del comunicado de prensa, en ese orden de ideas, es equilibrar la necesidad que el texto completo de la sentida respectiva sea conocido, con la obligación de comunicar de inmediato el sentido de la decisión y sus razones, habida cuenta su vínculo inescindible con los principios de legalidad y seguridad jurídica, lo que implica que los fallos que ejercen el control abstracto de inconstitucionalidad tengan efectos desde el momento en que se adoptan”.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.2.8.4 al Decreto 1076 de 2015

Se modifica el artículo 2.2.3.2.9.4.A del Decreto 1076 de 2015

Se adiciona el artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio al Decreto 1076 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, notificada a la Presidencia de la República el 28 de junio de 2018, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional [ECI] en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipio.

A partir de 2021, las Salas Octava de Revisión, Especial de Seguimiento, y Unitaria de la Corte Constitucional, han proferido providencias destinadas a la verificación del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, en las que denotan la gravedad de la crisis que se vive en el departamento de La Guajira. En el Auto 696 del 22 de abril de 2022, la Corte Constitucional decretó medidas cautelares en favor de la niñez Wayuu y, de acuerdo con la documentación recopilada, en los componentes de alimentación, agua, y salud, encontró que la situación de la niñez Wayuu, pasados cuatro años de la sentencia, persistía en dificultades para la implementación de la política pública sobre el ECI para el departamento de La Guajira, por insuficiencia e ineffectividad de las medidas adoptadas de forma ordinaria.

La Corte Constitucional precisó que con la información recaudada se evidenció que continúan estando amenazados y en peligro los derechos fundamentales a la alimentación, al agua y a la salud, al no disponerse de las condiciones necesarias de acceso, calidad y disponibilidad. En consecuencia, la Corte adoptó medidas inmediatas orientadas al goce efectivo de los derechos al agua potable, a la salud y a la alimentación.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Con el propósito de garantizar la publicidad de las decisiones adoptadas por este Ministerio e integrar el deber fundamental de adoptar medidas idóneas para superar las causas que motivaron la emergencia económica, social y ecológica decretada mediante el Decreto 1085 de 2023, las cuales deben ser adoptadas de manera urgente para evitar que pierdan su razón de ser se procederá a ordenar la publicación de este proyecto de Decreto por un término de cinco (5) días.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Se remite al artículo 8 del Decreto 1277 de 2023.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

El Plan de Conocimiento, Monitoreo y Control para la especial protección de las aguas de La Guajira será financiado con cargo al marco fiscal de mediano plazo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

El proyecto de Decreto se fundamenta en dos estudios técnicos:

i) Documento Técnico de Soporte elaborado por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Para la determinación del Caudal Ambiental y la Oferta Hídrica disponible se cuenta con un documento técnico de soporte suscrito por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, elaborado a partir de la información aportada por CORPOGUAJIRA, IDEAM y SGC.

De acuerdo con este documento, se identifican (8) cuencas principales, Río Ancho, Río Cañas, Río Jerez, Río Tapias, Río Camarones, Río Ranchería, Río Carraipía-Paraguachón, Alto Río Cesar, que se abastecen de recurso hídrico superficial las cuales tienen cierta instrumentación y cuentan con información mínima para el análisis de oferta hídrica total, caudal ambiental y oferta hídrica disponible. Se efectuó una estimación usando la mejor información disponible en cada una de las áreas hidrográficas, con el objeto de perfilar escenarios de condición crítica de las cuencas ante el fenómeno de El Niño y priorizar las medidas en los territorios más vulnerables.

El análisis que se realizó sobre la cuenca del río Ranchería, se estimó en tres (3) tramos: i) Tramo 1 comprende desde El embalse El Cercado hasta estación Puente Guajiro, ii) Tramo 2 comprende desde estación Puente Guajiro hasta la Estación San Francisco; y iii) Tramo 3 desde la Estación San Francisco hasta la Estación Cuestecitas, siendo la cuenca con un mayor nivel de información.

Para la estimación del caudal ambiental del río Ranchería se utilizaron los percentiles de Q_{75} y Q_{90} de la curva de duración de caudales, percentiles sugeridos por la modelación hidrológica del embalse El Cercado, compilada dentro del POMCA del río Ranchería, instrumento de planificación de la Autoridad Ambiental; dicha simulación fue utilizando la consideración de servicio ecosistémico de aprovisionamiento. Respecto a las demás cuencas de análisis en el departamento de la Guajira, con la información disponible, se eligió las estaciones con la suficiente cantidad de datos que permita estimar caudales promedio y caudales ambientales.

Para la estimación de la oferta hídrica total, se utilizó la información disponible, asociada a una articulación entre modelación hidrológica y análisis de datos históricos a pie del embalse, donde la escorrentía utilizada desde el embalse El Cercado hasta la estación Cuestecitas fue abstraída de la modelación hidrológica - SWAT realizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; dicha escorrentía fue sumada a los caudales medios históricos descargados del embalse.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

$$Oh_{Disp.} = Oh_{Total} - Q_{Amb}$$

Donde,

$Oh_{Disp.}$: Oferta hídrica disponible.

Oh_{Total} : Oferta hídrica total en condiciones medias.

Q_{Amb} : Caudal ambiental

Para la estimación de la demanda hídrica potencial, se estimó de manera conservadora como la diferencia entre la oferta hídrica total y el caudal medio mensual monitoreado por el IDEAM en cada estación de análisis, es decir con los caudales medidos en las estaciones Puente Guajiro, San Francisco y Cuestecitas; respecto al Tramo 1 se estima un caudal promedio de 5,9 m³/s; respecto al tramo 2 se cuantifica una demanda promedio potencial de 5,8 m³/s y en el tramo 3 se estima una demanda promedio potencial de 1,1 m³/s.

Al estimar el índice del Uso del Agua -IUA- (el cual es la división entre la demanda hídrica potencial y la oferta hídrica disponible) se detalla que, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio el tramo 1 tiene un índice superior a 0.80, implicando una alta presión sobre el recurso hídrico. Asimismo, se aprecia una importante concentración de captaciones de agua superficial al identificar espacialmente usuarios reportados en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico con el tramo 1.

En los meses de enero y febrero, el caudal medido por las estaciones del IDEAM en el tramo compuesto por la estación Puente Guajiro y San Francisco es menor si se compara con los caudales ambientales, implicando un sobre uso del agua. Asimismo, si se compara la oferta hídrica disponible con la demanda hídrica potencial, se puede concluir que la menor oferta disponible es la ubicada en el tramo 1.

Por las razones anteriores, la demanda potencial de agua sobrepasa la oferta hídrica disponible, derivando que es necesario garantizar los caudales ambientales en los cuerpos de agua, en aras de mantener los servicios ecosistémicos existentes, de forma que la Autoridad Ambiental efectúe la gestión pertinente en aras de la adecuada administración del recurso hídrico.

- ii) **Concepto técnico sobre la necesidad y pertinencia del análisis situacional para superar la crisis de La Guajira y Concepto técnico sobre la necesidad y pertinencia de la Evaluación Ambiental Estratégica -EAE vinculante para superar la crisis en La Guajira, elaborado por el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio**

En el marco de las funciones del Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible, establecidas en el decreto número 1682 de 2017, que adicionan a las establecidas en la Ley 489 de 1998, se encuentran las de orientar las evaluaciones ambientales estratégicas en los temas de competencia de cada uno de los Viceministerios de Ordenamiento Ambiental del Territorio y de Políticas y Normalización Ambiental.

La Evaluación Ambiental Estratégica en general y la Evaluación Ambiental Estratégica con enfoque territorial (EAER) en el país, han tenido un desarrollo mesurado y eventual, aunque se ha usado desde 2001 y se han ejecutado aproximadamente 18 EAE. Se destaca, especialmente que las EAE han tenido una baja apropiación y compromiso sectorial y territorial, frente a la aplicación de sus resultados y recomendaciones, por cuanto es una herramienta que carece de soporte normativo de obligatoriedad.

Así mismo, se destaca que son cada vez los países, tanto de la región suramericana como de otros continentes, que han incorporado a su normatividad e instrumentos vinculantes las Evaluaciones Ambientales Estratégicas - EAE, por cuanto han reconocido que las políticas públicas constituyen una herramienta clave para atender la degradación ambiental, los riesgos naturales y climáticos actuales y futuros y el uso de los recursos y servicios naturales, para dar viabilidad real a sus oportunidades y

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

al desarrollo sostenible en contextos de crisis e incertidumbre, tomando acciones incidentes que impactan favorablemente las transformaciones ambientales territoriales.

Esta herramienta (EAE) brinda una importante oportunidad por cuanto genera un impacto favorable en la gestión ambiental y de la sostenibilidad del país, dado que está prevista para actuar en las fases tempranas de las decisiones y la planificación territorial y sectorial, por lo cual reduce la conflictividad, genera economía de costos, anticipa escenarios de riesgo, reconoce las incertidumbres, y especialmente busca los mejores escenarios y cursos de acción para alcanzar la sostenibilidad ambiental e integral de los territorios y sectores.

Por las anteriores y otras razones, la EAE es un instrumento de carácter estratégico que brinda una posibilidad de concretar la transición a la sostenibilidad ambiental e integral de los territorios y sectores, por lo cual se hace necesario declarar su carácter vinculante para atender desde una mirada prospectiva e integral la situación crítica que hoy vive La Guajira Colombiana. Esta EAE es fundamental para La Guajira por cuanto permite reconocer, analizar no solo la situación actual sino los posibles escenarios prospectivos que puede tener este territorio a la luz de sus oportunidades para que recobre y transite a la sostenibilidad integral y el mejor estar de sus habitantes.

En el anterior contexto, se destaca que la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es una herramienta de carácter estratégico para la incorporación de consideraciones (lineamientos, criterios, orientaciones, recomendaciones) ambientales y de sostenibilidad en etapas tempranas de la toma de decisiones territoriales y sectoriales. Es una herramienta para la evaluación de la implicación que pueden tener en el medio ambiente y la sostenibilidad de los territorios y los sectores las Políticas, Planes, Programas (PPP) y, en algunos casos, proyectos estratégicos de desarrollo.

La Evaluación Ambiental Estratégica es un instrumento para la planeación y gestión del territorio que articula y orienta la institucionalidad y las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial y sectorial, a partir de la construcción de escenarios futuros mediante procesos participativos, la identificación de las condiciones mínimas habilitantes para la sostenibilidad del territorio y el establecimiento de determinantes ambientales.

El alcance de la EAE está directamente relacionado con la posibilidad de ayudar a pensar en el largo tiempo y espacio, de forma integrada y más sustentable, tanto las decisiones como las opciones, oportunidades y riesgos de modelos de ocupación, visiones, emprendimientos, PPP para propiciar un desarrollo territorial y sectorial sostenible.

Así mismo la EAE mejora la coordinación intersectorial y la participación pública, porque esta coordinación y participación influyen en cómo es considerado el medio ambiente por los autores de las políticas. Garantizando la participación social en el desarrollo de los análisis, las propuestas, recomendaciones, lineamientos, seguimiento, evaluación y difusión de los avances y resultados de la EAE.

La EAE fomenta la integración de ambiente y sustentabilidad, (incluidos aspectos biofísicos, sociales, institucionales y económicos), mediante la fijación de condiciones habilitantes para acoger propuestas de desarrollo en el futuro; agrega valor a la toma de decisiones a través de análisis de las oportunidades y los riesgos que conllevan las opciones de desarrollo, mediante la transformación de problemas en oportunidades orientados a la sostenibilidad territorial y sectorial, y modifica concepciones y crear una cultura estratégica en torno a la toma de decisiones al promover la cooperación institucional y el diálogo, y evitar el conflicto infructuoso.

En tal contexto se pretende adelantar una Evaluación Ambiental Estratégica regional para la planificación, ordenamiento ambiental alrededor del agua y la sostenibilidad territorial del Departamento de La Guajira.

El alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica para el departamento de La Guajira, está prevista para la planeación y gestión

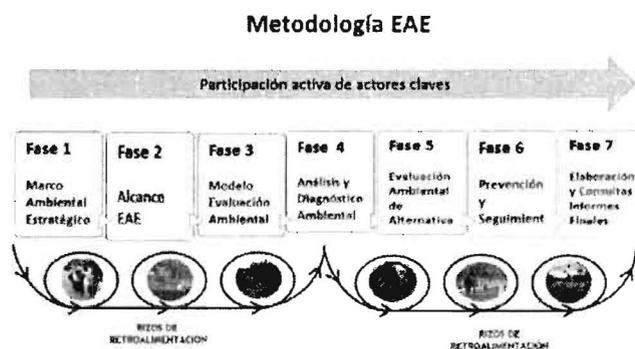
Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

del territorio que articule y oriente la institucionalidad y las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial y sectorial, a partir de la construcción de escenarios futuros mediante procesos participativos, la identificación de las condiciones mínimas habilitantes para la sostenibilidad del territorio y el establecimiento de determinantes ambientales. Se prevé que, para la formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica se consideraren, entre otros, los siguientes temas estratégicos:

1. La singularidad y alta vulnerabilidad de los sistemas sociales, culturales y naturales del territorio incrementadas por el cambio climático.
2. La seguridad alimentaria del territorio.
3. Los factores críticos de uso y aprovechamiento de los recursos marino-costeros.
4. Los factores críticos de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas.
5. Los factores críticos de uso y ocupación del suelo para actividades minero-energéticas, fuentes no convencionales de energía renovables (FNCR) de cara a la transición energética justa y otras actividades económicas presentes en el territorio.
6. Impactos acumulativos y sinérgicos de las actividades productivas que se desarrollen o pretendan desarrollarse en el territorio.
7. Gobernanza territorial con énfasis en comunidades energéticas y del agua.

La metodología que se aplicará para la elaboración de las EAE ha sido establecida en una guía elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual establece siete fases, con un desarrollo detallado de los alcances y productos que se deben generar en cada una de ellas, así como los espacios previstos para participación intersectorial, territorial y social (ver figura presentada a continuación).



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro: (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:



ALICIA ANDREA BAQUERO

Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

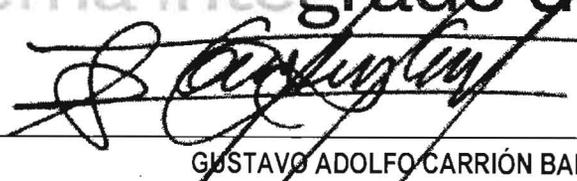


MADSIG

OSCAR FRANCISCO PUERTA LUCHINI

Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Sistema Integrado de Gestión



GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN BARRERO

Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y
Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

CONTROL DE TRÁMITE
ACTOS NORMATIVOS



Presidencia
de la República

ENTIDAD DE ORIGEN: MIN - AMBIENTE No. RADICACIÓN: _____

DECRETO DECRETO REGLAMENTARIO DECRETO ORDINARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA LEY

<p>GRUPO DE CORRESPONDENCIA:</p>  <p>FECHA DE ENTREGA:</p>	<p>NUMERACIÓN Y LEGISLACIÓN:</p>  <p>EX-123-00193317 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Fecha y Hora: 28/12/2023 2:38:00 p. m. Clave: k7NOAA9ESU Folios: 16 Pasa A: SECRETARÍA JURÍDICA Ingreso: Ventanilla Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx</p>  <p>Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado/identificado con las iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.</p> <p>FECHA DE ENTREGA:</p>
<p>NUMERACIÓN Y LEGISLACIÓN:</p> <p>FECHA DE ENTREGA:</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL:</p> <p>FIRMA FECHA DE ENTREGA:</p>
<p>SECRETARÍA JURÍDICA:</p> <p>FECHA DE ENTREGA:</p>	<p>SECRETARÍA PRIVADA:</p> <p>FIRMA FECHA DE ENTREGA:</p>
<p>RESPONSABLE:</p> <p>FECHA DE ENTREGA:</p>	<p>NUMERACIÓN Y LEGISLACIÓN:</p> <p>FECHA DE ENTREGA:</p>

Bogotá, D. C. 07/12/2023

	Al responder por favor citese este número 40002023E2042635	
	Fecha Radicado: 2023-12-07 14:50:57	
	Código de Verificación: 1f7b7	Folios: 42
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 3
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctor
VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Carrera 8 N° 7-26

	
EXT23-00184012	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
Fecha y Hora: 11/12/2023 10:25:00 a.m.	Clave: 2H0hFmU64
Folios: 25	
Pasa A: SECRETARIA JURIDICA	
Ingreso: Ventanilla	
Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx	
<small>Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicado identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.</small>	

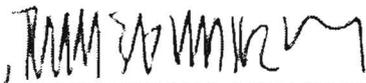
ASUNTO: Remisión proyectos de decreto

Respetado doctor Fernández, reciba un cordial saludo:

De manera atenta adjunto remito proyecto decreto "Por el cual se adoptan medidas para el uso, manejo, protección y conservación del agua y se toman otras disposiciones en el Departamento de la Guajira".

Agradezco su atención y quedo atenta a los requerimientos que surjan de su parte.

Cordialmente,



RAMÓN EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO
Secretario General - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Anexos: Decreto (24) folios
Memoria justificativa (17)
Hoja de ruta (1)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	10/11/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se adoptan medidas para el uso, manejo, protección y conservación del agua y se toman otras determinaciones en el Departamento de La Guajira”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, por el término de treinta (30 días), tanto en el área urbana como en la rural, con el fin de conjurar la amenaza de perturbación grave e inminente por la ocurrencia del fenómeno del niño en el departamento de La Guajira, así como impedir la extensión de sus efectos.

El Decreto 1085 de 2023, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en La Guajira, consideró que las medidas, planes y programas ofrecidos por las entidades del orden nacional y territorial, a través de los mecanismos ordinarios existentes, han sido insuficientes para garantizar el acceso a servicios básicos y a la alimentación de los habitantes del departamento, situación que afecta excesivamente, de forma grave y sostenida, los derechos fundamentales y sociales de la población más vulnerable del departamento, en particular de los niños y niñas, mujeres gestantes y de la población mayor adulta.

Para la declaratoria de la Emergencia se tuvo en cuenta la confluencia de situaciones que generan un riesgo excepcional sobre la población y el recurso hídrico, agudizando la escasez de agua potable y la crisis alimentaria en el departamento de La Guajira, relativas a:

- (i) La crisis humanitaria que atraviesa el departamento, que se estructura en la falta de acceso a servicios básicos vitales, y los pronunciamientos de instancias nacionales e internacionales que la han advertido, entre los que resaltan la Medidas Cautelares otorgadas en el año 2015 y 2017 por la H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los niños, niñas y adolescentes, las mujeres gestantes y lactantes y los adultos mayores del pueblo Wayuu, y el fallo de la Corte Constitucional T-302 de 2017 que declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional [ECI] en relación al goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, que continúan estando amenazados y en peligro, como lo han señalado los autos de seguimiento.
- (ii) La caracterización hidrometeorológica del departamento de La Guajira, conformado por tierras áridas, muy secas y secas, principalmente constituido por un ecosistema desértico, siendo una de las regiones con menores precipitaciones promedio del país, así como las condiciones ya existentes en el territorio como la susceptibilidad de desabastecimiento de agua del 100% de la cabeceras municipales y los índices de vulnerabilidad hídrica, que hacen a La Guajira especialmente vulnerable a la variabilidad climática.
- (iii) Los fenómenos climatológicos, presentes y previstos, como: (a) la temporada de ciclones y paso de las ondas del este; (b) el ciclo estacional de temporada seca con un déficit de precipitación acumulado del primer semestre de 2023, donde se registraron precipitaciones mensuales "por debajo de lo normal", y "muy por debajo de lo normal", promedios que ni siquiera se presentaron durante el fenómeno del Niño del año 2015, y un déficit proyectado con la previsión de una disminución de las precipitaciones entre un 30% y un 60% en el mes de julio, y entre el 10% y 30% en el mes de agosto;

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

(d) el aumento de temperatura media del aire con respecto a los promedios históricos entre 0.5°C y 2.5°C; (f) el Fenómeno del Niño, con probabilidad moderada de formación del 60 % entre mayo y julio de 2023 y del 60-70 % durante los meses de junio a agosto, y con un 56% de probabilidad de que evolucione de moderado a fuerte entre noviembre del 2023 y enero del 2024; y (g) el calentamiento Global, con la probabilidad indicada por la Organización Meteorológica Mundial -OMM, de que se presentaran eventos de escala climática general o de eventos del tiempo que superen las previsiones actuales, y que ha señalado de extremos sin precedentes.

En relación con los fenómenos climatológicos, se tiene que, de acuerdo con el Informe Climático Especial - La Guajira del 22 de junio de 2023 (IDEAM), La Guajira hace parte de las zonas más deficitarias del país en términos hídricos, según el Índice de Aridez (Ideam, 2023), y presenta una muy baja regulación hídrica, es decir, baja capacidad para mantener y regular un régimen de caudales. Así mismo, la totalidad de los municipios del departamento ha presentado un grado de susceptibilidad al desabastecimiento hídrico en el período 1998-2021 – es decir, al menos ha habido un reporte asociado a esta situación – (Ideam, 2023), mientras que, en el período 2017-2022, ocho de los quince municipios del departamento presentaron condiciones susceptibles al desabastecimiento en temporada seca (Barrancas, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar y Uribia). IDEAM (2023).

El Informe Climático Especial, en los numerales 2 y 4, presenta las siguientes consideraciones y análisis del comportamiento del sistema climático en La Guajira relacionado con el fenómeno de El Niño:

... "De acuerdo con el "Boletín sobre el clima mundial anual a decadal", emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM, 2023), durante los próximos cinco años, nos enfrentaremos a un ambiente favorable para el desarrollo de eventos extremos sin precedentes en la escala climática y de tiempo atmosférico, toda vez que el promedio anual de la temperatura superficial global podría alcanzar valores récord (mayores a 1,5 °C) al menos una vez en los próximos cinco años (ya sea en el primero o último de los años de ese periodo)."...

... "Atendiendo a lo expuesto por el IDEAM en el Comunicado Especial N.º 31, del jueves 8 de junio del 2023, es importante destacar que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que el fenómeno se fortalezca gradualmente, prolongándose incluso hasta el primer trimestre del año 2024."...

... "Los reportes de la última semana de la NOAA indican que todas las regiones de seguimiento de El Niño en el océano Pacífico (componente oceánico) presentan Anomalías de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) mayores a 0,5 °C (umbral mínimo de El Niño), destacándose el mayor calentamiento cerca de la costa suramericana."...

... "Por lo tanto, el sistema oceánico-atmosférico refleja condiciones asociadas a este fenómeno. Hay un 84 % de probabilidades de que este se presente con una intensidad moderada (Niño-3.4 \geq 1.0 °C) y del 56 % de que evolucione hacia un evento fuerte (Niño-3.4 \geq 1.5 °C) entre noviembre del 2023 y enero del 2024.

En términos generales, El Niño disminuye el promedio de las precipitaciones sobre el territorio nacional y, previendo el fortalecimiento del fenómeno durante la misma época en la que se presenta la temporada seca en el norte del país (enero-febrero-marzo), es probable que el departamento de la Guajira presente déficit de precipitaciones muy por debajo de lo normal (se espera entre el 0 % y el 40 % del total de precipitaciones para la época) IDEAM (2023).

Por tanto, ante la agravación repentina, sostenida, anormal e incontrolada de la crisis humanitaria desatada en el territorio de La Guajira, que genera una amenaza grave e inminente a la vida de los habitantes del departamento, el Gobierno Nacional se vio en la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema de Grado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

necesidad de declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (C.P: art. 215), que le permita contar con los recursos y medios suficientes y adecuados para enfrentar, atender y superar la crisis, agravada por las condiciones de desigualdad, pobreza, corrupción y desnutrición en el departamento de La Guajira.

El departamento de La Guajira se encuentra comprendido en una extensión de 20.848 km², y está conformado por 15 municipios: Riohacha, Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hato Nuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva; 44 corregimientos, 69 inspecciones de policía, así como, numerosas rancherías. El departamento de La Guajira ha sido tradicionalmente dividido en tres subregiones; Alta, Media y Baja Guajira, en razón a los accidentes geográficos, vegetación predominante o hidrología característica.

En materia ambiental, ante las condiciones referenciadas de fenómenos climatológicos y de variabilidad climática que aumentan de manera crítica la susceptibilidad al desabastecimiento de agua en temporada seca, se requieren medidas extraordinarias para velar por la protección de los recursos naturales, en especial el recurso hídrico en el departamento, con el fin de conjurar la crisis y su profundización ante los eventos climáticos que se avecinan, para así garantizar la disponibilidad, acceso y calidad del recurso hídrico para de consumo humano y doméstico, o para actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas con fines de subsistencia familiar y comunitaria.

ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS FUENTES HÍDRICAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Como medida estratégica frente a la vulnerabilidad del departamento de La Guajira frente condiciones climáticas extremas que llevan a que las fuentes de abastecimiento disminuyan su capacidad para mantener y regular el régimen de caudales y por consiguiente la oferta para suplir las necesidades de la población para consumo humano, doméstico y su subsistencia; el Decreto 1277 de 2023 reconoció el sistema hídrico que abastece a la población de la Guajira como de especial protección.

La legitimidad de esta protección encuentra su fundamento en el hecho que el agua es esencial para la conservación y preservación del ciclo hidrológico salvaguardando un patrimonio de la Nación, integrando así el deber de protección establecido en los artículos 79 y 80 constitucionales, así como aprovechar el agua para el adecuado suministro y abastecimiento de la población del departamento de La Guajira.

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA ADOPTAR DECISIONES SOBRE CAUDAL AMBIENTAL Y OFERTA HÍDRICA DISPONIBLE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

El documento técnico, evalúa la necesidad de establecer un caudal ambiental, la oferta hídrica y la demanda, elementos fundamentales para atender la premisa de regular las condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del agua y así mismo integrar el deber del Estado de preservar, conservar el recurso hídrico, establecido en el artículo 79 y 80 de la carta política, con la necesidad de aumentar las fuentes abastecedoras que garanticen a la población del departamento de La Guajira sus necesidades básicas y así reducir la vulnerabilidad frente a condiciones hidrológicas extremas y el consecuente desabastecimiento en temporada seca.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

El mencionado documento técnico define el caudal ambiental y oferta hídrica disponible, así: "La definición actual del caudal ambiental está establecida por el Decreto 050 de 2018 el cual corresponde al "Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos".

Dado lo anterior, el objetivo ambiental o condición ecológica del cuerpo de agua estará asociado a la prestación de algún (o algunos) servicio (s) ecosistémico (s) en particular. En el caso de servicios ecosistémicos de soporte o regulación, éstos se relacionan con estrategias ambientales para el logro de la preservación o restauración del régimen natural de flujo. En el caso de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento o culturales, éstos se relacionan con los principales usos para el abastecimiento de las demandas de los diferentes sectores y usuarios.

Los servicios ecosistémicos se relacionan con los objetivos ambientales del cuerpo de agua definidos por la Autoridad Ambiental en el marco de los instrumentos de planificación y de administración del recurso hídrico existentes, que tienen una intrínseca relación con los usos actuales y potenciales del agua, los cuales pueden ser la preservación de flora y fauna (preservando o restaurando los ciclos biológicos de las especies acuáticas o de la ribera), agua para consumo humano y doméstico, agrícola, pecuario, recreativo, industrial, estético y demás usos percibidos por los humanos (al respecto ver artículos 2.2.3.2.7.1., 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.3.2.1. del Decreto 1076 de 2015).

Para el establecimiento del caudal ambiental en el cuerpo de agua se deberán tener en cuenta los objetivos contenidos en instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico en los que se contemplen escenarios futuros para el cuerpo de agua.

En otras palabras, la priorización de un servicio ecosistémico implica que el objetivo ambiental corresponde al mantenimiento del régimen de caudales requerido para la prestación del mismo, permitiendo la prestación de servicios ecosistémicos diferentes al priorizado en el tramo, siempre que dicha prestación no genere alteración en los atributos del régimen requeridos para el cumplimiento del objetivo definido.

- Oferta hídrica superficial disponible

La oferta hídrica disponible, se considera como aquella que puede ser empleada para el consumo y desarrollo de las actividades productivas de una región, sin involucrar el volumen de agua necesario para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos, este concepto fue planteado inicialmente en la Resolución No. 865 de 2004, considerando un descuento por caudal ambiental, entendiéndose como la cantidad de agua que no puede ser aprovechada, así mismo este concepto ha sido apropiado en la actualización de los indicadores ambientales relacionados con el recurso hídrico del IDEAM. Se calcula a partir de escenarios en condiciones normales y condiciones de escasez."

Ahora bien, para establecer el caudal ambiental y la oferta hídrica disponible en las principales fuentes abastecedoras del departamento de La Guajira, como estrategia de aumento de disponibilidad del recurso, así como la redistribución que permita garantizar los usos primordiales para el consumo humano, doméstico y subsistencia, el concepto técnico procede a establecer como metodología la estimación de la oferta hídrica disponible así como los caudales ambientales, definiendo el caudal concesionado como punto de partida para establecer la demanda hídrica y así mismo, se procedió a hacer un análisis de cada una de las fuentes principales de abastecimiento, que son río Ranchería, río Tapias, río Ancho, río alto Cesar, río Cañas, río Carraipía, río Camarones y río Jerez, así:

"(...)

"3.1.3 Concesiones

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

El reporte de concesiones corresponde al registro aportado por CORPOGUAJIRA, los cuales fueron consolidados por cuencas e integrados al análisis.

El 26 de junio de 2023 se recibió por parte de CORPOGUAJIRA un enlace de google drive que relacionaba la información de usuarios del recurso hídrico, concesiones superficiales y subterráneas, captaciones y el respectivo caudal concesionado por subzona hidrográfica y nivel subsiguiente.

Tabla de Registro de caudal concesionado – CORPOGUAJIRA

CÓDIGO	SUBZONA HIDROGRÁFICA Y/O NIVEL SUBSIGUIENTE	USUARIOS RH	CONCESIONES	CAPTACIONES	CAUDAL (L/s)
1506	Río Ranchería – SZH	798	798	2641	11345,986
1504	Río Tapias – SZH	316	316	320	4022,221
1503-02	Río Ancho, Río Negro, Río Maluisa y otros directos - NSS	225	225	210	1358,8243
2801-03	Río Alto Cesar – NSS	191	191	989	663,057
1508-01	Río Carraipía – NSS	15	17	20	480,5
1507-01	Arroyos Parajiramarahu y Jorotuy Alta Guajira - NSS	7	10	30	91,6
1505	Río Camarones y otros directos Caribe - SZH	21	22	22	183,646
1503-01	Río Palomino – NSS	3	3	3	11,5
1508-04	Arroyos Jorrotuy y otros directos Alta Guajira - NSS	0	0	0	0
1507-03	Ays. Mouasiro y Juluapua - Alta Guajira - NSS	0	0	0	0
1508-02	Directos al Golfo Maracaibo – NSS	0	0	0	0
1508-03	Río Paraguachon – NSS	0	0	0	0
1507-02	Ays. Uareteha y otros directos Caribe – NSS	0	0	0	0
1507-04	Ay. Taray - Alta Guajira – NSS	0	0	0	0
2801-02	Río Badillo y otros directos río Cesar (md) - NSS	0	0	0	0
2802-03	Río Chiriamo y río Manaure – NSS	0	0	0	0
TOTAL		1576	1582	4235	18157,334

Consolidado de concesiones CORPOGUAJIRA, Fuente: CORPOGUAJIRA, 2023
(https://drive.google.com/drive/folders/1_7nZuvO_GTOxIBCA4Tt6jq1qOn2HP-b_)
(Anexos. 1. Insumos, Informes Corpoguajira)

(...)"

"3.2. Estimación de la oferta hídrica disponible y caudales ambientales.

Para el análisis de la oferta hídrica superficial se efectuó una estimación usando la mejor información disponible en cada una de las áreas hidrográficas, con el objeto de perfilar escenarios de condición crítica de las cuencas ante el fenómeno de El Niño y priorizar las medidas en los territorios más vulnerables.

Al respecto es importante señalar que se identifican (8) cuencas principales que se abastecen de recurso hídrico superficial las cuales tienen cierta instrumentación y cuentan con información mínima para el análisis de oferta hídrica total, caudal ambiental y oferta hídrica disponible.

Figura de Cuencas hidrográficas SZH y NSS.

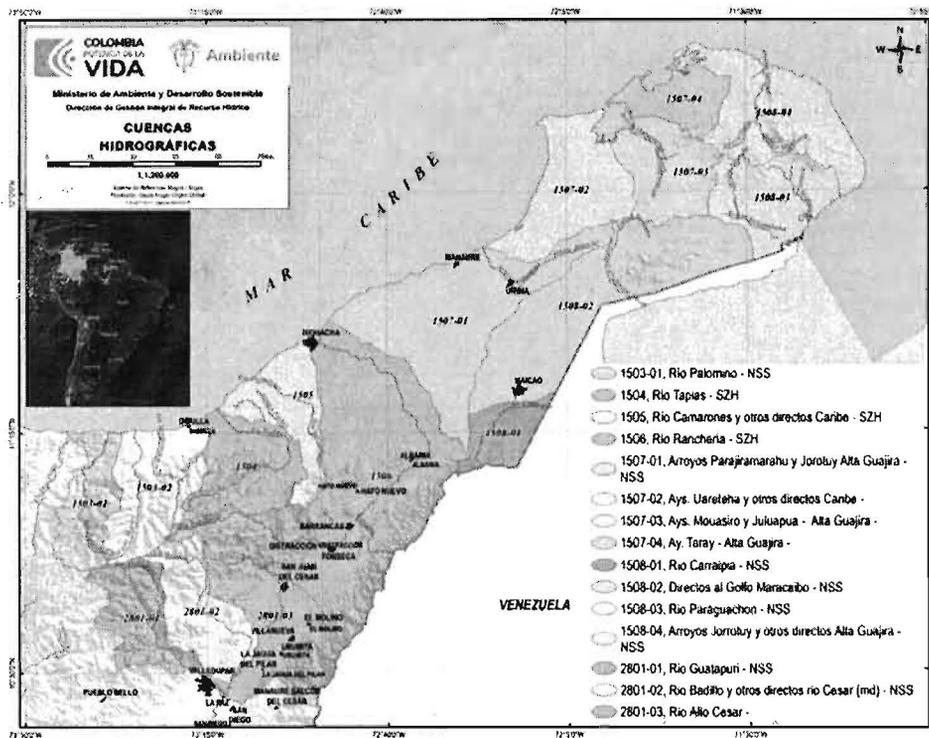


Tabla de Cuencas NSS con instrumentación.

SZH	Nombre Subzona Hidrográfica -NOMSZH-	Estación Hidrológica
1503	Río Ancho y Otros Directos al Caribe	15037010-Ancho
	Río Cañas	1503703 -Estación Mingueo
	Río Jerez	-
1504	Río Tapias	15047020 -Puente Bomba
1505	Río Camarones y otros directos Caribe	-
1506	Río Ranchería	15067020 - El Cercado 15067200 - El Silencio 15067170 -Puente Guajiro 15067170 -San Francisco 15067050 -Cuestecitas 15067180 -Aremasahin
1508	Río Carraipia - Paraguachon, Directos al Golfo Maracaibo	15087010 -Estación Carraipia
2801	Alto Cesar	28017140 -Corral de Piedra

El ejercicio de consolidación e integración de la información hacia el análisis del estado del recurso en términos de oferta hídrica del departamento de La Guajira debe leerse a la luz de información disponible por lo que en la medida que exista mejor información del estado y uso del recurso hídrico, los modelos y análisis que se presentan a continuación podrán ajustarse.

Así mismo, actualmente no se tiene la instrumentación que permita cobertura de la información del 100% del territorio del departamento, no obstante, con el apoyo del IDEAM y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA se adelantó el siguiente ejercicio de modelación y estimación de la oferta hídrica superficial para las cuencas superficiales con mayor demanda del recurso."

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Establecido el caudal a partir del análisis de cada una de las principales fuentes abastecedoras del departamento como es el río Ranchería, Tapias, río Ancho, río Alto Cesar, río Cañas, río Carraipía, río Camarones y río Jerez, se definieron las posibilidades de abastecimiento del río Ranchería, de la siguiente manera:

"(...)

"3.1 Posibilidades de abastecimiento basado en la oferta del río Ranchería para el abastecimiento.

Acorde a las estimaciones de Demanda Futura de Acueductos efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT-, se estima la demanda proyectada para el año 2048 para acueductos, con un orden de magnitud de 1.177 m³/s, distribuidos en los siguientes municipios:

Tabla de Estimación demanda futura consumo doméstico Departamento de la Guajira.

Municipio	Caudal (L/s)
Albania	57,8
Barrancas	114,2
Distracción	36,4
Fonseca	120,1
Hatonuevo	63,9
Maicao	569,8
Manaure	45,9
San Juan	114,0
Uribia	54,7
Total	1.177

Fuente: MVCT, 2023.

Donde los municipios cuantificados están en la parte baja, media y alta del Departamento de la Guajira. Es menester considerar que, según estimaciones de MVCT actualmente las fuentes actuales proveen 0.722 m³/s para abastecimiento doméstico, y se requeriría un caudal complementario estimado en 0.455 m³/s. Considerando que el análisis de oferta hídrica disponible parte de descontar los caudales medidos a la salida del embalse (oferta hídrica total) y el caudal ambiental, de forma conservadora se compara la oferta hídrica disponible con el caudal requerido para provisionamiento doméstico total de los municipios en mención:

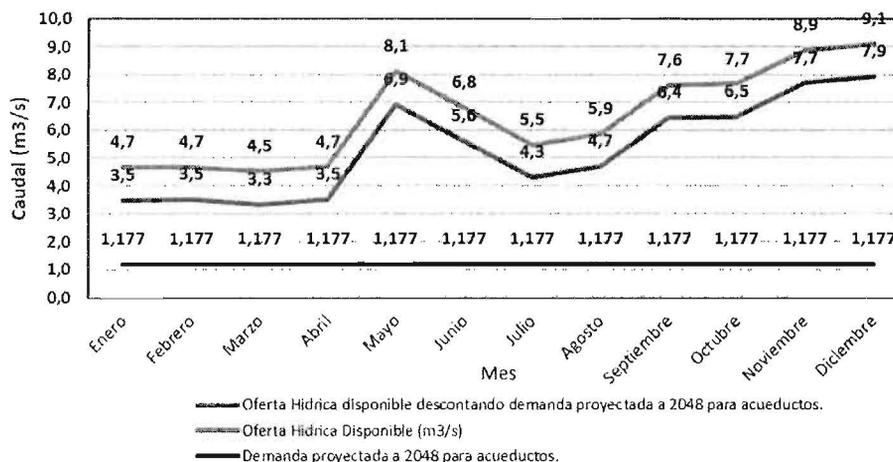


Figura de Comparación oferta hídrica disponible versus demanda proyectada 2048 para consumo doméstico. (IDEAM, 2023).

La gráfica anterior ilustra que la oferta hídrica disponible a pie del embalse el Cercado permitiría satisfacer la demanda doméstica para los municipios referidos en la parte baja, media y alta del departamento de la Guajira y quedaría un caudal disponible para diferentes usuarios del recurso hídrico, el cual la Autoridad Ambiental deberá gestionar de forma eficiente acorde a las prioridades de uso. Se presenta de forma tabular la información presentada:

Tabla de Comparación Oferta hídrica disponible, demanda futura consumo doméstico.

Mes	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)	Demanda proyectada a 2048 para acueductos (m³/s)	Oferta Hídrica disponible descontando demanda proyectada a 2048 para acueductos. (m³/s)
Enero	4.7	1.177	3.5
Febrero	4.7	1.177	3.5
Marzo	4.5	1.177	3.3
Abril	4.7	1.177	3.5
Mayo	8.1	1.177	6.9
Junio	6.8	1.177	5.6
Julio	5.5	1.177	4.3
Agosto	5.9	1.177	4.7
Septiembre	7.6	1.177	6.4
Octubre	7.7	1.177	6.5
Noviembre	8.9	1.177	7.7
Diciembre	9.1	1.177	7.9

(...)"

El cálculo de la Oferta Hídrica Disponible se fundamenta en el mencionado concepto técnico que soporta esta memoria justificativa y presenta las siguientes conclusiones a partir del análisis y la modelación hidrológica realizada:

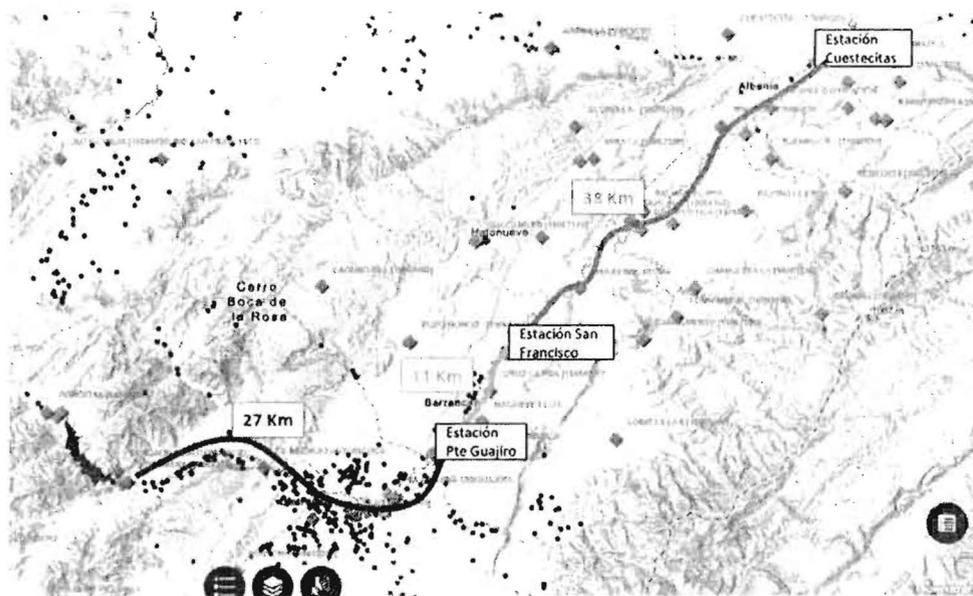
Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema de Alto Grado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

"1. Los caudales estimados para los diferentes tramos de estudio utilizan del percentil sugerido por la modelación hidrológica del embalse El Cercado, compilada dentro del POMCA del río Ranchería; dicha simulación fue utilizando la consideración de servicio ecosistémico de aprovisionamiento.

"2. Para el análisis del río Ranchería, se utilizó una articulación entre modelación hidrológica y análisis de datos históricos a pie del embalse, donde la escorrentía utilizada desde el embalse El Cercado hasta la estación Cuestecitas fue abstraída de la modelación hidrológica - SWAT recreada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; dicha escorrentía fue sumada a los caudales medios históricos descargados del embalse, con la finalidad de recrear la oferta total en el cuerpo de agua.

"3. Para el río Ranchería se estimó la oferta hídrica total, oferta hídrica disponible, caudal ambiental y demanda hídrica potencial expresada en tramos, donde i) Tramo 1 comprende desde El embalse El Cercado hasta estación Puente Guajiro, ii) Tramo 2 comprende desde estación Puente Guajiro hasta la Estación San Francisco y iii) Tramo 3 desde la Estación San Francisco hasta la Estación Cuestecitas.



"4. En los meses de enero y febrero el caudal remanente, es decir, el caudal medido promedio mensual por las estaciones del Ideam en el tramo compuesto por la estación Puente Guajiro y San Francisco es menor si se compara con los caudales ambientales, los cuales están ligados a los percentiles recomendados por el instrumento de planificación de la Autoridad Ambiental.

"5. La estimación de la demanda hídrica potencial se recreó mediante la diferencia entre la oferta total y el caudal medio mensual monitoreado por el Ideam en cada estación de análisis, es decir con los datos medidos en las estaciones Puente Guajiro, San Francisco y Cuestecitas; respecto al Tramo 1 se observa que esta aproximación es congruente con el análisis espacial, dado que se aprecia una importante concentración de captaciones de agua superficial del recurso hídrico; la demanda potencial se establece con un caudal promedio anual de 5,9 m³/s.

"6. Al estimar el índice del Uso del Agua -IUA- (el cual es la división entre la demanda hídrica potencial y la oferta hídrica disponible) se detalla que, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio en el tramo 1 hay tiene un índice superior a 0.80, implicando una alta presión sobre el recurso hídrico en dicha zona; considerando el marco de la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

emergencia, se recomienda la revisión de concesiones y usuarios del recurso hídrico en dicho tramo dado que la elevada presión antrópica sobre el cuerpo de agua en el tramo en mención.

"7. Si bien la estimación de la demanda hídrica potencial es una magnitud global a nivel de tramo, respecto al tramo 2 (Entre Puesto Guajiro y San Francisco) se cuantifica una demanda promedio anual de 5,8 m³/s; teniendo en cuenta que no se evidencia una amplia concentración de usuarios visualizados espacialmente (captaciones identificadas previamente por la Autoridad Ambiental), se puede concluir un sub registro en la identificación de usuarios del recurso hídrico, implicando necesaria la revisión de las concesiones autorizadas por parte de Corpoguajira en el tramo y la revisión en campo mediante un censo de usuarios actualizado, que permita identificar los usuarios que permitan representar las cantidades de agua demandadas.

"8. En el tramo 3 (compuesto entre las estaciones San Francisco y Cuestecitas), se cuantifica una demanda hídrica potencial de 1,1 m³/s.

"9. Si se compara la oferta hídrica disponible (diferencia entre la oferta total y el caudal ambiental) con la demanda hídrica potencial, se puede concluir que la menor oferta disponible es la ubicada en el tramo 1 de análisis.

"10. Respecto a las demás cuencas de análisis en el departamento de la Guajira, es fundamental recomendar el aumento en el monitoreo de la zona, dado que solo se cuenta con una estación representativa con la suficiente cantidad de datos que permita estimar caudales promedio y caudales ambientales por cuenca; el ejercicio de análisis en el río Ranchería ilustra una comparación por tramos, en donde se puede contrastar demandas potenciales al comparar ejercicios de modelación con varias estaciones hidrológicas, aspecto carente en las demás cuencas de análisis (las cuales solamente se logró estimar los caudales ambientales utilizando únicamente el registro histórico proveniente del IDEAM)."

Los soportes de cálculo de la Oferta Hídrica, se encuentran en Anexos, 2. Procesamientos, 4. Memorias de Cálculo (4. Memorias de Cálculo).

MEDIDAS NECESARIAS PARA FORTALECER EL MONITOREO DE LAS FUENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, COMO ESTRATEGIA PARA AMPLIAR SU DISPONIBILIDAD.

De otro lado, como elementos eficaces para atender la emergencia, el documento técnico ha establecido la necesidad de fortalecer el monitoreo de las fuentes abastecedoras, incluyendo el recurso hídrico subterráneo, de la siguiente manera

"3.1.2.4. Necesidad de fortalecimiento de monitoreo Hidrometeorológico

La red hidrometeorológica actual en el departamento de la Guajira obedece a dos finalidades esencialmente, la red básica y la red de alertas hidrometeorológicas, siendo en este caso particular representativos los datos de precipitación, temperatura, niveles y en los casos que se cuente con programa de aforos activo, la estimación derivada de caudal a nivel diario (en este momento para 4 estaciones). En el marco de la emergencia se requiere articular el rol de proveer información histórica de la red hidrometeorológica con la necesidad de disponer información en "tiempo real" para un número mayor de estaciones. Lo anterior pretende facilitar la toma de decisiones y fortalecer la prevención de desastres y las acciones necesarias para optimizar el uso del agua en condiciones de baja disponibilidad, soportar la evolución de las condiciones climáticas, contar con información para activar los criterios de control y seguimiento de las concesiones.

Para el seguimiento de la oferta hídrica dada la confluencia de las condiciones secas esperadas, la consecuente reducción de caudales esperada en las fuentes hídricas, y la necesidad permanente de uso de agua representada por la información de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

concesiones suministrada por CORPOGUAJIRA, se ha evidenciado la necesidad de contar con datos estimados de caudal de las estaciones hidrológicas. Para ello se requiere implementar un programa de aforos para pasar de 4 estaciones con datos de caudal disponible a 21 estaciones. Esta estrategia requiere: a) Garantizar el reporte diario del nivel de lámina de agua de las corrientes, b) Establecer un Programa de aforos y batimetrías mensuales para actualizar la curva de gastos, c) Seguimiento al comportamiento de caudales en los ríos priorizados. En el caso de las estaciones hidrológicas se proponen inicialmente dos puntos de monitoreo adicionales en ríos que actualmente no cuentan con estación hidrológica. De las 4 estaciones hidrológicas automáticas con que cuenta el IDEAM, 2 se encuentran bajo condición de siniestro y se espera que se restablezca su operación bajo la respuesta del seguro correspondiente, de momento no se considera la instalación de nuevas estaciones hidrológicas automáticas, la disponibilidad de información se considera a partir de la comunicación de los observadores de las 21 estaciones a la red de alertas tempranas.

En cuanto a la red meteorológica se pretende la activación de estaciones por daños en sensores y siniestralidad para completar 21 estaciones automáticas con transmisión en tiempo real, y de forma adicional se pretende instalar 3 estaciones meteorológicas nuevas.”

De igual manera, el documento técnico establece la necesidad de fortalecer el monitoreo del recurso hídrico subterráneo como estrategia para integrar tanto el abastecimiento para la población de La Guajira como su aprovechamiento sostenible máxime cuando este recurso es fundamental para abastecer a poblaciones vulnerables donde no llega el servicio de acueducto convirtiéndose así en la única fuente de abastecimiento. Sobre el particular indicó:

“4.6.3. Fortalecimiento institucional para el monitoreo de aguas subterráneas

Para lograr una articulación efectiva de la corporación en el propósito de establecer un programa de monitoreo de aguas subterráneas, el fortalecimiento requerido en la Corporación Autónoma Regional, en este caso Corpoguajira, debe contar con un recurso humano suficiente, capacitado y con dedicación exclusiva, logística adecuada para labores de evaluación, monitoreo, seguimiento y control, y asignación de recursos económicos para financiación de proyectos de conocimiento, evaluación, protección y conservación de sistemas acuíferos de importancia nacional y regional. En este contexto el Ideam realizaría el acompañamiento técnico e incorporaría en la formulación del PIRMA propuesto como parte del Fortalecimiento, el componente de aguas subterráneas.

ANÁLISIS RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Dentro de uno de los capítulos del mencionado concepto técnico, se desarrolló el tema de conocimiento y gestión de las aguas subterráneas:

“(…)

“4.1. Planes de manejo ambiental de Acuíferos – PMAA.

De acuerdo con el registro del Ministerio sobre el avance en la elaboración y ejecución de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos por parte de CORPOGUAJIRA, para el departamento de La Guajira se tiene el siguiente reporte:

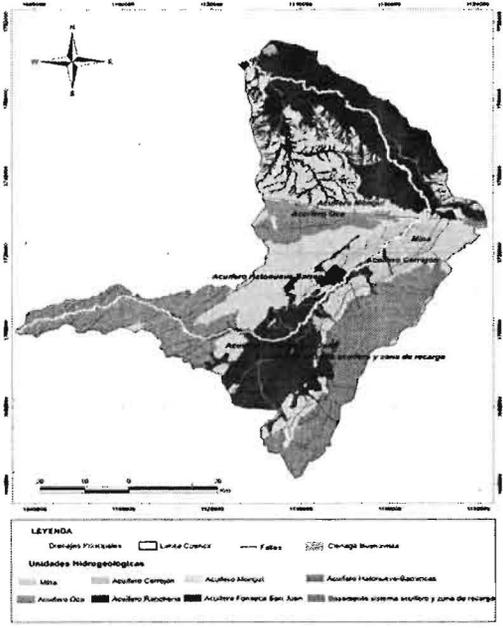
Tabla de Planes de manejo ambiental de Acuíferos – PMAA.

ACUÍFERO	ESTADO	MUNICIPIOS
Sistema Acuífero de Maicao	Adoptado y en Ejecución	Maicao

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

Sistema de Acuífero Ranchería	Formulado sin acto administrativo	Fonseca, Distracción, Barrancas, Hato Nuevo, San Juan del Cesar, y Albania
-------------------------------	-----------------------------------	--

En el caso del PMA de los Sistemas Acuíferos de la cuenca del río Ranchería, se cuenta con un modelo hidrogeológico que fue formulado entre 2013 y 2015 mediante convenios interadministrativos suscritos por Minambiente, CORPOGUAJIRA y la Universidad de Antioquia, que permitieron identificar y caracterizar las principales unidades hidrogeológicas de la cuenca, y obtener información relacionada con el caudal explotable de aguas subterráneas por estas unidades, según el año hidrológico seco, medio o húmedo, el caudal de agua subterráneas aprovechada por municipio y por unidad hidrogeológica como se muestra en la siguiente figura y tablas:



“Número de captaciones y caudal extraído por municipio.

MUNICIPIO	CAPTACIONES	CAUDAL (m ³ /año)
Albania	241	1.659.888
Barrancas	81	929.593
Distracción	126	1.589.534
Fonseca	362	4.165.008
Hatonuevo	11	152.993
Maicao	36	187.215
Manaure	205	1.143.180
San Juan	62	1.137.230
Riohacha	515	3.972.295

Número de captaciones y caudal extraído por unidad hidrogeológica.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

UNIDAD HG	CAPTACIONES	CAUDAL (m ³ /año)
Ranchería	577	2'960.580
Oca	177	2'551.617
Fonseca-San Juan	608	8'184.927
Cerrejón	33	81.966
Monguí	184	1'350.061
Hatonuevo-Barrancas	SD	SD

Fuente: (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, CORPOGUAJIRA, 2009)

"(...)

4.2.2. Inventario de Puntos de Agua

En lo que respecta al inventario de puntos de agua, la toma de datos e información hidrogeológica capturada en campo permitió conocer la demanda de aguas subterráneas a través de captaciones como pozos y aljibes; así como, flujos que interceptan la topografía o se originan por la fractura de rocas formando manantiales.

Entre los años 2011 al 2015, el grupo de Exploración de Aguas Subterráneas del SGC adelantó un inventario de puntos de agua subterránea a lo largo del departamento de La Guajira, únicamente en los tres tipos de captaciones subterráneas existentes en la zona (manantiales, aljibes y pozos), con el fin de capturar las principales características presentes directamente en campo, entre las que se destacan: nombre del sitio, posición planimétrica y altimétrica (x,y,z) usando geoposicionamiento satelital (GPS), toma de niveles estáticos utilizando sonda eléctrica, características de la captación y unidad geológica captada, toma de parámetros fisicoquímicos in situ que incluyen temperatura, pH, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, salinidad y resistividad, entre otras.

Con la anterior información recopilada en campo, se obtuvo un inventario a diciembre de 2015 de 1791 puntos de agua, correspondientes a 43 manantiales, 838 aljibes y 910 pozos (tabla 19 – figura 54), con los cuales se realizaron las respectivas interpretaciones de los parámetros capturados a través de mapas de isoconcentraciones y de direcciones de flujo.

Tabla de número de captaciones inventariadas en los 15 municipios de La Guajira discriminadas por el tipo de punto.

Municipio	Manantial	Aljibe	Pozo	Total, captaciones
Albania	-	43	58	101
Barrancas	5	12	25	42
Dibulla	-	12	9	21
Distracción	-	3	16	19
El Molino	-	18	6	24
Fonseca	1	43	34	78
Hatonuevo	2	6	8	16
La Jagua del Pilar	-	13	2	15
Maicao	9	78	177	264
Manaure	-	119	263	382

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

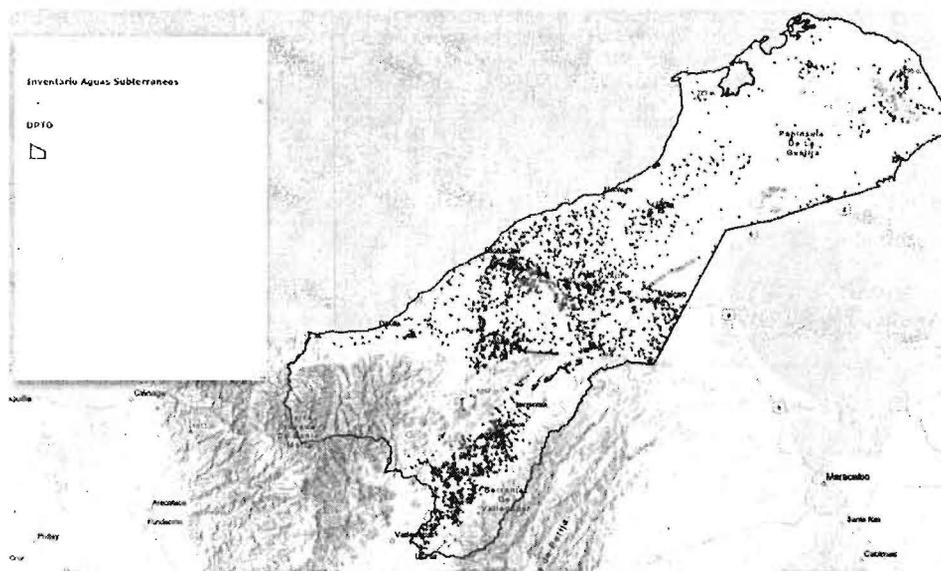
Riohacha	-	123	161	284
San Juan del Cesar	1	63	36	100
Uribia	24	245	104	373
Urumita	1	17	4	22
Villanueva	-	43	7	50
Total	43	838	910	1791

"(...)

"4.3. Fuentes de información sobre el uso de las aguas subterráneas

Además de los datos sobre puntos de aguas subterráneas existentes en el departamento de La Guajira proporcionados por el SGC, (2016), se cuenta con otras fuentes de información que dan diferentes panoramas sobre la cantidad, distribución y estado de estas captaciones, como se muestra a continuación:

CORPOGUAJIRA, en atención a la solicitud del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el inventario de fuentes de abastecimiento de recurso hídrico subterráneo y reservorios según solicitud con Radicado 202305263010032771, proporciona un registro de 3680 puntos de agua subterránea y posibles reservorios, de los cuales 1456 no tienen identificación del tipo de captación, 1228 corresponden a aljibes, 964 a pozos y 31 a manantiales, además se cuenta con información sobre el estado, usuario, predio y datos de ubicación. En las siguiente figura y tablas se presenta la ubicación espacial de este inventario, y el resumen de los puntos de agua por municipio y datos sobre el estado de estas captaciones.



Fuente: inventario de aguas subterráneas CORPOGUAJIRA. Fuente: Visor geográfico DGIRH, 2023 a partir del inventario de fuentes de abastecimiento de recurso hídrico subterráneo y reservorios según solicitud Rad. 202305263010032771 CORPOGUAJIRA.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA		MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica		
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022		Código: F-A-GJR-07

Tipo de captación de agua por municipio					
Municipio	Aljibe	Manantial	Pozo	Sin registro	Total general
Albania	82	1	155	57	295
Barrancas	8		3	33	44
Dibulla	24		2	19	45
Distracción	13	8	64	9	94
El Molino	24		2	24	50
Fonseca	114	11	215	55	395
Hatonuevo		1	1	13	15
La Jagua del Pilar	30		1	11	42
Maicao	140		141	192	473
Manaure	135		150	330	615
Riohacha	369	2	112	190	673
San Juan del Cesar	146	3	104	94	347
Uribia				374	374
Urumita	27	4	5	19	55
Villanueva	116	1	9	36	162
Total general	1228	31	964	1456	3679

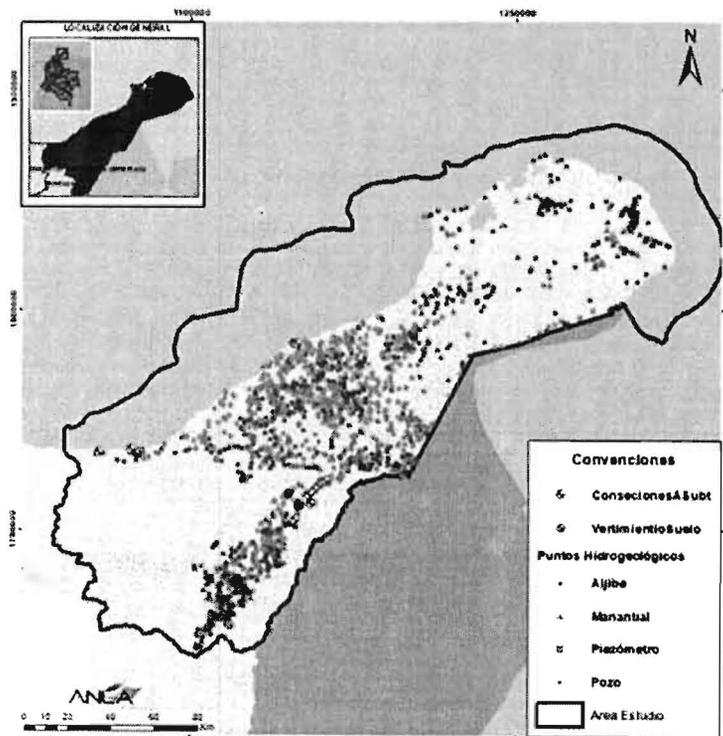
Estado del tipo de captación					
Estado del Pozo	Aljibe	Manantial	Pozo	(en blanco)	Total general
No reporta	2		2	1430	1434
Abandonado	73		39		112
Activo	75	1	14		90
Bueno	665	21	577		1263
Contaminado	1				1
Inactivo	7		31		38
Mala	1	1			2
Malo	71		48		119
Productivo	120		119		239
Regular	169	8	120		297
Reserva	42		14		56
Seco	2				2
Sellado				2	2

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA			MADSIG Sistema Integrado de Gestión	
	Proceso: Gestión jurídica				
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022			Código: F-A-GJR-07	

(en blanco)				24	24
Total general	1228	31	964	1456	3679

Igualmente, en la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispuesta en el visor geográfico del ICBF, se tiene el reporte de entidades como el Departamento de Prosperidad Social sobre algunos pozos y de la Agencia de Desarrollo Rural sobre piezómetros construidos en los Distritos de Riego de San Juan y Ranchería, asimismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suministró el informe: Actualización del Reporte de Alertas de Análisis Regional de la Zona Hidrográfica Caribe – Guajira junio 2022), donde se presenta información del SGC, 2016, de CORPOGUAJIRA y de los proyectos Licenciados. Además, en este último informe la ANLA menciona que cuenta con 9 concesiones otorgadas a 5 proyectos con una concesión total de agua subterránea de 359,8 l/s.



Inventario y permisos hidrogeológicos, Fuente: ANLA, 2022

Como se observa, la información sobre los puntos de agua subterránea en el Departamento de La Guajira presenta marcadas diferencias, según la fuente referenciada, así mismo, una vez revisada la información se concluye que los datos asociados con la ubicación y el estado de operación de estas captaciones puede tener grados de incertidumbre. Lo anterior, en razón a que la información se encuentra dispersa y no ha sido sometida a un proceso de verificación en campo.

Tabla de número total de puntos de aguas subterráneas: SGC, MINVIVIENDA, CORPOGUAJIRA Y ANLA

Fuente	Punto de Agua				Total
	Aljibe	Manantial	Pozos	Pilas	
Corpogujaira, 2023	N/R	N/R	N/R	N/R	2736

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA			MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica			
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022			Código: F-A-GJR-07

SGC, 2016	839	47	913		1799
ANLA*, 2022	889	48	1109		2054
MinVivienda Geovisor ICBF, 2023				131	131
Departamento de Prosperidad Social, 2023			13		13
Agencia de Desarrollo Rural (Distrito de riego San Juan y Ranchería), 2023					111

*ANLA y Modelo hidrogeológico – SGC 2016.

ANÁLISIS SITUACIONAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En documento técnico denominado Concepto técnico sobre la necesidad y pertinencia del Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica para superar la crisis de La Guajira, se definen estas figuras como herramientas idóneas para la toma de medidas dirigidas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Sobre el particular anota:

"En tal contexto se pretende adelantar una Evaluación Ambiental Estratégica regional para la planificación, ordenamiento ambiental alrededor del agua y la sostenibilidad territorial del Departamento de La Guajira. El alcance de la Evaluación Ambiental Estratégica para el departamento de La Guajira, está prevista para la planeación y gestión del territorio que articule y oriente la institucionalidad y las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de ordenamiento y planificación territorial y sectorial, a partir de la construcción de escenarios futuros mediante procesos participativos, la identificación de las condiciones mínimas habilitantes para la sostenibilidad del territorio y el establecimiento de determinantes ambientales.

Se prevé que, para la formulación de la Evaluación Ambiental Estratégica se consideraren, entre otros, los siguientes temas estratégicos: 1. La singularidad y alta vulnerabilidad de los sistemas sociales, culturales y naturales del territorio incrementadas por el cambio climático. 2. La seguridad alimentaria del territorio. 3. Los factores críticos de uso y aprovechamiento de los recursos marino-costeros. 4. Los factores críticos de uso y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas. 5. Los factores críticos de uso y ocupación del suelo para actividades minero-energéticas, fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER) de cara a la transición energética justa y otras actividades económicas presentes en el territorio. 6. Impactos acumulativos y sinérgicos de las actividades productivas que se desarrollen o pretendan desarrollarse en el territorio. 7. Gobernanza territorial con énfasis en comunidades energéticas y del agua."

MEDIDAS A ADOPTAR EN EL PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo expresado en precedencia, se explica de manera amplia y detallada la necesidad, alcance, fines e implicaciones de las medidas a adoptar en materia ambiental para enfrentar, atender y superar la crisis.

- Caudal ambiental y oferta hídrica disponible de las fuentes de agua superficial

En primer lugar, el proyecto de Decreto dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la información disponible suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA- y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, establezca los volúmenes de caudal ambiental de las cuencas de los ríos Ranchería, Tapias, Jerez, Carraipia, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho, ubicadas en la baja y media Guajira, así como la Oferta Hídrica Disponible, con el objeto de impartir unos valores de referencia que guíen a

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

las autoridades ambientales competentes para la revisión del régimen de usos y la redistribución justa y equitativa del recurso hídrico ante el estado crítico de las fuentes abastecedoras, con tal de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y la provisión de sus servicios ecosistémicos, en particular, el acceso al agua para consumo humano como requisito para la supervivencia de la población durante las condiciones excepcionales que motivaron la crisis. Los valores de caudal ambiental y oferta hídrica disponible de la cuenca del río Ranchería serán vinculantes para la autoridad ambiental, mientras que para los ríos Tapias, Jerez, Carraipía, Alto Cesar, Camarones, Cañas y Ancho serán tomados como valores de referencia, hasta tanto no se obtenga un mayor nivel de conocimiento sobre el agua superficial de dichas cuencas.

La baja Guajira concentra los ecosistemas en las estribaciones de la Serranía del Perijá y de la Sierra Nevada de Santa Marta, zona que concentra nacimientos de agua y que se convierten en zonas de recarga de acuíferos, indispensable para garantizar el recurso hídrico en la zona y el ciclo hidrológico. Ejemplo de esto es la cuenca del Río Ranchería la cual constituye un elemento significativo, estratégico y crítico dentro del territorio, por ser la única en su especie en el departamento de la Guajira. Sin embargo, la oferta de agua superficial de dicha cuenca es igualmente limitada, dada la mediación de fenómenos que condicionan su disponibilidad, como la radiación solar, la baja precipitación, la evapotranspiración y otros factores antrópicos, entre ellos las actividades agropecuarias y mineras, y, en cualquier caso, se trata de un entorno altamente vulnerable y sensible a la intervención humana. En tal medida, la adecuada protección y administración de las fuentes de agua superficial de la baja Guajira resultan indispensables para el abastecimiento de la totalidad del departamento, toda vez que son las únicas fuentes de agua dulce superficial permanentes, que pueden ser una alternativa para el abastecimiento de la Alta Guajira que depende fundamentalmente de fuentes de agua subterránea, en su mayoría no aptas para consumo humano y especialmente vulnerables a los fenómenos climatológicos y la variabilidad climática.

Para el análisis del caudal ambiental y la oferta hídrica superficial se efectuó una estimación usando la mejor información disponible en cada una de las áreas hidrográficas, con el objeto de perfilar escenarios de condición crítica de las cuencas ante el fenómeno de El Niño y priorizar las medidas en los territorios más vulnerables. En esa medida, se identificaron (8) cuencas principales que se abastecen de recurso hídrico superficial, las cuales tienen cierta instrumentación y cuentan con información mínima para el análisis de oferta hídrica total, caudal ambiental y oferta hídrica disponible.

La definición actual del caudal ambiental está establecida en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual corresponde al "Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos". Dado lo anterior, el objetivo ambiental o condición ecológica del cuerpo de agua estará asociado a la prestación de algún o algunos servicios ecosistémicos en particular. En el caso de servicios ecosistémicos de soporte o regulación, éstos se relacionan con estrategias ambientales para el logro de la preservación o restauración del régimen natural de flujo. En el caso de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento o culturales, éstos se relacionan con los principales usos para el abastecimiento de las demandas de los diferentes sectores y usuarios.

La definición de un caudal ambiental se asume como el punto de partida para el ordenamiento del territorio alrededor del agua en el departamento de La Guajira mientras se mantengan las circunstancias excepcionales que motivaron la Emergencia, con el objeto de que se garantice un mínimo fundamental de los cuerpos de agua superficial para la sostenibilidad del recurso y la salud de los ecosistemas acuáticos, evitando daños o sobre explotación del recurso. Lo anterior, toda vez que su afectación más allá de sus mínimos fundamentales, puede llevar a escenarios irreversibles de escasez de agua.

Para el establecimiento del caudal ambiental en el cuerpo de agua se deben tener en cuenta los objetivos contenidos en

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico en los que se contemplen escenarios futuros para el cuerpo de agua. En otras palabras, la priorización de un servicio ecosistémico implica que el objetivo ambiental corresponde al mantenimiento del régimen de caudales requerido para la prestación del mismo, permitiendo la prestación de servicios ecosistémicos diferentes al priorizado en el tramo, siempre que dicha prestación no genere alteración en los atributos del régimen requeridos para el cumplimiento del objetivo definido.

La Oferta hídrica disponible, concepto planteado inicialmente en la Resolución No. 865 de 2004, es entendida como el excedente al caudal ambiental que puede ser empleado para el consumo humano y el desarrollo de actividades productivas de una región. Se considera necesaria su adopción como referente para una adecuada gestión del recurso hídrico en el marco de la crisis, que privilegie su uso para la salvaguarda de la vida; en primera medida, para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico, en segundo lugar, para la agricultura con fines de subsistencia familiar y comunitaria; y luego para el desarrollo de otras actividades productivas. Este concepto ha sido apropiado en la actualización de los indicadores ambientales relacionados con el recurso hídrico del IDEAM.

- Priorización y redistribución del recurso hídrico superficial

Con fundamento en los valores de Caudal ambiental y Oferta hídrica disponible, el proyecto de Decreto plantea medidas de priorización del recurso hídrico, revisión del régimen de usos concesionados y redistribución del recurso hídrico superficial, introduciendo una modificación al orden de prioridades establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, indicando que para el caso particular del Departamento de La Guajira la priorización debe enfocarse a que los usos concesionados se enmarquen en la atención del consumo humano, doméstico, de subsistencia, así como los usos agropecuarios que se tengan o generen con fines de subsistencia familiar y comunitaria. Lo anterior, considerando que la escasez de agua y la crisis alimentaria son las dos problemáticas de la crisis humanitaria que atraviesa el departamento de la Guajira, que se pueden ver agravadas por cuenta de la crisis, generando una amenaza inminente sobre la vida de los y las habitantes del departamento.

A partir de dicha priorización, se imparten lineamientos a la autoridad ambiental competente, en este caso CORPOGUAJIRA, para la revisión y modificación de las concesiones de agua otorgadas y la redistribución justa y equitativa del recurso hídrico, con miras a garantizar los volúmenes necesarios para salvaguardar el caudal ambiental y satisfacer la demanda hídrica para consumo humano y demás usos priorizados en todo el departamento, mientras persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la expedición del Decreto 1085 de 2023.

Esta modificación se armoniza con el marco legal y reglamentario vigente, y con las competencias asignadas por este, como las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente relativas al uso eficiente de los recursos naturales, sujetos a las prioridades que se determinen (art. 9); las razones que determinan la prioridades su aprovechamiento, entre las que se tendrán en cuenta la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica, entre otras (art. 48); y la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región y su desarrollo económico y social al establecer la prioridades referentes a los diversos usos y el otorgamiento de permisos (art. 49).

Así mismo, dentro del Decreto 1076 de 2016 se regulan aspectos tales como, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso (art.2.2.3.2.7.2) y habilita a las autoridades ambientales a restringir los usos o consumos temporalmente en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles (art. 2.2.3.2.13.16).

De otro lado, conforme lo establecido en el documento técnico, basado en la información presentada por CORPOGUAJIRA, por ser la autoridad ambiental competente, los caudales concesionados, la información de usuarios del recurso hídrico, concesiones superficiales y subterráneas, captaciones y el respectivo caudal concesionado por subzona hidrográfica y nivel subsiguiente, que de manera total es de 18157,334 l/s (Consolidado de concesiones CORPOGUAJIRA, Fuente: CORPOGUAJIRA, 2023).

El artículo 3 del Decreto, en su párrafo, conmina a la autoridad ambiental competente a verificar que las concesiones para uso doméstico se ajusten a las actividades delimitadas en la priorización, esto es, usos de bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato, satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. Lo anterior, toda vez que en la revisión de la información sobre concesiones otorgadas se identificaron que se otorgaron concesiones de agua para actividades comerciales de establecimientos que prestaban servicios recreativos, como de uso doméstico.

Bajo la línea metodológica de establecer el caudal ambiental y la oferta hídrica disponible, luego de priorizar los usos, ya definido el remanente, se procede a establecer los criterios para la redistribución y las condiciones para ello, como es a prorrata y por turnos, conforme lo establece el artículo 4.

- Prórroga automática de concesiones para usos priorizados y optimización de trámites ambientales

Se plantean modificaciones al régimen de concesión de agua encaminadas a garantizar que los prestadores de servicio público esencial de acueducto y las personas naturales con concesiones de agua para consumo humano y doméstico, puedan contar o acceder con el recurso hídrico para satisfacer la demanda de agua requerida mientras persisten las circunstancias excepcionales que motivaron la emergencia y que aumentarán la vulnerabilidad de la población frente al desabastecimiento de agua en temporada seca.

Con tal fin, el proyecto de Decreto establece la prórroga automática de concesiones a prestadores de servicios públicos de acueducto o de personas naturales para usos de consumo humano y doméstico que se venzan en el periodo comprendido entre la entrada en vigencia del Decreto y el fin del periodo del Fenómeno de "El Niño", que se proyecta hasta mayo del año 2024, según la más reciente Informe Semanal del IDEAM (Comunicación N°8) del 23 al 29 de noviembre de 2023, las cuales serán prorrogadas hasta el 31 de mayo de 2024 con miras a brindar garantías para la disponibilidad permanente del recurso hídrico, tiempo dentro del cual los interesados deberán iniciar el respectivo trámite de prórroga de la concesión con al menos 15 días hábiles de antelación al cierre de la prórroga automática.

Por lo anteriormente expuesto y ante lo consignado en el Decreto 1085 de 2023 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, se considera que ante la grave crisis humanitaria estructurada fundamentalmente en la falta de acceso a servicios básicos vitales, materializada en causas múltiples, tales como la escasez de agua potable para el consumo humano; la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; los efectos del cambio climático acentuado por los climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; entre otras; se debe priorizar los trámites de solicitudes de concesión de aguas presentadas por los municipios, distritos o personas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, así como las concesiones cuyo uso tenga como fin la seguridad alimentaria de la región, lo anterior en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo excepcional en las que se encuentran la población y el recurso hídrico en el departamento de La Guajira.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Igualmente, se ha identificado que el trámite actual de concesión de agua, regulado por el Decreto 1076 de 2015, puede optimizarse a través del uso efectivo de medios digitales para garantizar la publicidad de los trámites ambientales, toda vez que el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto en mención dispone actualmente que la autoridad ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad el aviso en el cual se indica el lugar, fecha y objeto de la visita ocular, situación que ha derivado en dilaciones innecesarias de los procedimientos por las demoras de las administraciones municipales en el envío del certificado de publicación. Por tal motivo, el proyecto de Decreto plantea la adición de un artículo transitorio al Decreto 1076 de 2015 para la Guajira, posibilitando la fijación del aviso en la página web de la entidad para optimizar el trámite, sin menoscabar la garantía del principio de publicidad.

- Plan de Acción Ambiental de Emergencia para la especial protección de las aguas de La Guajira

Está claro que las medidas estratégicas son aquellas que, además de garantizar el abastecimiento se realice una gestión adecuada del recurso en medio de la emergencia que permita planificar, administrar, regular, de manera que se haga un aprovechamiento sostenible. Dentro de estas medidas, se encuentra el fortalecimiento del monitoreo del recurso de manera que, a partir de la profundización del conocimiento se pueda administrar y gestionar el mismo, de manera que las soluciones se prolonguen en el tiempo y le ofrezcan elementos para reducir la vulnerabilidad de la población del departamento de La Guajira frente a eventos extremos climáticos que afectan las regulaciones hídricas de estas fuentes.

Así las cosas, el plan de acción ambiental de emergencia para la especial protección de las aguas de La Guajira y su implementación configura una medida que de manera integral busca atender la emergencia, así como planificar y garantizar la disponibilidad del recurso.

Ahora bien, con la finalidad de promover la articulación interinstitucional y otorgar coherencia a las acciones adelantadas en el marco de la Emergencia en materia ambiental y para evitar la extensión de sus efectos, se dispone la formulación e implementación de un Plan de Acción Ambiental de Emergencia, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOGUAJIRA, el IDEAM, en articulación con el Servicio Geológico Colombiano. El Plan de Acción Ambiental de Emergencia está constituido por el Plan de conocimiento y regularización del recurso hídrico subterráneo y el Plan de Monitoreo y Control Ambiental.

El Plan de conocimiento y regularización del recurso hídrico subterráneo atiende a la necesidad profundizar el conocimiento de las aguas subterráneas del departamento de La Guajira y, con fundamento en esta información técnico-científica, implementar acciones para la regularización de su uso y el fortalecimiento del control y administración del recurso.

De acuerdo al análisis del documento técnico de soporte elaborado por la DGIRH se tiene que hay una carencia e incertidumbre de la información sobre las aguas subterráneas que repercute en una deficiente administración de este recurso hídrico de cara a la gestión de la Emergencia. Una vez revisada la información se concluye que los puntos de agua subterránea en el Departamento de La Guajira presentan marcadas diferencias, y los datos asociados con la ubicación y el estado de operación de estas captaciones tampoco son confiables. Lo anterior, en razón a que la información se encuentra dispersa y no ha sido sometida a un proceso de verificación en campo.

El documento técnico de soporte de la DGIRH concluye una incertidumbre en la información sobre los puntos de agua subterránea en la Guajira, fundamentado en las siguientes premisas:

- ✓ La información consolidada a partir de diferentes fuentes de información difiere en estructura y ha sido construida o

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

estructurada en función de un propósito particular, por lo que no es posible obtener información suficiente relacionada con la cantidad y calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo

- ✓ La información aportada por CORPOGUAJIRA difiere entre sí, asimismo se evidencia un subregistro en el Sistema de Información del Recurso Hídrico SIRH, lo que sugiere que dicho sistema no se encuentra actualizado conforme los datos reportados por la corporación.
- ✓ La ubicación espacial debe ser complementada y la existente debe ser depurada de tal manera que permita identificar plenamente la posición de las captaciones y en este sentido reducir la incertidumbre en el cálculo de la demanda del recurso hídrico.
- ✓ Resulta necesaria la consolidación de un único inventario de captaciones de agua superficial y subterránea que involucre las variables mínimas que permitan la regularización en el uso de las aguas y el monitoreo del recurso.

En esa medida, el Plan de conocimiento y regularización del recurso hídrico subterráneo se propone profundizar el conocimiento de las aguas subterráneas a partir de una campaña de gestión del conocimiento que articule y estandarice la información que recaben las entidades nacionales y territoriales que intervendrán en el departamento durante la Emergencia, al tiempo que se implementan instrumentos de seguimiento y control ambiental de manera progresiva, a partir de un ejercicio de priorización por áreas de acuerdo a unos criterios fijados en función de las áreas donde las aguas subterráneas sean la única o principal fuente de abastecimiento, donde haya escasez o susceptibilidad al desabastecimiento, donde haya mayor densidad en las captaciones y siempre que sea para la destinación de los usos que se priorizan en virtud del decreto.

Por su parte, el Plan de Monitoreo y control de aguas superficiales y subterráneas está orientado a fortalecer la planificación, administración y control del recurso hídrico superficial y subterráneo a través de: (i) un sistema de monitoreo y alerta temprana sobre las condiciones hidrometeorológicas que originaron la declaratoria de Emergencia, con especial énfasis en el seguimiento al riesgo de desabastecimiento de agua; (ii) la adopción de medidas dirigidas al uso eficiente y la adecuada distribución del recurso hídrico en función del uso para el consumo humano y doméstico y las actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas con fines de subsistencia familiar y comunitaria; y (iii) la articulación interinstitucional y la vinculación de las comunidades en los ejercicios de seguimiento y control sobre el recurso hídrico y las obligaciones ambientales.

El proyecto dispone que el IDEAM, en articulación con CORPOGUAJIRA, el Servicio Geológico Colombiano -SGC-, la ANLA y Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres - UNGRD, establezcan un plan de acción para el seguimiento de las condiciones climáticas, hidrológicas e hidrogeológicas asociadas a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que debe contemplar la ampliación y fortalecimiento del sistema de monitoreo en el departamento de La Guajira, en cuanto a la Redes Hidrológicas y Meteorológicas, y un nuevo sistema de monitoreo de aguas subterráneas. Esta medida tiene por objeto minimizar los escenarios de incertidumbre por la variabilidad climática y la previsión de eventos extremos sin precedentes, identificando la vulnerabilidad de los sistemas hidrológicos e hidrogeológicos, y previendo acciones para impedir su degradación, así como determinar prioridades y conflictos entre los usuarios del recurso hídrico.

La red hidrometeorológica del departamento de La Guajira tiene dos propósitos principales:

1. La red de referencia que permite consolidar las series históricas de las variables (datos históricos), y
2. El componente que transmite a la red de alertas hidrometeorológicas del IDEAM (datos recientes).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integral de Grado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Actualmente, el IDEAM opera noventa y siete (97) estaciones hidrometeorológicas en el Departamento de La Guajira que se encuentran distribuidas en siete subzonas hidrográficas que cubren al departamento: Alto Cesar (7 estaciones), Directos Caribe-Arroyo Sharimahana Alta Guajira (11 estaciones), Río Ancho (4 estaciones), Río Camarones (2 estaciones), Río Ranchería (56 estaciones), Río Carraipia Paraguachón y Directos al Golfo de Maracaibo (15 estaciones), y Río Tapias (2 estaciones), como se puede ver en la figura 1.

De las 44 estaciones hidrológicas de la red básica del departamento de La Guajira, sólo 4 de ellas dan información diariamente sobre los niveles y/o caudales de los ríos a la red de alertas. Por otra parte, en el programa de aforos y batimetrías que realizan los funcionarios del área operativa 05 para estimar caudales, se encuentra que 16 estaciones tienen datos recientes de aforos y solo 4 cuentan con datos de curva de gasto vigente, actualmente 2 estaciones hidrológicas automáticas están fuera de funcionamiento por siniestro.

De las 53 estaciones de la red meteorológica en el departamento de la Guajira 11 son estaciones automáticas, y 4 de ellas están transmitiendo actualmente en tiempo real. Se cuenta con 14 estaciones convencionales que reportan datos a la red de alertas tempranas.

La alta concentración de estaciones en la subzona del Río Ranchería está asociada a la importancia de esta fuente hídrica en la región y a que en las condiciones climáticas de la Alta Guajira no permite el desarrollo de fuentes hídricas permanentes o con caudales permanentes.

En el marco de la emergencia se requiere articular el rol de proveer información histórica de la red hidrometeorológica con la necesidad de disponer información en "tiempo real" para un número mayor de estaciones. Lo anterior pretende facilitar la toma de decisiones y fortalecer la prevención de desastres y las acciones necesarias para optimizar el uso del agua en condiciones de baja disponibilidad, soportar la evolución de las condiciones climáticas, y contar con información para activar los criterios de control y seguimiento de las concesiones.

Para el seguimiento de la oferta hídrica dada la confluencia de las condiciones secas esperadas, la consecuente reducción de caudales esperada en las fuentes hídricas, y la necesidad permanente de uso de agua representada por la información de concesiones suministrada por CORPOGUAJIRA, se ha evidenciado la necesidad de contar con datos estimados de caudal de las estaciones hidrológicas. Para ello se requiere implementar un programa de aforos para pasar de 4 estaciones con datos de caudal disponible a 21 estaciones. Esta estrategia requiere: a) Garantizar el reporte diario del nivel de lámina de agua de las corrientes, b) Establecer un Programa de aforos y batimetrías mensuales para actualizar la curva de gastos, c) Seguimiento al comportamiento de caudales en los ríos definidos. En el caso de las estaciones hidrológicas se proponen inicialmente dos puntos de monitoreo adicionales en ríos que actualmente no cuentan con estación hidrológica. De las 4 estaciones hidrológicas automáticas con que cuenta el IDEAM, 2 se encuentran bajo condición de siniestro y se espera que se restablezca su operación bajo la respuesta del seguro correspondiente, de momento no se considera la instalación de nuevas estaciones hidrológicas automáticas, la disponibilidad de información se considera a partir de la comunicación de los observadores de las 21 estaciones a la red de alertas tempranas.

En cuanto a la red meteorológica se pretende la activación de estaciones por daños en sensores y siniestralidad para completar 21 estaciones automáticas con transmisión en tiempo real, y de forma adicional se pretende instalar 3 estaciones meteorológicas nuevas.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Con respecto al monitoreo de la calidad del agua subterránea, no se cuenta con redes de monitoreo que suministren información sistemática y permanente, así como tampoco con la distribución adecuada de datos en la Alta, Baja y Media Guajira que permita conocer el estado y la evolución de los parámetros de calidad y los niveles de agua subterránea en tiempo real. A continuación, se describen algunas limitaciones de la información de aguas subterráneas en cuanto a su monitoreo.

- Los pozos identificados en los inventarios de las diferentes entidades no cuentan con información homogénea que permita su caracterización.
- Se desconoce en muchos de los casos el estado actual de los pozos.
- Se desconoce cuales pozos cuentan actualmente con monitoreo de niveles.
- Las características de calidad de las aguas subterráneas están referenciadas a los informes, estudios y caracterizaciones, pero no se tiene detalle si existe en algunos casos monitoreo periódico de variables de calidad.

El IDEAM, en el documento "Principios Básicos para el conocimiento y monitoreo de las aguas subterráneas en Colombia", entiende el monitoreo de agua subterránea como un programa diseñado científicamente de continua supervisión que incluye observaciones, mediciones, muestreo y análisis estandarizado metodológica y técnicamente de variables físicas, químicas y biológicas seleccionadas con los siguientes objetivos:

- Colectar, procesar y analizar los datos sobre la cantidad y calidad de las aguas subterráneas como línea base para reconocer el estado y las tendencias a nivel pronóstico debido a procesos naturales e impacto por actividad antrópica en tiempo y espacio.
- Proveer información para el mejoramiento en la planeación y diseño de políticas para la protección y conservación de las aguas subterráneas.

Con el fin de definir los requerimientos de monitoreo, se debe tener información pertinente teniendo en cuenta, como mínimo, los contenidos en el modelo hidrogeológico conceptual de los sistemas acuíferos. Por lo anterior en el marco de las actividades a desarrollar en el departamento de La Guajira, se hace necesario revisar el contexto de la información de aguas subterráneas que se está consolidando en el marco de la Mesa de Aguas Subterráneas del Consejo Nacional del Agua y de las instancias de acción en la Guajira en el marco de la emergencia.

En este contexto y considerando los inventarios de pozos en el departamento de la Guajira, resulta pertinente evaluar a partir de las características y agrupación de los mismos, el nivel actual de conocimiento de las aguas subterráneas y aquellos que sean definidos para rehabilitación, los pozos sobre los que resulta adecuado realizar seguimiento a los niveles dentro de los pozos de observación. Por lo que esta actividad necesariamente estará articulada y en dependencia de los diagnósticos que se realicen sobre los pozos de monitoreo.

TRAMITES PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO A CARGO DE ENTIDADES PÚBLICAS DENTRO DEL MARCO DE LA EMERGENCIA. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES.

Durante la emergencia se prevén condiciones deficitarias de aguas superficiales, especialmente en la Alta Guajira, por lo que una de las opciones para atender la demanda de la población aislada en el marco de la Emergencia es la construcción de nuevos

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

pozos de agua subterránea, para lo cual se debe contar con autorizaciones de carácter ambiental más ágiles, por lo que se plantean unas reglas especiales para el trámite de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas para nuevos pozos a cargo o bajo la asesoría del Servicio Geológico Colombiano. Todo esto, como medida estratégica para incrementar la disponibilidad del agua a la población del departamento de La Guajira.

En esa medida, el proyecto de Decreto, en su artículo 10, dispone un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de emergencia, con un trámite preferente que dispone un término cierto de respuesta de treinta (30) días a la autoridad ambiental competente, cuando el solicitante sea una entidad pública y la operación la desarrolle el Servicio Geológico Colombiano o cuente con su asesoría. Igualmente, en el marco del fortalecimiento institucional, se dispone del apoyo de profesionales idóneos en el área de hidrogeología de las entidades del SINA para que la autoridad ambiental competente pueda tomar decisiones céleres. Lo anterior, como medida transitoria hasta tanto persistan las circunstancias excepcionales que motivaron la expedición de la Emergencia, con el objetivo de facilitar el abastecimiento de agua para los habitantes del departamento de La Guajira, especialmente de la Alta Guajira, en donde se viven las condiciones más extremas de escasez del recurso hídrico.

Es importante mencionar que el establecimiento de un procedimiento más ágil para la prospección y exploración como medida eficaz para incrementar los recursos que se servirá la población para su abastecimiento en consumo humano, doméstico y supervivencia, parte del fundamento de una mayor gestión del conocimiento del recurso subterráneo, la ubicación de los acuíferos, sus condiciones propias y la calidad del agua a explotar que permite autorizar la construcción de nuevos pozos, con la condición sine qua non que esta exploración sea adelantada por el Servicio Geológico Colombiano a partir de mayores fuentes de información levantada por esta entidad, que es la idónea para la gestión del conocimiento del recurso subterráneo.

Así las cosas, el esquema de otorgamiento de estos permisos parte de un mayor conocimiento del recurso hídrico subterráneo, en principio de colaboración con el Servicio Geológico Colombiano, lo que permite agilizar y simplificar los trámites, tal como se plantea en el mencionado artículo 10 del mencionado proyecto de Decreto, sin que esto implique flexibilización alguna de las exigencias de los instrumentos ambientales establecidos.

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL AMBIENTAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

Según información aportada por CORPOGUAJIRA, relacionada con el inventario de fuentes de abastecimiento de recurso hídrico subterráneo y reservorios, se proporcionó un registro de 3680 puntos de agua subterránea y posibles reservorios, de los cuales 1456 no tienen identificación del tipo de captación, 1228 corresponden a aljibes, 964 a pozos y 31 a manantiales, además se cuenta con información sobre el estado, usuario, predio y datos de ubicación. Por otro lado, de acuerdo con la información suministrada por CORPOGUAJIRA, actualmente no se cuenta con una red de monitoreo que le permita hacer un seguimiento control sobre el estado actual y evolución de las aguas subterráneas en el departamento de La Guajira, a pesar de que las aguas subterráneas son la principal fuente de abastecimiento en la Alta y la Media guajira.

Con la información del SGC 2016, se puede concluir que las aguas subterráneas en general, no tienen una buena calidad natural y deben ser sometidas en su mayoría a tratamiento previo al consumo humano. Lo anterior, considerando que el 69% de los aljibes, el 40% de los manantiales y el 78% de los pozos presentan conductividades eléctricas superiores a 1000 ($\mu\text{S}/\text{cm}$), que es el límite permisible para aguas de consumo humano de acuerdo con la Resolución 2115 de 2007.

Asimismo, en el marco de la Emergencia, considerando que las diferentes entidades de nivel nacional tienen prevista la adecuación

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

y rehabilitación de pozos de agua subterránea que se encuentran fuera de operación o que requieren mantenimiento para mejorar su funcionamiento, con fundamento en la información levantada en el monitoreo de aguas subterráneas, se plantean unas medidas para regularizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, a partir de la implementación de un instrumento de manejo para el seguimiento y control dirigido a las entidades públicas que estén realizando acciones de emergencia que involucren el aprovechamiento de este recurso.

Para el ejercicio de administración de los recursos hídricos subterráneos en La Guajira, la Autoridad Ambiental deberá contar con la mejor información disponible sobre el funcionamiento de los sistemas acuíferos, su calidad, y las condiciones actuales en que se realiza su aprovechamiento, con el fin de que puedan establecer medidas eficaces para la protección de estos recursos y para su uso de manera sostenible en las áreas que progresivamente se vayan priorizando, para ello la necesidad y fundamento de la medida de establecer un plan de acción ambiental de emergencia para la protección especial de las aguas de La Guajira.

Para ello, se ha previsto que esta administración del recurso hídrico subterráneo parta no solo de la información sobre la localización de los pozos, sino de la evaluación de toda la información que será generada en el plan de conocimiento y regularización del recurso hídrico subterráneo (artículo 9), el cual incluye información básica sobre la oferta y la demanda actual del agua subterránea, los caudales y regímenes de bombeo o de aprovechamiento, las condiciones sanitarias de las captaciones, la calidad de las aguas, y la determinación de algunos parámetros hidráulicos para el cálculo del radio de influencia de los pozos existentes a fin de evitar interferencias entre pozos, procesos de contaminación o el avance de la intrusión marina. Asimismo, se incluyen aspectos relativos al monitoreo de las aguas y al uso eficiente y ahorro de este recurso.

La autorización de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, planteado en este artículo, procede bajo unas condiciones plenamente establecidas y especiales que están dirigidas a atender las causas que motivan la emergencia e impide la extensión de sus efectos así que a medida que se vaya ampliando el conocimiento del recurso hídrico subterráneo se podrá autorizar su aprovechamiento en áreas específicas delimitadas bajo criterios específicos, que están plasmados en el parágrafo transitorio 2 del artículo 3 del Decreto 1277 de 2023, a saber:

- Áreas donde el agua subterránea sea la única o principal fuente de abastecimiento.
- Áreas con escasez o susceptibles al desabastecimiento de agua.
- Áreas con mayor densidad de captaciones de agua subterránea.
- Destinación a los usos de consumo humano y doméstico.

De igual manera, este aprovechamiento atiende al criterio de un sujeto calificado habida cuenta que su titular es exclusivamente para entidades encargadas de adelantar las medidas de emergencia de manera que las mismas cuentan con amplias posibilidades para asegurar el abastecimiento del recurso a poblaciones más vulnerables, específicamente donde el agua subterránea configura la única posibilidad para el suministro de agua.

Por lo anterior, la autorización de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y la implementación de medidas de manejo, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto, no flexibiliza el ejercicio de Autoridad Ambiental, sino que se fortalece mediante la información generada en las intervenciones que se realizarán en el territorio en el marco de la emergencia. Estas medidas de manejo ambiental permiten prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados,

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

de manera que el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se realice de manera sostenible y asegurando su aprovisionamiento para la población de la Guajira sin afectar sus reservas para generaciones futuras ni la calidad del acuífero a explotar. Se trata de una herramienta idónea para el control ambiental a cargo del Estado, donde la autoridad ambiental competente realizará actividades de inspección, vigilancia y la aplicación de las medidas técnicas y legales necesarias para evitar o disminuir cualquier tipo de afectación al ambiente producto del aprovechamiento del recurso hídrico.

- Análisis Situacional y Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de la Guajira

Tras más de 40 años de explotación carbonífera en el departamento, se evidencian con mayor magnitud los efectos acumulativos y sinérgicos negativos sobre los ecosistemas con afectaciones sobre los servicios ecosistémicos que recaen sobre las poblaciones, y en particular sobre los pueblos indígenas de la Guajira. A ello se suman, la presión de los proyectos de generación y transmisión de energía, y los conflictos que se han generado por el carbón y las actividades agropecuarias en el sur de la Guajira, fallas de gobernanza asociadas con el acaparamiento de aguas para las actividades extractivas que empeoran las dificultades naturales de la región frente a la escasez del recurso asociadas a las extensas áreas desérticas de la región.

Esta situación se ve acrecentada por la ocurrencia de fenómenos climatológicos extremos, asociados al cambio climático. Prolongadas sequías en los últimos años han exacerbado los niveles de desnutrición en la población, incluyendo a los niños menores de 5 años, con periodos de escasez de alimentos, falta de agua y la inseguridad de los medios de vida. En contraste, periodos prolongados de fuertes lluvias en gran parte del departamento, dejan las mayores inundaciones en las poblaciones de Maicao, Riohacha y Uribia. La situación más álgida se vive en los asentamientos informales, debido a que muchas personas siguen viviendo en zonas de alto riesgo, evidenciando los problemas asociados a las fallas del ordenamiento territorial.

Los hechos que motivaron la declaración de Emergencia, asociados a fenómenos meteorológicos y de variabilidad climática, amenazan con acrecentar las condiciones de vulnerabilidad del territorio y la escasez de la oferta hídrica, razón por la cual se deben formular soluciones desde una visión estructural profunda, desde una visión de corto, mediano y largo plazo, que impacte en la planificación regional y supere las intervenciones puntuales y sectorizadas en el territorio.

Por tanto, el Decreto dispone la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica -EAE-, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con entidades del orden nacional, departamental y local, con enfoque territorial y participativo, como una herramienta para la planificación territorial, con un enfoque intersectorial y socio-ecosistémico, en el cual confluyen los diferentes actores del territorio para actuar sobre las causas subyacentes que limitan la sostenibilidad antes que buscar corregir o minimizar los daños.

A partir de este análisis, la EAE podrá generar criterios y lineamientos estratégicos y análisis de alternativas y opciones de sostenibilidad en el territorio, orientadas a las políticas ambientales, incluidas las relacionadas con licenciamiento ambiental, políticas sectoriales y transversales, así como a los entes nacionales y regionales en materia de ordenamiento territorial. Así mismo, podrá proponer modelos de ocupación con mayores oportunidades para el desarrollo sostenible de la región, a partir del entendimiento de las propuestas de ordenamiento territorial, basados en la visión y prospectiva para la región.

Este instrumento busca integrar en los procesos de planeación, territoriales y sectoriales, consideraciones vinculantes sobre las determinantes ambientales alrededor del agua y el ordenamiento ambiental, de tal manera que incentive a las administraciones locales y a los diferentes sectores a una visión integral del territorio y en los cuales se determinen acciones que puedan adoptarse desde dichos instrumentos para dimensionar y gestionar los efectos de los proyectos, obras o actividades sobre la calidad y

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

cantidad de los recursos ambientales de La Guajira. Este aspecto que resulta fundamental de cara a la agravación repentina, sostenida, anormal e incontrolada de la crisis humanitaria desatada en el territorio de La Guajira por cuenta de los fenómenos climatológicos, presentes y previsto, toda vez que permite adoptar acciones de carácter estructural que permitan prevenir la extensión de los efectos de la crisis, al tiempo que se promueve un desarrollo sostenible, inclusivo, participativo, que busque el bienestar y la protección de los derechos colectivos y culturales de sus habitantes.

La EAE estructurará una ruta metodológica a partir de las pautas y lineamientos establecidos en la metodología desarrollada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL, y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, los cuales contemplan siete fases orientadas al desarrollo de productos específicos, acompañados de una estrategia de participación y comunicación.

1. Establecimiento del Marco Ambiental Estratégico.
2. Alcance de EAE.
3. Modelo de evaluación ambiental
4. Análisis y diagnóstico ambiental
5. Evaluación ambiental de opciones alternativas estratégicas
6. Prevención y seguimiento. Recomendaciones para el proceso de implementación del plan. Incorporación de instrumentos de gestión ambiental directa. Elaboración de medidas de seguimiento ambiental del plan.
7. Elaboración y consulta de Informes Finales.

La EAE debe plantear componentes para el ordenamiento ambiental del territorio, es decir, para la oferta ambiental en La Guajira, asociada con el manejo y ordenación de ecosistemas críticos como el bosque seco tropical y la disponibilidad de agua, en un contexto de variabilidad climática.

El análisis situacional y la EAE deberán integrar en su proceso de elaboración y en sus resultados un enfoque diferencial que reconozca la diversidad étnica y cultural del departamento de La Guajira, incorporando el conocimiento ancestral y la cosmovisión de las comunidades sobre su territorio, legitimando sus autoridades tradicionales y materializando los derechos de los pueblos étnicos al territorio. En particular, se deberá tener en cuenta el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiway Kankuamo en el departamento de La Guajira, redefinido en el Decreto 1500 de 2018, expresado en el sistema de espacios sagrados de la "Línea Negra -Sheshiza", como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultura y ambiental, así como los demás principios y disposiciones aplicables a su territorio establecidos en la dicha norma. Igualmente, la EAE deberá responder a las dinámicas de organización social y políticas del pueblo Wayúu y garantizar en su elaboración un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu, tal y como fue determinado por la Corte Constitucional dentro de los objetivos constitucionales mínimos que deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional -ECI.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Las medidas adoptadas mediante el presente Decreto serán aplicables a toda la población del departamento de La Guajira, incluyendo a los actores públicos, privados, sociales y comunitarios que ejecuten políticas, planes, programas, proyectos, obras y actividades en jurisdicción del departamento.

Se trata de medidas de emergencia en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad y riesgo excepcional en las que se encuentran la población y el recurso hídrico en el departamento de La Guajira y las circunstancias excepcionales que motivaron la expedición del Decreto 1085 de 2023 que declaró la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el departamento de La Guajira.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo al artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Decreto 1085 del 2 de julio de 2023, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, por el término de treinta (30) días.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-383 de 2023 (Exp. RE-347), realizó control de constitucionalidad al Decreto 1085 de 2023, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira. De acuerdo con el Comunicado de Prensa No. 35 del 02 de octubre de 2023, la Corte Constitucional resolvió:

"Primero. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 1085 de 2 de julio de 2023, '[p]or medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira'.

"Segundo. Conceder EFECTOS DIFERIDOS a esta decisión por el término de un (1) año, contados a partir de la expedición del Decreto 1085 de 2 de julio de 2023, respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua.

"(...)"

De conformidad con lo anterior, el Decreto 1085 de 2023 y, de contera, las medidas adoptadas con fundamento en este y "respecto de la amenaza de agravamiento de la crisis humanitaria por la menor disponibilidad de agua" mantendrán sus efectos jurídicos hasta el 2 de julio del año 2024. Es así como el Decreto Ley 1277 de 2023, cuyo objeto es "Adoptar medidas en materia ambiental y

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad del agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia, y velar por el aprovechamiento y explotación sostenible de este recurso", se inscribe dentro de los efectos diferidos del numeral segundo del resuelve de la Sentencia C-383 de 2023 y gozará de plenos efectos jurídicos hasta el 2 de julio del año 2024, siempre que no sea declarado inexecutable por la Jurisdicción Constitucional.

En igual medida, el proyecto de Decreto publicado, que reglamenta el Decreto Ley 1277 de 2023, también está dirigido a atender el agravamiento de la crisis humanitaria por cuenta de la menor disponibilidad de agua, al fijar como su objeto "Adoptar medidas de uso, manejo, protección y conservación del agua en el departamento de La Guajira, a fin de que se atiendan, de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para la subsistencia de la población habitante del territorio, con el propósito de conjurar y superar los hechos que motivaron la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, declarada mediante el Decreto 1085 de 2023, e impedir la extensión de sus efectos".

De acuerdo con lo anterior, la temporalidad de las medidas estará sujeta a las reglas especiales que se establecen en el articulado; como es el caso del "Plan de Acción Ambiental de Emergencia para la especial protección de las aguas de La Guajira" y el "Análisis situacional para la crisis económica, social y ecológica de La Guajira", que fijan un término de cuarenta y cinco (45) días para su formulación; pero en ningún caso las medidas podrán superar el término del 2 de julio del año 2024, sobre el cual hay cosa juzgada constitucional respecto de sus efectos jurídicos.

Es de anotar que el comunicado de prensa de la Corte Constitucional, donde se establece la fecha de suscripción de la sentencia en mención, genera efectos inmediatos. El comunicado contempla el resolutive y la razón de la decisión, y desde ese momento el gobierno nacional tiene que acatarla y cumplirla, sin perjuicio de que salga el texto completo del fallo judicial. La Corte Constitucional, mediante el Auto 022/13 reconoció la finalidad y naturaleza formal de los comunicados de prensa, así:

"(...) Estos documentos tienen naturaleza formal, son suscritos por el Presidente de la Corte Constitucional y consignan tanto los argumentos que configuran la razón de la decisión como el texto íntegro y definitivo de la parte resolutive del fallo correspondiente. Contrario a como lo expresa el señor Procurador General, los comunicados de prensa no son simples noticias o resúmenes de las sentencias de la Corte, ni menos afirmaciones imprecisas sobre lo decidido por la Sala Plena. El comunicado de prensa sintetiza la ratio decidendi de la decisión de control de constitucionalidad y, en especial, expresa el contenido preciso de la parte resolutive de la misma, bien sea de inhibición, exequibilidad simple o condicionada, o inexecutable, al igual que los fundamentos de los salvamentos y aclaraciones de voto. La función del comunicado de prensa, en ese orden de ideas, es equilibrar la necesidad que el texto completo de la sentencia respectiva sea conocido, con la obligación de comunicar de inmediato el sentido de la decisión y sus razones, habida cuenta su vínculo inescindible con los principios de legalidad y seguridad jurídica, lo que implica que los fallos que ejercen el control abstracto de inconstitucionalidad tengan efectos desde el momento en que se adoptan".

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

- Se adiciona el artículo 2.2.3.2.9.4.A Transitorio al Decreto 1076 de 2015
- Se adiciona un párrafo al artículo 2.2.3.2.8.4 al Decreto 1076 de 2015
- Se adiciona el artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio al Decreto 1076 de 2015
- Se adiciona el artículo 2.2.3.2.16.23 Transitorio al Decreto 1076 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, notificada a la Presidencia de la República el 28 de junio de 2018, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional [ECI] en relación con el goce

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Proceso: Gestión jurídica Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribí y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipio.

A partir de 2021, las Salas Octava de Revisión, Especial de Seguimiento, y Unitaria de la Corte Constitucional, han proferido providencias destinadas a la verificación del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, en las que denotan la gravedad de la crisis que se vive en el departamento de La Guajira. En el Auto 696 del 22 de abril de 2022, la Corte Constitucional decretó medidas cautelares en favor de la niñez Wayuu y, de acuerdo con la documentación recopilada, en los componentes de alimentación, agua, y salud, encontró que la situación de la niñez Wayuu, pasados cuatro años de la sentencia, persistía en dificultades para la implementación de la política pública sobre el ECI para el departamento de La Guajira, por insuficiencia e ineffectividad de las medidas adoptadas de forma ordinaria.

La Corte Constitucional precisó que con la información recaudada se evidenció que continúan estando amenazados y en peligro los derechos fundamentales a la alimentación, al agua y a la salud, al no disponerse de las condiciones necesarias de acceso, calidad y disponibilidad. En consecuencia, la Corte adoptó medidas inmediatas orientadas al goce efectivo de los derechos al agua potable, a la salud y a la alimentación.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Con el propósito de garantizar la publicidad de las decisiones adoptadas por este Ministerio e integrar el deber fundamental de adoptar medidas idóneas para superar las causas que motivaron la emergencia económica, social y ecológica decretada mediante el Decreto 1085 de 2023, las cuales deben ser adoptadas de manera urgente para evitar que pierdan su razón de ser se procederá a ordenar la publicación de este proyecto de Decreto por un término de cinco (5) días.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Se remite al parágrafo del artículo 8 del Decreto 1277 de 2023.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

El proyecto de Decreto se fundamenta en dos estudios técnicos:

i) Documento Técnico de Soporte elaborado por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico

Para la determinación del Caudal Ambiental y la Oferta Hídrica disponible se cuenta con un documento técnico de soporte suscrito por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, elaborado a partir de la información aportada por CORPOGUAJIRA,

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

IDEAM y SGC.

De acuerdo con este documento, se identifican (8) cuencas principales, Río Ancho, Río Cañas, Río Jerez, Río Tapias, Río Camarones, Río Ranchería, Río Carraipía-Paraguachón, Alto Río Cesar, que se abastecen de recurso hídrico superficial las cuales tienen cierta instrumentación y cuentan con información mínima para el análisis de oferta hídrica total, caudal ambiental y oferta hídrica disponible. Se efectuó una estimación usando la mejor información disponible en cada una de las áreas hidrográficas, con el objeto de perfilar escenarios de condición crítica de las cuencas ante el fenómeno de El Niño y priorizar las medidas en los territorios más vulnerables.

El análisis que se realizó sobre la cuenca del río Ranchería, se estimó en tres (3) tramos: i) Tramo 1 comprende desde El embalse El Cercado hasta estación Puente Guajiro, ii) Tramo 2 comprende desde estación Puente Guajiro hasta la Estación San Francisco; y iii) Tramo 3 desde la Estación San Francisco hasta la Estación Cuestecitas, siendo la cuenca con un mayor nivel de información.

Para la estimación del caudal ambiental del río Ranchería se utilizaron los percentiles de Q_{75} y Q_{90} de la curva de duración de caudales, percentiles sugeridos por la modelación hidrológica del embalse El Cercado, compilada dentro del POMCA del río Ranchería, instrumento de planificación de la Autoridad Ambiental; dicha simulación fue utilizando la consideración de servicio ecosistémico de aprovisionamiento. Respecto a las demás cuencas de análisis en el departamento de la Guajira, con la información disponible, se eligió las estaciones con la suficiente cantidad de datos que permita estimar caudales promedio y caudales ambientales.

Para la estimación de la oferta hídrica total, se utilizó la información disponible, asociada a una articulación entre modelación hidrológica y análisis de datos históricos a pie del embalse, donde la escorrentía utilizada desde el embalse El Cercado hasta la estación Cuestecitas fue abstraída de la modelación hidrológica - SWAT realizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; dicha escorrentía fue sumada a los caudales medios históricos descargados del embalse.

$$Oh_{Disp.} = Oh_{Total} - Q_{Amb}$$

Donde,

$Oh_{Disp.}$: Oferta hídrica disponible.

Oh_{Total} : Oferta hídrica total en condiciones medias.

Q_{Amb} : Caudal ambiental

Para la estimación de la demanda hídrica potencial, se estimó de manera conservadora como la diferencia entre la oferta hídrica total y el caudal medio mensual monitoreado por el IDEAM en cada estación de análisis, es decir con los caudales medidos en las estaciones Puente Guajiro, San Francisco y Cuestecitas; respecto al Tramo 1 se estima un caudal promedio de 5,9 m³/s; respecto al tramo 2 se cuantifica una demanda promedio potencial de 5,8 m³/s y en el tramo 3 se estima una demanda promedio potencial de 1,1 m³/s.

Al estimar el índice del Uso del Agua -IUA- (el cual es la división entre la demanda hídrica potencial y la oferta hídrica disponible) se detalla que, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio y julio el tramo 1 tiene un índice superior a 0.80, implicando una alta presión sobre el recurso hídrico. Asimismo, se aprecia una importante concentración de captaciones de agua superficial al identificar espacialmente usuarios reportados en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico con el tramo 1.

En los meses de enero y febrero, el caudal medido por las estaciones del IDEAM en el tramo compuesto por la estación Puente Guajiro y San Francisco es menor si se compara con los caudales ambientales, implicando un sobre uso del agua. Asimismo, si se compara la oferta hídrica disponible con la demanda hídrica potencial, se puede concluir que la menor oferta disponible es la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

ubicada en el tramo 1.

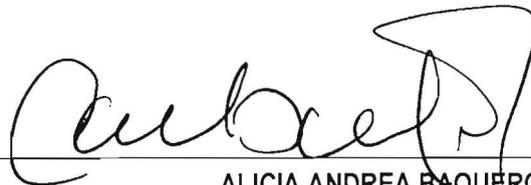
Por las razones anteriores, la demanda potencial de agua sobrepasa la oferta hídrica disponible, derivando que es necesario garantizar los caudales ambientales en los cuerpos de agua, en aras de mantener los servicios ecosistémicos existentes, de forma que la Autoridad Ambiental efectuó la gestión pertinente en aras de la adecuada administración del recurso hídrico.

- ii) **Concepto técnico sobre la necesidad y pertinencia del análisis situacional para superar la crisis de La Guajira y Concepto técnico sobre la necesidad y pertinencia de la Evaluación Ambiental Estratégica -EAE vinculante para superar la crisis en La Guajira, elaborado por el Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio**

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(Marque con una x)
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:



ALICIA ANDREA BAQUERO

Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07



GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN BARRERO
Director de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y
Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA)



Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	HOJA DE RUTA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 3	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-08

TEMA: Proyecto de Decreto "Por el cual se adoptan medidas para el uso, manejo, protección y conservación del agua y se toman otras determinaciones en el Departamento de La Guajira

DEPENDENCIA AREA TECNICA: Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico; Dirección de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Coordinación del SINA

JUSTIFICACIÓN Ante la extrema vulnerabilidad del territorio del departamento de La Guajira y los fenómenos climatológicos presentes y futuros, que generan un riesgo grave y excepcional sobre el recurso hídrico y, por ende, sobre la subsistencia de sus habitantes, es necesario adoptar medidas para el uso, manejo, protección y conservación de las aguas, tendientes a garantizar una gestión integral del recurso hídrico, la sostenibilidad, disponibilidad y calidad del agua, priorizando los usos de consumo humano y fines de subsistencia.

Fecha de entrada _____

Fecha de Salida _____

Firma



Nombre Fabián Mauricio Caicedo

Cargo Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico

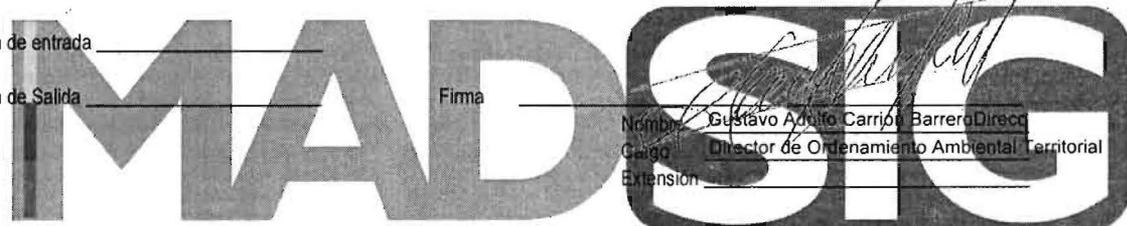
Extensión _____

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN TÉCNICA _____

Fecha de entrada _____

Fecha de Salida _____

Firma



Nombre Gustavo Adolfo Carrón Barrero

Cargo Director de Ordenamiento Ambiental Territorial

Extensión _____

DEPENDENCIA: DESPACHO VICEMINISTRO _____

Fecha de entrada _____

Fecha de Salida _____

Firma



Nombre Sandra Yolima Sguerra Castañeda

Cargo Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental (e)

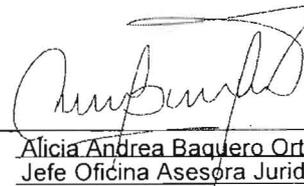
Extensión _____

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURIDICA _____

Fecha de entrada _____

Fecha de Salida _____

Firma



Nombre Alicia Andrea Baquero Ortegón

Cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica

Extensión _____

DEPENDENCIA: DESPACHO MINISTRO _____

Fecha de entrada _____

Fecha de Salida _____

Firma

Nombre _____

Cargo _____

Extensión _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO LEGISLATIVO No. 1277 DE 2023

31 JUL 2023

"Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994 y el artículo 3 del Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira", y

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, tanto en el área urbana como en el área rural, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la Emergencia Social, Económica y Ecológica que afecta a esa región, por causa de la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en Sentencia T-302 del 8 de mayo de 2017, y que se estructura, fundamentalmente, en la falta de acceso a servicios básicos vitales, y se materializa en múltiples causas, tales como: (i) la escasez de agua potable para el consumo humano; (ii) la crisis alimentaria por dificultades para el acceso físico y económico a los alimentos; (iii) los efectos del cambio climático acentuado por los

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

climas cálido desértico y cálido árido que predominan en el territorio y que viene afectando profundamente las fuentes de agua; (iv) la crisis energética y la falta de infraestructura eléctrica idónea y adecuada, en especial, en las zonas rurales, a pesar de que La Guajira cuenta con el más alto potencial para la generación de energía eólica y solar del país; (v) la baja cobertura para el acceso a los servicios de salud, en especial, en zonas rurales; (vi) la baja cobertura en el sector de educación, con altos índices de deserción escolar, infraestructura de baja calidad y malas condiciones laborales para los educadores; situaciones que son más notorias en la zona rural, en donde las comunidades indígenas atienden clases en condiciones precarias, (vii) así como otros problemas de orden social, económico y político que inciden en la situación de emergencia humanitaria y que se describen en el presente decreto.

Que el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 precisa que la grave crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional que afecta al departamento de La Guajira, se ha venido agravando de forma inusitada e irresistible, adquiriendo dimensiones insospechadas que a futuro y corto plazo se muestran aún más desastrosas, además de los factores descritos, por los efectos dañinos del Fenómeno del Niño, cuyas condiciones ya están presentes en Colombia y que se espera que se fortalezcan e intensifiquen gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24.

Que en el citado decreto se puso de presente que, para enfrentar y superar la grave crisis humanitaria en el departamento de La Guajira e impedir la extensión de sus efectos, se requiere dictar medidas de rango legislativo, entre otros propósitos: (i) para flexibilizar los procedimientos y criterios legales existentes en la legislación ordinaria; (ii) y para hacer modificaciones presupuestales y fiscales, con el fin de focalizar los recursos destinados a ese propósito y garantizar su ejecución.

Que, dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de la declaratoria de emergencia en La Guajira, se incluyeron las siguientes:

Que en la sentencia T-302 de 2017, mediante la cual se reconoció el estado de cosas inconstitucional en la Guajira, la Corte Constitucional puso de presente la amenaza grave e inminente al orden económico, social y ecológico en el Departamento de La Guajira. Según esta corporación:

"Las estadísticas confirman una verdad conocida desde hace varios años por los órganos de control, instituciones internacionales y organismos de la sociedad civil. Los niños y niñas wayúu todos los meses mueren de hambre. Es una situación que tiene múltiples causas y que a la vez debe ser atendida en al menos tres frentes o ejes temáticos: alimentación, agua y salud".

Que la sentencia citada establece que "el cambio climático (...) ha influido en el debilitamiento progresivo de la autosuficiencia en la economía tradicional wayuu [...]" y que

"Los periodos largos de sequía han afectado la fuente principal de subsistencia de las comunidades Wayúu, como lo es el cuidado de animales como los chivos, las cabras, ovejas y vacas, animales que sirven de alimento y de productos para

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

la venta. Sus prácticas tradicionales y su dieta alimentaria se ha visto gravemente afectada por los cambios ecológicos, y por ello han requerido de las acciones del Estado para suplir sus fuentes de alimentación."

Que, sobre el derecho al agua, la referida sentencia señala que la Corte Constitucional, desde el principio de su jurisprudencia, ha establecido que el derecho al agua potable es fundamental, porque de él depende la vida misma del ser humano. En sentencias T-406 de 1992, T-570 de 1992, T-578 de 1992, T-539 de 1993, entre otras, la Corte dijo:

"El agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela. En este caso el servicio de acueducto no cumple con la finalidad de satisfacer las necesidades esenciales de las personas naturales, pues en este caso la conexión o la habilitación del predio para la construcción posterior de las viviendas beneficiaría a una persona jurídica para las cuales no constituye derecho constitucional fundamental."

Que, el contenido e interpretación del derecho al agua debe hacerse a la luz de los lineamientos establecidos por la jurisprudencia constitucional en conjunto con las garantías establecidas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas, en especial a través de su Observación General N° 15 del 2002, que propende porque todas las personas gocen de un mínimo de agua apta para el consumo, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas domiciliarias, y además se prevengan problemas de salud y, en general, sanitarios.

Que el Comité DESC de las Naciones Unidas ha desarrollado el contenido de cada uno de los componentes del derecho al agua: (a) la disponibilidad exige que el abastecimiento de agua sea continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, (b) la calidad requiere que el agua sea salubre y no contenga elementos químicos o residuos tóxicos que amenacen la salud de las personas, (c) la accesibilidad implica que la población debe contar con un alcance físico de los servicios e instalaciones del agua.

Que también la Sentencia T-302-17 menciona que: "El derecho constitucional al agua, entendido como 'el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico', ha sido protegido por la jurisprudencia constitucional, no sólo desde un ámbito individual sino también a partir de un enfoque colectivo, pues se trata de un derecho que está en cabeza de los individuos y de la comunidad. En varias oportunidades se ha puesto en consideración de esta Corporación casos en los que han sido comunidades enteras las afectadas por la contaminación o la ausencia de ese recurso hídrico indispensable para la vida humana. Si bien en un principio se aplicó la teoría de la conexidad para proteger el derecho al agua a través de la acción de tutela, a partir del año 2007 se le empezó a reconocer como un derecho social y autónomo susceptible de protección constitucional".

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adaptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

Que el Comité de DESC, en la referida Observación General N° 15 (2002) señaló que *"en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto"*. Adicionalmente, identificó las obligaciones básicas de los Estados Parte en relación con el derecho al agua, siendo la primera: *"a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades"*.

Que el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos del año 2020 sobre Agua y Cambio Climático, señaló que *"En los pequeños asentamientos urbanos y rurales el uso del agua para la agricultura y en algunos casos para las aplicaciones industriales hace que el agua esté menos disponible para el uso doméstico. El suministro doméstico ha de gozar de prioridad, en cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento"*.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, han conminado a los Estados a tomar medidas concretas para efectos de asegurar el acceso al agua de personas que ostentan la calidad de sujetos de especial protección.

Que el 8 de junio de 2023, mediante Comunicado Especial 031, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) informó al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y al Centro de Predicciones Climáticas de la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA) que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24. En consecuencia, recomienda mantener medidas preventivas ante posibles eventos extremos.

Que el pasado 4 de julio de 2023 la Organización Meteorológica Mundial (OMM) declaró el inicio de las condiciones del fenómeno de El Niño por primera vez en siete años, y exhortó a los gobiernos a prepararse para un aumento de temperaturas globales y patrones climáticos y meteorológicos sin precedentes, al punto de desencadenar calor extremo en los océanos y en muchas partes del mundo. La Organización afirma que el pasado mes de junio fue el más cálido registrado en el Atlántico Norte, superando el récord alcanzado en junio de 2019 (OMM, 2023).

Que, en el mes de abril del presente año, la OMM anunció una probabilidad moderada (60%) de formación de un episodio de El Niño entre mayo y julio de 2023, que esa probabilidad aumente hasta el 60-70 % durante junio a agosto, y es muy probable (70-80% de probabilidades) que el episodio de El Niño persista hasta el otoño del hemisferio norte de 2023.

Que, adicionalmente, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica -NOAA-, indica que todas las regiones de seguimiento de El Niño en el océano Pacífico (componente oceánico) presentan Anomalías de la Temperatura Superficial del Mar

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

(ATSM) mayores a 0,5 °C, es decir, que las condiciones para catalogar un fenómeno como El Niño ya están presentes, y que a la fecha hay un 84 % de probabilidades de que este se presente con una intensidad moderada y del 56 % de que evolucione hacia un evento fuerte entre noviembre del 2023 y enero del 2024. Aunado a que la OMM, en el "Boletín sobre el clima mundial anual a década", informó que, durante los próximos cinco años, hay un 66 % de probabilidades de que, la temperatura media mundial anual supere el 1,5 °C durante al menos un año, y hay un 98 % de probabilidades de que al menos uno de los próximos cinco años, sean los más cálidos jamás registrados, y precisa que nos enfrentaremos a un ambiente propenso para el desarrollo de eventos extremos, sin precedentes en la escala climática y de tiempo atmosférico.

Que, con lo anterior, se tiene que, en la dinámica climática mundial, están coincidiendo en este momento los cambios provocados por el fenómeno de El Niño que genera en el sistema océano-atmósfera, en el Pacífico tropical, aguas superficiales más cálidas, y el calentamiento global con el que se han presentado incrementos en la temperatura que pueden llegar a estar en valores mayores a 1,5 °C del promedio anual de la temperatura superficial global, eventos que ya se están dando y que se pueden incrementar significativamente según las predicciones para los próximos meses.

Que el pasado 27 de abril se anunció por parte del IDEAM que existía la posibilidad de que para 2023 la temporada de ciclones se adelantara por lo menos 15 días respecto a la fecha de inicio regular (normalmente ocurre entre el 10 de junio y el 30 de noviembre). Es así como, de acuerdo con los avances y tránsito de ondas del este, el 12 de mayo de 2023, se anunció oficialmente el inicio de la temporada de ciclones tropicales, donde La Guajira es una de las zonas más afectadas por esta temporada, teniendo en cuenta los análisis de trayectoria efectuados sobre el Caribe colombiano.

Que el IDEAM, en el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del 16 de junio de 2023, estima que el trimestre consolidado julio/septiembre, estará influenciado por el pico estacional típico de la época del año (temporada Seca) y de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales y se presentará un déficit de precipitación entre el 10% y 20% con respecto a los promedios históricos.

Que conforme al nivel y estudio de precipitaciones relacionado en el informe del IDEAM según análisis por regiones, se tiene que el mayor porcentaje de reducción de las precipitaciones se dará en la región caribe durante el trimestre julio-septiembre, incluida La Guajira. De hecho, producto de un análisis pormenorizado de este trimestre indica que el mes de julio se prevén reducciones entre el 30% y 60%, en el mes de agosto entre el 10% y 30% que estará por debajo de los promedios históricos 1991-2020 en gran parte de la región, y en el mes de septiembre dentro el promedio histórico. No obstante, para el trimestre octubre-diciembre, los modelos muestran disminuciones entre 10% y cercanos al 40% en La Guajira.

Que en el Informe Climático Especial -La Guajira- del 22 de junio de 2023, el IDEAM realiza la caracterización hidrometeorológica del departamento, señalando que:

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

"(...) El clima de La Guajira se encuentra influenciado, durante gran parte del año, por las altas presiones generadas por el cinturón de anticiclones subtropicales que habitualmente predomina en estas latitudes. Las lluvias anuales, generalmente, oscilan entre 300 y 1.100 milímetros (mm) al año, constituyéndose en la región con las menores precipitaciones promedio del país.

Además, se caracteriza por tener dos periodos de bajas precipitaciones: enero-marzo, con valores entre 4 mm/mes a 35 mm/mes, y junio-julio, con lluvias entre 8 y los 124 mm/mes. Los periodos lluviosos corresponden a abril-mayo, con precipitaciones mensuales entre 7 a 173 mm/mes, y agosto-diciembre, donde se presentan las lluvias más abundantes, entre 18 a 236 mm/mes. Las zonas del norte son las más secas; en contraste, las zonas con más lluvias se ubican hacia el suroccidente del departamento, en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta (...)"

"(...) Así mismo, La Guajira tiene como su curso de agua más importante el río Ranchería, que nace en la Sierra Nevada de Santa Marta y desemboca en el mar Caribe; en el departamento, se encuentran también los ríos Ancho, Camarones, Cañas, Garavito, y la parte alta de la cuenca del río Cesar, entre otros, algunos de los cuales tienen un curso temporal (caudal intermitente a lo largo del año). Las subzonas hidrográficas que se encuentran en el departamento (total o parcialmente) corresponden a: Río Ancho y Otros Directos al Caribe, Río Tapias, Río Camarones y Otros Directos al Caribe, Río Ranchería, Directos al Caribe y Arroyo Sharimahana Alta Guajira, Río Carraipía-Paraguachón, Directos Golfo de Maracaibo y la parte alta de la subzona del Alto Cesar" (...)"La Guajira hace parte de las zonas más deficitarias del país en términos hídricos, según el Índice de Aridez (Ideam, 2023), y con una muy baja regulación hídrica (es decir, baja capacidad para mantener y regular un régimen de caudales).

La totalidad de los municipios del departamento ha presentado un grado de susceptibilidad al desabastecimiento hídrico en el periodo 1998-2021 –es decir, al menos un reporte asociado a esta situación– (Ideam, 2023), mientras que, en el periodo 2017-2022, ocho de los quince municipios del departamento (aproximadamente el 50 %) presentaron condiciones susceptibles al desabastecimiento en temporada seca (Barrancas, Fonseca, Hatonuevo, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar y Uribia). Adicionalmente, cuatro de ellos han presentado una categoría del indicador multivariado de sequía entre categoría severa y extrema, y tienen una potencialidad al uso conjunto de aguas. Informe Climático Especial La Guajira superficiales y subterráneas (Ideam, 2023)

Que el Decreto Ley 1085 de 2023, en sus consideraciones, encontró necesario, adecuado y proporcional acudir al fortalecimiento de los mecanismos que garanticen la supervivencia de las personas afectadas en el departamento de La Guajira y que están sufriendo graves perjuicios en el ejercicio de sus derechos.

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

Que, dadas las condiciones geográficas y la caracterización hidrometeorológica del departamento de La Guajira, aunado a los fenómenos climatológicos que lo impactan y se proyectan sobre el mismo, se dan condiciones de amenaza sobre los recursos naturales y la comunidad habitante. La variabilidad climática reportada a nivel mundial y las condiciones de rapidez con que se están profundizando, tornan particularmente vulnerable al departamento y señalan un estado crítico de las fuentes abastecedoras de agua, especialmente para el Caribe y La Guajira. En consecuencia, se requieren medidas extraordinarias para velar por la protección de los recursos naturales en el departamento, en particular del recurso hídrico, y velar por la disponibilidad y acceso al agua para el abastecimiento prioritario de las necesidades fundamentales de la población.

Que en esa medida resulta necesario **otorgar competencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, como organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, **para establecer condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del recurso hídrico en el departamento de La Guajira, así como priorizar el uso del recurso hídrico para el consumo humano y la seguridad alimentaria, haciendo la revisión y redistribución de los usos actualmente concesionados**, a efectos de que la autoridad ambiental competente pueda garantizar el caudal ambiental de los ríos, como base fundamental para hacer sostenible la provisión de servicios ecosistémicos de abastecimiento, y velar por el mínimo de agua diaria que requiere una persona, que conforme la Honorable corte Constitucional en Sentencia T-282 de 2020, prevé que corresponde a 50 litros de agua por persona al día.

Que en el año 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló los *Lineamientos para el aprovechamiento sostenible de aguas subterráneas en cabeceras municipales susceptibles al desabastecimiento de agua en temporada seca*, en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, según el cual, en el departamento de La Guajira, el 100% de las Cabeceras Municipales son Susceptibles al Desabastecimiento de agua en Temporada Seca (MSDTS). Adicionalmente, el documento menciona que existen evidencias de que en situaciones de emergencia, se genera un aprovechamiento inadecuado del agua subterránea, lo que puede generar a largo plazo un desequilibrio entre la oferta natural del agua y su demanda para diferentes usos, o propiciar la informalidad en su aprovechamiento.

Que el Estudio Nacional del Agua (ENA) de 2022, elaborado por el IDEAM, indica que el norte del país, incluido el departamento de La Guajira, constituye un área deficitaria en términos hídricos. Es así que, conforme al análisis de los indicadores hídricos por las zonas hidrográficas de La Guajira y sus siete (7) subzonas, se tiene que en año seco: el índice de uso de Agua (IUA) de tres (3) subzonas está en categoría crítica, tres (3) en muy alta y una (1) en Alta; en relación con el índice de Vulnerabilidad Hídrica (IVH), tres (3) subzonas están en categoría muy alta y las restantes en alta; y el índice de alteración potencial de calidad del Agua (IACAL) en cinco (5) subzonas está en categoría Muy Alta, una (1) en Alta y una (1) en media Alta.

Que la vulnerabilidad y susceptibilidad al desabastecimiento en el departamento de La Guajira, justifica medidas relativas al uso, manejo, protección y conservación del agua,

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

la priorización del uso del agua para el consumo humano, doméstico y otros ligados a la subsistencia de la población, así como la revisión y redistribución de los usos concesionados, a fin de garantizar el derecho humano al agua para la población del departamento de La Guajira en el marco de la crisis, atendiendo de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para su subsistencia.

Que si bien el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, *"regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural"*, la atención de las condiciones de emergencia en el departamento de la Guajira e impedir la extensión de sus efectos, hace necesaria una competencia específica para regular condiciones especiales para que la autoridad ambiental competente cuente con elementos que le permitan gestionar adecuadamente el agua en un contexto de variabilidad climática y vulnerabilidad territorial al desabastecimiento.

Lo anterior, considerando que la situación identificada por el servicio geológico en el Modelo Hidrogeológico Conceptual de La Guajira del año 2016, establece que: *"Para la Baja Guajira, al sur de la Falla de Oca, existe un fuerte aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a través de aljibes y pozos de poca profundidad ubicados a lo largo de los depósitos cuaternarios de origen aluvial procedentes de los ríos Ranchería y Cesar, constituyendo el depósito de llanura de inundación en el principal sistema acuífero sobre-explotado en esta región del departamento, el cuál debe ser objeto de mayor control por parte de la Corpoguajira"* en esta media y a efectos de velar por la disposición y aprovisionamiento de agua para el consumo humano y la seguridad alimentaria, es del todo necesario revisar los valores de caudal concesionados a la fecha y adoptar medidas que garanticen el uso adecuado del recurso y proveer nuevas medidas que atienda de forma especial los riesgos de desabastecimiento del departamento y las condiciones de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes del departamento.

Que el artículo 48 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que, al determinar prioridades para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, además de las normas especiales, *"se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"*. Así mismo, en el artículo 49 dispone que *"Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social (...) Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social"*. Por tanto, resulta necesaria la revisión de los usos actuales del recurso hídrico en el departamento, teniendo como referente el caudal ambiental y la oferta hídrica disponible, a fin de procurar la sostenibilidad del recurso hídrico y la provisión de sus servicios ecosistémicos ante la previsión de eventos climáticos extremos.

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

Que asimismo es pertinente facultar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para **regularizar el aprovechamiento informal de aguas para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia campesina, familiar y comunitaria**, con el objetivo de adecuar los instrumentos jurídicos para el otorgamiento de licencias, permisos o concesiones para el uso del agua para la agricultura y la acuicultura, a fin de garantizar el acceso al agua para la seguridad alimentaria de la población, ante las condiciones críticas de las fuentes abastecedoras por la temporada seca y los déficits de precipitación amulados, que se agravarán por las presiones generadas por el Fenómeno del Niño y la variabilidad climática.

Que de acuerdo a información de la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (UPRA), en reporte oficial del 20 de junio de 2023, el departamento de la Guajira se sitúa dentro del tres por ciento (3%) del territorio nacional con mayor amenaza de riesgo por el Fenómeno del Niño entre los meses de abril a septiembre de 2023, señalando que de su área cultivada, que equivale a 25.466 hectáreas, casi su totalidad tiene amenaza media y alta por las sequías del Fenómeno del Niño.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) reporta que la acuicultura y pesca de subsistencia en el departamento de se encuentra en una situación de alta informalidad, en razón a las barreras históricas para la obtención de los permisos y concesiones para el uso de aguas exigido por el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la regularización del aprovechamiento de las aguas para la agricultura y la acuicultura de subsistencia es una medida idónea y eficaz para garantizar el derecho a la alimentación en el marco de la emergencia declarada, resaltando los lineamientos establecidos por el Comité de DESC, en la referida Observación General N° 15 de 2002, donde se subraya *"la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general N° 12 (1997) (...)) Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo 'de sus propios medios de subsistencia', los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas"*.

Que en atención al número de concesiones de agua en el departamento de La Guajira, que según información aportada por CORPOGUAJIRA asciende a 1.582 concesiones vigentes, así como la necesidad de contar con procedimientos expeditos que permitan la atención oportuna de la emergencia, resulta necesario **facultar a la autoridad ambiental regional para que**, en el marco de la revisión y modificación de los caudales concesionados y la restricción de los aprovechamientos del agua, **adopte decisiones respecto de varias concesiones de agua**, mediante acto administrativo que sea notificado vía publicación en la página web de la entidad y en un medio de amplia circulación, como medidas idóneas para evitar traumatismos en la administración y desbordar la capacidad operativa de la autoridad ambiental, al tiempo que se garanticen los principios de publicidad, debido proceso y contradicción de las actuaciones administrativas.

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratorio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

Que de no adoptarse la anterior medida, se retrasaría la ejecución de las medidas lo que podría repercutir en el agravamiento de la emergencia. Así mismo, se establece la publicidad de los actos administrativos de inicio y finalización de trámites ambientales, con el propósito que se mantenga una gestión transparente de los recursos naturales y sea de conocimiento público las intervenciones a realizar en este territorio, de condiciones de alta vulnerabilidad a los efectos del cambio climático y sobre la sensibilidad de sus fuentes hídricas y las comunidades que lo habitan.

Que con el fin de que el Estado, a través de las entidades públicas que están realizando acciones para atender la emergencia declarada, pueda velar por el acceso efectivo al agua para el consumo humano, doméstico y de subsistencia, se hace necesario **facultar a la autoridad ambiental regional del departamento de La Guajira para conceder permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas**, el cual se realizará de manera progresiva y por áreas priorizadas, sujeto a medidas de manejo y control ambiental, que se adoptarán a partir de los mejores niveles de información sobre el recurso hídrico subterráneo y permitirán hacer seguimiento a los caudales aprovechados, al régimen de uso y las condiciones de la calidad de agua subterránea para evitar su sobre explotación y evitar o minimizar los procesos de contaminación e intrusión salina.

Que el establecimiento de medidas de manejo ambiental configura una herramienta idónea para el control ambiental a cargo del Estado, donde la autoridad ambiental competente, realizará actividades de inspección, vigilancia y la aplicación de las medidas técnicas y legales necesarias para evitar o disminuir cualquier tipo de afectación al ambiente producto del aprovechamiento del recurso hídrico.

Que en el Modelo Hidrogeológico del departamento de la Guajira, se precisa la identificación desde el año 2011, para actualización del inventario de puntos de agua subterránea a lo largo del departamento de La Guajira, identificando 3 tipos de captaciones subterráneas existentes en la zona (manantiales, aljibes y pozos), con el fin de capturar las principales características presentes en cada captación directamente en campo, entre las que se destacan: nombre del sitio, posición planimétrica y altimétrica (x,y,z) usando geoposicionamiento satelital (GPS), toma de niveles estáticos utilizando sonda eléctrica, características de la captación y unidad geológica captada, toma de parámetros fisicoquímicos in situ que incluyen temperatura, pH, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, salinidad y resistividad, entre otras, es así que a diciembre de 2015 se inventario por SGC un total de 1791 puntos de agua (Anexo J. Formato de adquisición de puntos de agua), correspondientes a 43 manantiales, 838 aljibes y 910 pozos. Frente a este inventario, se tiene que en el Estudio Nacional del Agua de 2022 realizado por IDEAM, en Reporte de inventario de puntos de aguas subterráneas clasificados por tipo y condición corpoguajira registran 1148 pozos, 1170 aljibes, 4 manantiales y de condición se tiene que 2210 infraestructuras no tienen información, teniendo en cuenta las diferencias de información se deben establecer medias que permitan valorar los impactos generados sobre las fuentes hídricas del departamento y evitar posibles sobre explotaciones y daños a los mismo.

Continuación del Decreto Legislativo "Par el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

Que considerando los análisis efectuados, se tiene que la información de las condiciones de los acuíferos del departamento de La Guajira se cuenta con el Modelo Hidrogeológico del Departamento de la Guajira del año 2016, realizado por el Servicio Geológico Colombiano y la Corporación Autónoma Regional de Guajira, en el cual se concluye, entre otros aspectos, que *"Más del 90% de los pozos inventariados en el departamento de La Guajira no cuentan con soporte e información técnica (diseños, registros eléctricos, pruebas de bombeo, etc), lo cual dificulta una correcta interpretación hidrogeológica y un adecuado uso, manejo y aprovechamiento sostenible"*

Que, en este orden, con la información actual sobre las captaciones de agua subterránea en el Departamento de La Guajira se tiene incertidumbre sobre su ubicación, su uso, usuarios, calidad de las aguas y sobre su estado operativo. Lo anterior, en razón a que la información se encuentra dispersa y no ha sido sometida a un proceso de verificación en campo, es necesario regular las condiciones especiales en que se debe dar el uso del recurso hídrico en el departamento, la protección de las fuentes hídricas a efectos de evitar daños irreparables sobre las mismas, y en esta medida velar por las disposición actual y futura del recurso hídrico para consumo humano y doméstico; individual, colectivo y comunitario y el uso agrícola, pecuario y acuícola con fines de subsistencia familiar y comunitaria, que garantice las condiciones de productividad y asegure el derecho humano a la vida y la alimentación, todo ello, como parte de las medidas de protección del interés general sobre el particular, ante la necesidad de proteger el derecho a un ambiente sano y los derechos fundamentales de la población del departamento de La Guajira y el acceso al agua.

Que el establecimiento de medidas de manejo ambiental configura una herramienta idónea para el control ambiental a cargo del Estado, donde la autoridad ambiental competente, realizará actividades de inspección, vigilancia y la aplicación de las medidas técnicas y legales necesarias para evitar o disminuir cualquier tipo de afectación al ambiente producto del aprovechamiento del recurso hídrico.

Que la sentencia T-154 de 2013, proferida por la Corte Constitucional, consagró que "uno de los principios fundamentales del actual régimen constitucional es la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8° Const.), en virtud de la cual la carta política recoge y determina, a manera de derechos colectivos, las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema.// Estas disposiciones establecen (i) el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano; (ii) la obligación estatal y de todas las personas de proteger la diversidad e integridad del ambiente; (iii) la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar un desarrollo sostenible; y (iv) la función ecológica de la propiedad" (subrayado fuera de texto)

Que con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro y evitar la extensión de efectos en el mediano y largo plazo, se hace necesario regularizar los usos que a la fecha se hacen pero no cuentan con gestión y control ambiental, frente a las acciones de verificación que se realicen por al autoridades del orden nacional y territorial con el fin de intervenir y proveer el acceso al agua y saneamiento básico, se estima la

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

generación de un aprovechamiento por zonas de uso, a fin de dimensionar los impactos por áreas priorizadas para la atención de la emergencia y para poder gestionar adecuadamente el recursos con los bajos niveles de información que a la fecha se tiene, integrando las medidas de manejo y control con el propósito de hacer un seguimiento y monitoreo del uso del recurso hídrico.

Que así mismo, concluye el modelo Hidrogeológico de 2016 que "Para la Baja Guajira, al sur de la Falla de Oca, existe un fuerte aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a través de aljibes y pozos de poca profundidad ubicados a lo largo de los depósitos cuaternarios de origen aluvial procedentes de los ríos Ranchería y Cesar, constituyendo el depósito de llanura de inundación en el principal sistema acuífero sobre-explotado en esta región del departamento, el cuál debe ser objeto de mayor control por parte de Corpoquajira". Adicionalmente, en esta región de la Baja Guajira se presenta explotación de carbón a cielo abierto, que implica la remoción de la capa vegetal y del suelo que contienen materia orgánica, lo que modifica el ciclo hidrológico y puede cambiar localmente el flujo y los niveles de agua subterránea en los acuíferos superficiales y aumentar su vulnerabilidad a la contaminación. Situación aunada a que las condiciones climáticas proyectadas a nivel mundial y nacional, han variado de mes a mes, de forma repentina e inesperada, y las proyecciones de las mismas conforme con los análisis científicos pueden variar a eventos extremos sin precedentes, es decir, extraordinarios nunca antes vistos, y las proyecciones de las mismas conforme con los análisis científicos pueden variar a eventos extremos sin precedentes, es decir, extraordinarios nunca antes vistos, tal es la situación de fluctuación, que: (a) en el mes de abril la probabilidad moderada de formación de un episodio de El Niño entre mayo y julio de 2023 del (60 %), y del 60-70 % durante los meses de junio a agosto; (b) la NOAA en mayo indica que ya se presentan Anomalías de la Temperatura Superficial del Océano Pacífico es decir, que las condiciones para catalogar un fenómeno del Niño ya están presentes, con un aumento del 60% a un 84 % de probabilidades de que sea de intensidad moderada, e identifica un 56 % de que evolucione de moderado a fuerte entre noviembre del 2023 y enero del 2024; (c) la OMM en mayo informa hay un 98 % de probabilidades de que al menos uno de los próximos cinco años, sean los más cálidos jamás registrados, propenso para el desarrollo de eventos extremos; (d) Colombia el 12 de mayo de 2023, informa que inició oficialmente la temporada de ciclones tropicales, cuando el inicio de la temporada de huracanes normalmente ocurre entre el 10 de junio y el 30 de noviembre, los cuales impactan el departamento de la Guajira; (e) en el primer semestre de 2023, se registró que las precipitaciones mensuales en el departamento de la Guajira estuvieron "por debajo de lo normal", y "muy por debajo de lo normal", promedios que ni siquiera el fenómeno del Niño de 2015 alcanzo a presentar; (f) para el segundo semestre se proyecta que en el departamento las precipitaciones sean susceptibles de disminuirse entre un 30% y 60% en el mes de julio, y en entre el 10% Y 30% en agosto, cifra que están por debajo del promedio Histórico; (g) el pasado 8 de junio en Colombia se informa no solo que el fenómeno de El Niño está presente, sino que se espera que el mismo se fortalezca gradualmente, prolongándose incluso hasta el primer trimestre del año 2024, ya señala primer trimestre 2024 y no solo enero; (h) el Consejo Nacional del Agua, se generó el Boletín 1. "Preparación para la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de El niño 2023", informa que las

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

probabilidades de desarrollo del fenómeno de El Niño hasta julio de 2023 están cercanas al 82%, siendo mayores al 90% las probabilidades de que este fenómeno persista al menos hasta el periodo de diciembre 2023 a febrero 2024.

Que considerando que las condiciones de vulnerabilidad climática del departamento que se pueden agravar repentinamente por las condiciones informadas por la OMM, aunado a un alto potencial de presencia de eventos extremos sin precedentes. Tanto así, que es altamente probable que, al final de la presente vigencia, se tenga un fenómeno del Niño en Categoría Fuerte, y de no llegarse a configurar esta categoría, el efecto de un fenómeno del Niño en Categoría moderada, junto con el acumulativo sobre la alta condición de desabastecimiento de agua que se presenta para temporada seca en las cuencas hidrográficas de la Guajira según los históricos, sumando así déficits de precipitación acumulado que se trae del primer semestre 2023, y las presiones climatológicas adicionales por ciclones y calentamiento global, generaría altas tensiones y riesgos sobre los recursos naturales, la disposición del recurso hídrico y el medioambiente.

Que, en consecuencia, ante las intervenciones en los cauces naturales de las fuentes abastecedoras del departamento, la posible intervención de capas de sistemas acuíferos, y frente a las limitaciones de la información hidrogeológica para establecer el comportamiento de los acuíferos a escalas adecuadas, y al incompleto conocimiento sobre la oferta, calidad, uso actual y riesgos asociados al recursos hídrico, se pueden generar daños no calculados sobre el mismo, por ende se hace necesario para conjurar la crisis, en orden de velar por las disposición de agua presente y futura, y evitar la extensión de sus efectos en el territorio y en el tiempo, regular las condiciones especiales del uso, manejo, protección y conservación del agua en el departamento de La Guajira, de forma tal que se permita la atención de los usos priorizados, y se generen medidas que permitan tener un manejo y control de los recursos naturales, y que se contribuya a las alternativas institucionales para el acceso al agua y saneamiento básico, agilizando los trámites ambientales respectivos, sin que esto represente flexibilización de los estándares ambientales.

Que, adicional a lo anterior, se hace necesario tomar medidas de protección sobre las fuentes abastecedoras, y por ende sobre la protección de los cauces naturales evitando intervenciones sobre los mismos, y protegiendo los acuíferos y sus zonas de recarga como media especial de protección para evitar el desarrollo de actividades que impliquen la remoción de capas superficiales del acuífero, a efectos de evitar consecuencias negativas al ambiente, y afectar el interés público o social, frente a las disposiciones o abastecimiento de agua para consumo humano, presente y de las generaciones futuras.

Que igualmente se hace necesario, como medida transitoria, optimizar el trámite de las concesiones de agua y de los demás permisos o autorizaciones ambientales que se requieran para efectos de garantizar el acceso al agua para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia, reduciendo los términos previstos para estos trámites hasta en una tercera parte, sin afectar los principios de publicidad y contradicción de

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

las actuaciones administrativas, y sin flexibilizar los parámetros técnicos para su autorización.

Que a efectos de profundizar los niveles de información del territorio, y tomar medias informadas sobre la gestión de los recursos naturales del Departamento mayor información, para ello se realizará un **Análisis Situacional y una Evaluación Ambiental Estratégica** del departamento de La Guajira, instrumentos que serán vinculantes y configurarán determinante ambiental para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas.

Que la Evaluación Ambiental Estratégica y el Análisis Situacional son instrumentos de carácter estratégico que brindan posibilidades de concretar la transición a la sostenibilidad ambiental e integral de los territorios y sectores, por lo cual se hace necesario declarar su carácter vinculante, como determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la ley 388 de 1997, para atender desde una mirada prospectiva e integral la situación crítica que hoy vive el departamento de La Guajira. Esta EAE es fundamental para La Guajira por cuanto permite reconocer, analizar no solo la situación actual sino los posibles escenarios prospectivos que puede tener este territorio a la luz de sus oportunidades para que recobre y transite a la sostenibilidad integral y el mejor estar de sus habitantes.

Que, estas medidas configuran instrumentos de conocimiento territorial que, a través del diálogo genuino con las comunidades, establezcan y reconozcan las medias ambientales necesarias para evitar la extensión de los efectos de la emergencia en el departamento, lo anterior, por cuanto las condiciones climáticas a las que se enfrenta son de alta variabilidad y tienen a ampliarse en el tiempo, por lo cual debe generarse mecanismos de respuesta que permita salvaguardar la vida de las personas y la persistencia de los ecosistemas y sus servicios.

Que entre las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1682 de 2017, que adicionan las establecidas en la Ley 489 de 1998, se encuentran las de orientar las evaluaciones ambientales estratégicas en los temas de competencia de cada uno de los Viceministerios de Ordenamiento Ambiental del Territorio y de Políticas y Normalización Ambiental, que al efecto y como quiera que gran parte de la población que habita en el departamento de La Guajira pertenece a la comunidad Wayúu, es fundamental reconocer el conocimiento ancestral de las comunidades, su cosmovisión del territorio en respeto de su especial protección, por ende se requerirá el acompañamiento del Ministerio del Interior y/o de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el proceso de elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica – EAE., a fin de garantizar los derechos de esta población.

Que así las cosas, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental y la sostenibilidad de los recursos naturales en el marco de la emergencia declarada, y actuar de manera temprana en las decisiones y la planificación territorial y sectorial, así como reducir las incertidumbres en materia de conocimiento, se hace necesario desarrollar EAE en el departamento de La Guajira, antecedida de un Análisis Situacional como medida

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

inmediata, con la información disponible e intersectorial, como método para focalizar la problemática asociada a la crisis humanitaria del departamento de La Guajira, la disponibilidad del recurso hídrico, definir, clasificar, desglosar, jerarquizar y ponderar, la atención en el territorio derivada de los efectos climáticos y los indicadores de vulnerabilidad de las comunidades, permitiendo así actuar eficientemente en la toma de decisiones para su tratamiento o solución.

Que la Evaluación Ambiental Estratégica y el Análisis Situacional son instrumentos de carácter estratégico que brindan posibilidades de concretar la transición a la sostenibilidad ambiental e integral de los territorios y sectores, por lo cual se hace necesario declarar su carácter vinculante, como determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la ley 388 de 1997, para atender desde una mirada prospectiva e integral la situación crítica que hoy vive el departamento de La Guajira. Esta EAE es fundamental para La Guajira por cuanto permite reconocer, analizar no solo la situación actual sino los posibles escenarios prospectivos que puede tener este territorio a la luz de sus oportunidades para que recobre y transite a la sostenibilidad integral y el mejor estar de sus habitantes.

Que a lo anterior se suma que el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de julio de 2018 (Radicación 55991) ha establecido que no existen derechos adquiridos en materia ambiental derivados del contrato de concesión minera, por aplicación del principio de precaución; y mediante Sentencia No. 2500-23-36-000-2013-01580-01 (58707) del Consejo de Estado, se reitera que no existen derechos adquiridos en contratos de concesión minera por aplicación del principio de precaución y cita para ello lo dispuesto por la Ho. Corte Constitucional en Sentencia C - 443 del 2009, respecto de que "el contrato de concesión para la explotación de recursos naturales no limita la potestad estatal de ejercer control sobre el desarrollo de la actividad, dado que es deber del Estado lograr el uso eficiente de los recursos, su preservación, disponibilidad y aprovechamiento" y en la sentencia C-035 del 2016 en cuanto a que "el hecho de que el estado haya celebrado un contrato de concesión minera con un particular no impide que luego se prohíba la actividad de explotación respectiva, incluso durante la vigencia del contrato ya suscrito"

Que en esta medida la Evaluación ambiental estratégica como instrumento y determinante ambiental, podrá contemplar las zonas de exclusión o restricción de la minería, teniendo en consideración las condiciones ambientales del territorio, las condiciones de las fuentes hídricas competencia que es exclusiva de las autoridades ambientales, y que la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 2002, condicionó su constitucionalidad en el siguiente sentido: *Se hace necesario para la Corte (sic) señalar que la autoridad minera tiene deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutive se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001".*

Que dentro del marco de la emergencia, es necesario reconocer como **zona de protección especial las fuentes abastecedoras para consumo humano, doméstico y subsistencia de los habitantes del departamento de La Guajira,** las fuentes hídricas, incluyendo superficial y subterráneo, para los habitantes del departamento, al constituir el recurso idóneo para contar con una mayor oferta de

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

de poca profundidad ubicados a lo largo de los depósitos cuaternarios de origen aluvial procedentes de los ríos Ranchería y Cesar, constituyendo el depósito de llanura de inundación en el principal sistema acuífero sobre-explotado en esta región del departamento, el cual debe ser objeto de mayor control por parte de las Autoridades competentes."

De acuerdo con los estudios realizados en general por el IDEAM y por Corpoguajira, la baja Guajira concentra los ecosistemas en las estribaciones de la Serranía del Perijá y de la Sierra Nevada de Santa Marta, zona que concentra nacimientos de agua y que se convierten en zonas de recarga de acuíferos, indispensable para garantizar el recurso hídrico en la zona y el ciclo hidrológico. Ejemplo de esto es la cuenca del Río Ranchería la cual constituye un elemento significativo, estratégico y crítico dentro del territorio, por ser la única en su especie en el departamento de la Guajira."

Que adicionalmente, en el documento "Estandarización y Jerarquización de Impactos Ambientales de Proyectos Licenciados por ANLA" elaborado en el año 2022 por parte de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la entidad; "En el subsector Carbón, se indica que el componente ambiental más impactado es el Hidrológico, seguido por el Atmosférico y el Geomorfológico".

Que así mismo se estableció que la actividad minera "... supone la manifestación de impactos ambientales negativos graves y una huella del proyecto por remoción de la vegetación y de la capa de suelo superficial, intervención de acuíferos, desvíos de cuerpos de agua, afectaciones en zonas de recarga, pérdida de servicios ecosistémicos y conectividad de ecosistemas, entre otros, lo que en una región vulnerable a los efectos del cambio climático reduce su capacidad de resiliencia y de adaptación al cambio climático, siendo necesario realizar acciones de emergencia relacionadas con establecer restricciones y lineamientos más estrictos para el desarrollo de actividades mineras en el territorio y así enfrentar el reto climático que se avecina."

Que identificada la importancia estratégica de las fuentes abastecedoras, tanto superficiales como subterráneas, e identificados los impactos ambientales de la actividad minera dentro del ciclo hidrológico, es necesario declararlas como de especial importancia, incluyendo los acuíferos y como sus zonas de recarga y con fundamento en ello, adoptar medidas que directamente protejan los bienes y servicios ecosistémicos y prohibir actividades que pueden afectar, interrumpir o generar impactos negativos dentro del ciclo hidrológico.

Que las medidas a adoptar, son: (i) Adicionar o prorrogar contratos de concesión minera o autorizar expansiones, ampliaciones o nuevos frentes de explotación de los proyectos de minería de carbón existentes. (ii) Desviaciones del cauce natural del río Ranchería o de sus afluentes. (iii) Desarrollo de nuevas actividades de exploración o explotación de minería de carbón sobre zonas de recarga de acuíferos o que impliquen la remoción de capas del acuífero.

Que estas medidas guardan relación directa con la función de las fuentes abastecedoras del agua, relacionada con la cantidad, con la calidad y con los servicios ecosistémicos, lo cual permitirá que la comunidad pueda servirse de ella así como garantizar la sostenibilidad del recurso.

Que, que se prevé que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda destinar recursos en la presente vigencia con cargo a los que fondos del sector

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

ambiental, y respecto de las entidades sector ambiente y de aquellas que responsables de velar por el conocimiento y la disponibilidad del recurso hídrico de las aguas en el departamento de La Guajira, dentro de las cuales se encuentra el Servicio Geológico Colombiano quien conforme a la Ley 99 de 1993, artículo 105, complementará y apoyará la labor del IDEAM, en las investigaciones y estudios del medio ambiente físico que tengan por objeto conocer la Tierra, su evolución, su dinámica, sus componentes y recursos, el agua subterránea, la exploración y aprovechamiento de los recursos del subsuelo y la evaluación de los riesgos e impactos geológicos y de obras de infraestructura. Información que se encuentra necesaria avanzar de cara a conocer a profundidad el acuífero del departamento de la Guajira, y tener mejores niveles de detalle de la cartografía que se levante del departamento a efectos de administrar con mejor información los recursos naturales del mismo, y llevar a cabo una zonificación adecuada acorde a la realidad del territorio, y en conjunto con las comunidades, así mismo, para poder tener acciones de respuesta y alertas tempranas, es del todo necesario fortalecer los esquemas de monitoreo y seguimiento a las condiciones hidrometeorológicas del departamento lo que hace ampliar el margen de disposición de los recursos para esta vigencia partir de los Fondos del sector ambiente.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Adoptar medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira, con el propósito de contribuir al aumento de la disponibilidad del agua con fines de consumo humano, doméstico y de subsistencia, y velar por el aprovechamiento y explotación sostenible de este recurso.

Artículo 2. Regulación de condiciones especiales. Adicionar transitoriamente el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de funciones del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

1. Regular las condiciones especiales para el uso, manejo, protección y conservación del agua en el departamento de La Guajira, y sobre los trámites ambientales respectivos, a fin de que se atiendan, de manera prioritaria, sostenible y suficiente, las necesidades básicas para la subsistencia de la población habitante del territorio.
2. Establecer criterios y medidas para ajustar las prioridades de uso del agua en el departamento de La Guajira y redistribuir los usos actualmente concesionados a partir de la definición de la oferta hídrica disponible, garantizando la preservación del caudal ambiental y priorizando el consumo humano y doméstico, que sea individual, colectivo y comunitario.
3. Adoptar, en conjunto con el Ministerio Agricultura y Desarrollo rural, medidas para regularizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico que se realiza actualmente en el departamento de La Guajira con el fin de asegurar el abastecimiento para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, que garantice las condiciones de productividad y asegure el derecho humano a la alimentación.

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

Parágrafo transitorio 1. Las medidas que se adopten en virtud de los numerales 1 y 2 presente artículo serán implementadas por la autoridad ambiental competente, como administrador de los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción, propendiendo por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las condiciones especiales definidas por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en concurrencia con las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental con competencias en el territorio.

Parágrafo transitorio 2. El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible definirá el procedimiento especial para el trámite de licenciamiento de proyectos obras, o actividades de transición energética justa, en el departamento de la Guajira.

Artículo 3. Actos administrativos que implementen las condiciones especiales.
Adicionar el artículo 31 de la ley 99 de 1993, así.

1. Establecer la modificación de los usos y caudales concesionados mediante un mismo acto administrativo respecto de múltiples concesiones, plenamente individualizadas e identificadas.
2. Conceder el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva por áreas priorizadas, a las entidades públicas que estén realizando acciones de Emergencia en el departamento de La Guajira, o quien haga sus veces, orientadas a profundizar el conocimiento y control de las aguas subterráneas asegurar el consumo humano, doméstico, y de subsistencia campesina, familiar y comunitaria, y regularizar su uso.

Parágrafo transitorio 1. El acto administrativo de la modificación de los usos y caudales del numeral 1, se notificará mediante la publicación en la página electrónica de la entidad y en un diario de amplia circulación del departamento, contra este proceden el recurso de reposición en efecto devolutivo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.

Parágrafo transitorio 2. El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones para el aprovechamiento de aguas subterráneas de manera progresiva, por áreas priorizadas, atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: (i) áreas donde el agua subterránea sea la única o principal fuente de abastecimiento; (ii) áreas con escasez o susceptibles al desabastecimiento de agua; (iii) áreas con mayor densidad de captaciones de agua subterránea; (iv) destinación a los uso de consumo humano y doméstico.

Parágrafo transitorio 3. El aprovechamiento de aguas subterráneas de que trata el numeral segundo del presente artículo, estará sujeto a la imposición de medidas de manejo, control y seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con fundamento en el monitoreo ambiental y la profundización del conocimiento del recurso.

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

Artículo 4. Publicidad de las decisiones. Adicionar transitoriamente el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, así.

"**Parágrafo transitorio.** Las decisiones que inicien o pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso o autorizaciones que afecte o pueda afectar el medio ambiente, será sujeta de publicación en la página web de la autoridad ambiental competente".

Artículo 5. Procedimiento abreviado de trámites ambientales. Las autoridades ambientales del departamento de La Guajira deberán priorizar y dar trámite inmediato a las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, conforme a la normativa vigente, con el objeto de garantizar el acceso al agua para usos de agricultura y acuicultura de subsistencia. En consecuencia, se reducirán a una tercera parte en lo que corresponde a la etapa del procedimiento administrativo cuyo trámite está a cargo de las autoridades ambientales competentes, garantizando los términos de ley para la publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas y en ningún caso se reducirán los estándares de control y manejo del recurso hídrico.

Parágrafo. En todo caso se otorgarán las concesiones conforme al orden de prioridades definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del artículo 2, numeral 2, del presente Decreto, en el cual prevalecerá el consumo humano y doméstico, y conforme a la disponibilidad del mismo según los reportes del monitoreo a las condiciones ambientales y las definiciones del Puesto de Mando Unificado para la atención de la emergencia en el departamento de La Guajira.

Artículo 6. Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira. Adicionar el literal (e) al Nivel 1 del artículo 10 sobre de la Ley 388 de 1997, sobre Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, así:

(e) El Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira, que realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, instrumentos que serán vinculantes y configurarán determinante ambiental para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

Artículo 7. Adiciónese el artículo transitorio 61A a la Ley 99 de 1993 en los siguientes términos.

Artículo 61A. Especial protección de las fuentes hídricas del departamento de La Guajira. Declárase las fuentes hídricas del departamento de La Guajira como de protección especial, cuya destinación prioritaria será el consumo humano y doméstico. Se deberá conservar y mantener el curso natural de las fuentes hídricas superficiales, proteger los acuíferos y sus zonas de recarga, y en consecuencia quedará prohibido:

Prohibido
de ser usado

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

- i) Adicionar o prorrogar contratos de concesión minera o autorizar expansiones, ampliaciones o nuevos frentes de explotación de los proyectos de minería de carbón existentes.
- ii) Desviaciones del cauce natural del río Ranchería o de sus afluentes.
- iii) Desarrollo de nuevas actividades de exploración o explotación de minería de carbón sobre zonas de recarga de acuíferos o que impliquen la remoción de capas del acuífero.

Las anteriores prohibiciones se mantendrán hasta tanto se realice la Evaluación Ambiental Estratégica del Departamento de La Guajira, en la que se definirán las áreas de exclusión y restricción minera, teniendo en consideración atributos tales como sensibilidad ambiental de los medios biótico, abiótico y socioeconómico, la zonificación ambiental y de proyectos de transición energética justa, la contribución de las actividades mineras a la falta de disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo, y su impacto sobre la provisión de servicios ecosistémicos.

Artículo 8. Medidas presupuestales. Las Entidades del sector ambiente responsables de velar por el conocimiento y la disponibilidad del recurso hídrico de las aguas en el departamento de La Guajira, a efectos de adelantar las medidas y ejecutar los proyectos e intervenciones dirigidas a superar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, focalizarán y priorizarán la destinación de recursos, para lo cual, podrán realizar las modificaciones que sean necesarias, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo. El Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y los demás fondos del sector Ambiental, podrán destinar recursos de la nación en la vigencias 2023 y 2024 a las entidades Públicas que hacen parte del Presupuesto General de la Nación del sector ambiente y aquellas que realicen actividades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de los estudios de conocimiento de las fuentes abastecedoras del departamento, el monitoreo de las condiciones hidroclimáticas, el Análisis Situacional y la Evaluación Ambiental Estratégica del departamento de La Guajira.

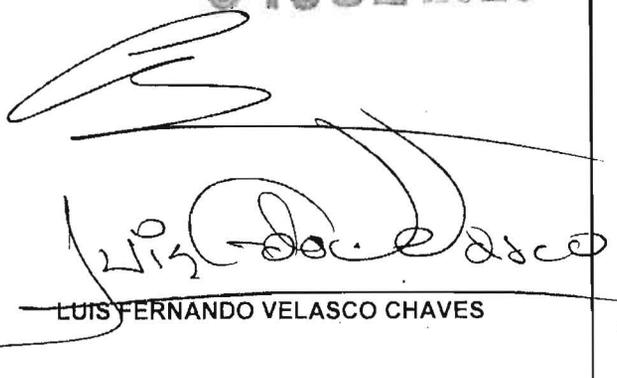
Artículo 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

31 JUL 2023

EL MINISTRO DEL INTERIOR,


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

31 JUL 2023

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,



ÁLVARO LEYVA DURÁN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



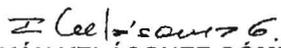
RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



JHÉNIFER MOJICA FLÓREZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

LA MINISTRA DE TRABAJO



GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA



IRENE VÉLEZ TORRES

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

31 JUL 2023

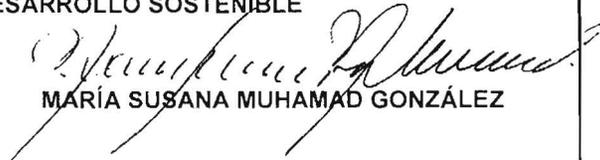
EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


GERMAN UMANA MENDOZA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


AURORA VERGARA FIGUEROA

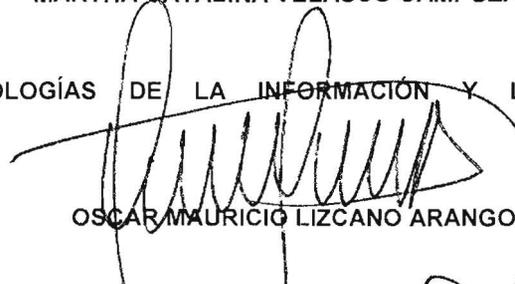
LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

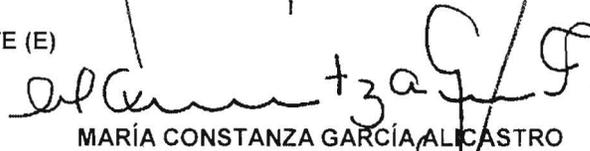
LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO


MARTHA CATALINA VELASCO CAMPUZANO

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES


OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE (E)


MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALCASTRO

EL MINISTRO DE CULTURA (E)


JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ

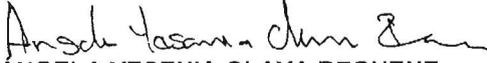
LA MINISTRA DEL DEPORTE


ASTRID BIBIANA RODRIGUEZ CORTEZ

Continuación del Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental y desarrollo sostenible en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica en el Departamento de La Guajira"

31 JUL 2023

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.


ANGELA YESENIA OLAYA REQUENE

LA MINISTRA DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD


FRANCIA ELENA MARQUEZ MINA